

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

MARCOS NORMATIVOS APLICABLES AL DISTRITO FEDERAL



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané
José Antonio Caballero Juárez
José Luis Caballero Ochoa
Miguel Carbonell Sánchez
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Mónica González Contró
Nasheli Ramírez Hernández
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera José Antonio Guevara Bermúdez
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez
Quinta Luis Jiménez Bueno

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola
*Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas* Gerardo Sauri Suárez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Leonardo Mier Bueno

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García
Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta
Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

MARCOS NORMATIVOS APLICABLES AL DISTRITO FEDERAL



COORDINACIÓN GENERAL: Luz Ángela Cardona Acuña y Andrea Márquez Guzmán.

REDACCIÓN: Cecilia Orozco López, Rita Marcela Robles Benitez, Gloria Alejandra Rodríguez Aguilar y Alejandra Melissa Sánchez Cruz.

COMPILACIÓN: Jimena Cerdeira Moreno y María José Illescas Álvarez.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO DE PORTADA: Maru Lucero. DISEÑO Y FORMACIÓN: Maru Lucero y Ana Lilia González Chávez.

CORRECCIÓN DE ESTILO: Haidé Méndez Barbosa.

Primera edición, 2012

D. R. © 2012, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-607-7625-64-3

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Herramientas de consulta para la incidencia en políticas públicas y legislación. Marcos normativos aplicables al Distrito Federal, se terminó de imprimir en diciembre de 2012 en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso (IEPSA), S. A. de C. V., San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09863, México, D. F. El tiro fue de 1000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.

Índice

AGRADECIMIENTOS	7
INTRODUCCIÓN	9
DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS	19
1. Derecho a la igualdad y no discriminación.....	21
2. Derecho al acceso a la información.....	29
3. Derecho a la libertad de expresión	35
4. Derechos políticos	43
SISTEMA DE JUSTICIA	49
5. Derecho al acceso a la justicia	51
6. Derecho al debido proceso	61
7. Derecho a la integridad, libertad y seguridad personales.....	79
8. Derechos de las personas privadas de su libertad.....	101
SEGURIDAD HUMANA	115
9. Derecho a un medio ambiente sano	117
10. Derecho al agua	125
11. Derecho a una vivienda adecuada.....	131
12. Derecho a la educación	143
13. Derecho al trabajo y derechos humanos laborales.....	151
14. Derecho a la salud	159
15. Derechos sexuales y reproductivos.....	169
GRUPOS DE POBLACIÓN	177
16. Derechos de las mujeres	179
17. Derechos de la infancia	197
18. Derechos de las y los jóvenes.....	215
19. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	223
20. Derechos de la población LGTBTI.....	237
21. Derechos de las poblaciones callejeras	249
22. Derechos de las personas adultas mayores	255
23. Derechos de las personas con discapacidad	252
24. Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo	263
25. Derechos de las personas víctimas de explotación sexual y comercial.....	275
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	283

Agradecimientos

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), a través de su Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, agradece a Rafael Ernesto Sánchez Suárez, Rodrigo Osorio Arbarzua, Mayra López Pineda, Roberto Verdugo Romero y Edgar Alejandro Gómez Jaimes, quienes dieron lectura detenida a este documento, aportando desde sus diferentes ámbitos de conocimiento importantes colaboraciones para la consolidación de la presente publicación.

Igualmente agradece la investigación documental y elaboración de textos a Rita Marcela Robles Benítez, Alejandra Melissa Sánchez Cruz, Gloria Alejandra Rodríguez Aguilar, Cecilia Orozco López, María José Illescas Álvarez, Jimena Cerdeira Moreno, Luz Ángela Cardona Acuña y Andrea Márquez Guzmán, quienes forman o han formado parte de esta Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas.

Introducción

La presente herramienta de consulta para la incidencia en políticas públicas y legislación tiene por objeto proporcionar información sobre marcos de referencia en el ámbito internacional, nacional y local para la protección, defensa y garantía de los derechos humanos en México. Como consecuencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y en cumplimiento de la obligación de implementar el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), es necesario que tanto las autoridades públicas como las organizaciones de la sociedad civil, cuenten con información detallada para:

- Conocer los fundamentos normativos de las obligaciones del Estado.
- Identificar los estándares en materia de derechos humanos.
- Dar contenido a las acciones de incidencia en política pública con enfoque de derechos humanos.
- Orientar la acción de las autoridades públicas con base en los instrumentos normativos correspondientes.
- Facilitar la comprensión del contenido del PDHDF y sus alcances.

El que las autoridades públicas conozcan y apliquen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos es una de las condiciones para hacer efectiva la reforma constitucional, en particular, la obligación que se desprende para promover la aplicación del principio pro persona¹ el cual reconoce la complementariedad de las normas internacionales. Con la

¹ “El principio se basa en que los derechos inherentes a la persona, reconocidos por la conciencia jurídica universal, deben ser protegidos frente al accionar u omitir ilegítimos del Estado, esto es, de sus agentes, empleados, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen, permiten o amparan las violaciones de derechos humanos.” Henderson, H. (2004), “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine”, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 39, San José de Costa Rica, nota 6, p. 90. Disponible en <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/39/pr/pr5.pdf>>, página consultada el 19 de septiembre de 2012.

reforma constitucional del 10 de junio del 2011² se comienza la transición paradigmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ya que establece una serie de preceptos sustanciales que implican la resignificación del sistema normativo mexicano donde la persona humana es el centro de la protección jurídica.³

A esta importante reforma constitucional le sucedieron criterios judiciales establecidos principalmente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a partir de lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual “todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.”⁴

En ese sentido, la misma SCJN afirmó, de manera categórica que “es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133° en relación con el artículo 1° constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.”⁵

Es así como el Estado mexicano tiene la obligación de utilizar instrumentos internacionales en su interpretación normativa y la creación e implementación de mecanismos para alcanzar la efectividad de los derechos, conforme a las obligaciones internacionales, regionales y nacionales. En ese orden de ideas, a partir de la Conferencia Mundial de Viena de 1993,⁶ México asume

2 Reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011. (Tomo DCXCIII, núm. 8, artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

3 Véase artículo 1° de la CPEUM.

4 Cfr. Control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad (Décima época; instancia: Pleno; fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro III, diciembre de 2011; página: 535; Tesis: P. LXVII/2011(9); Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional).

5 *Ibidem*.

6 “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas para que el Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos.” Organización de Naciones Unidas (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria, 14 al 25 de junio de 1993, disponible en <<http://acnudh.org/2012/07/planes-nacionales-de-accion-de-derechos-humanos-ingredientes-para-el-exito/>>, consultado el 19 de septiembre de 2012.

como tarea mejorar el panorama de los derechos humanos en el país, a través de dos acciones centrales, la realización de un Diagnóstico sobre el estado de los derechos y la elaboración de un plan específico que atendiera los problemas identificados en el primero.

Dicha obligación fue asumida tanto a nivel federal como en la ciudad de México, de tal forma que se cuenta con el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal (DDHDF),⁷ que tuvo por objeto identificar aquellos obstáculos que impiden el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas que habitan o transitan en esta ciudad; y con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) producto de los hallazgos del Diagnóstico. Tanto el Programa como el Diagnóstico fueron producto de un proceso intersectorial, de una amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, los organismos públicos autónomos así como las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El PDHDF es una herramienta para la planeación, programación, coordinación y articulación del quehacer del Estado con enfoque de derechos humanos. De ahí la importancia de contar con este documento que sistematiza y ubica marcos normativos, como insumos para el monitoreo de violaciones a derechos humanos, para el diseño de políticas públicas, la armonización legislativa y el impulso de acciones afirmativas, entre otros.

El documento contiene información acerca de los 15 derechos y 10 grupos de población contenidos en el PDHDF, organizados según los cuatro *núcleos problemáticos* definidos en el Diagnóstico como “grandes temas –básicos teóricamente y problemáticos localmente –que aquejan a la ciudad de México, y que son nodos y detonantes de una serie de situaciones conflictivas en el ámbito social, económico y jurídico”.⁸ Los núcleos considerados son: Democracia y derechos humanos, Sistema de justicia, Seguridad humana y Grupos de población.

De acuerdo con el PDHDF “la democracia se constituye mediante el ejercicio de todos los derechos, y no será integral mientras no existan los mecanismos legales, políticos, económicos,

7 El 10 de diciembre de 2004 se presenta el primer Programa Nacional de Derechos Humanos, se firmó el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos entre la secretaría de Gobernación y las entidades federativas, estableciendo compromisos como el de la elaboración de diagnósticos y programas de derechos humanos en cada estado de la república mexicana.

8 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 48.

sociales y culturales que la garantice. La falta de respeto a los derechos humanos, al poner en riesgo la gobernabilidad democrática, contribuyen a la exclusión social y política, a la corrupción, a la falta de acceso a una vida digna, a una débil administración pública y a una limitada rendición de cuentas.⁹ Bajo esta definición se organizó el núcleo de Democracia y derechos humanos, que agrupa los derechos a la igualdad y a la no discriminación, al acceso a la información, a la libertad de expresión y los derechos políticos.

En el Diagnóstico y en el programa se reconoce que “un Estado democrático de derecho tiene la obligación de hacer efectivos los derechos y de generar las condiciones necesarias para que las personas los ejerzan. Una de las condiciones para lograrlo tiene que ver con un sistema de justicia adecuado para hacer frente a las violaciones de derechos humanos.”¹⁰ Bajo este reconocimiento se definió el núcleo denominado Sistema de justicia, que se compone de los derechos a al acceso a la justicia, al debido proceso, a la integridad, a la libertad y a las seguridades personales, y los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.

El núcleo de Seguridad humana, como lo establece el PDHDF, “se define como la necesidad de evitar amenazas tales como la enfermedad, el hambre, el desempleo, el crimen, el conflicto social, la represión política y los riesgos ambientales. Significa crear las condiciones necesarias para que las personas puedan vivir y desarrollarse en circunstancias acordes con su dignidad intrínseca.”¹¹ Siguiendo esta definición se consideraron en este núcleo los derechos a un medio ambiente sano, al agua, a una vivienda adecuada, a la educación, al trabajo y derechos humanos laborales, a la salud, y derechos Sexuales y derechos reproductivos.

Finalmente, en el Diagnóstico se evidenció la necesidad de “diseñar políticas integrales para que el ejercicio y justiciabilidad de los derechos humanos de las personas más vulnerables estén verdaderamente garantizados por el Estado;”¹² de esta forma se identificaron 10 grupos de población cuyos derechos deben atenderse de manera específica y prioritaria, a saber:

9 *Vide supra*, núm. 1, p. 90, párr. 2.

10 *Vide supra*, núm. 2, p. 177, párr. 1.

11 *Vide supra*, núm. 3, p. 313, párr. 1.

12 *Vide supra* núm. 4, p. 593, párr. 6.

mujeres; infancia, las y los jóvenes; pueblos y comunidades indígenas; población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTI); poblaciones callejeras, personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo; y víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial.

Para la presentación de los marcos normativos por derecho y grupos de población se consolidó información sobre los siguientes temas:

- Una propuesta de definición del derecho o del grupo de población derivada del PDHDF de marcos normativos, material de consulta de la CDHDF o manuales de Naciones Unidas.
- Los mecanismos e instituciones que pueden atender quejas o denuncias ante violaciones a los derechos humanos.
- Los instrumentos internacionales, regionales, nacionales y locales relacionado con cada derechos o grupo de población.
- Algunas de las recomendaciones al Estado mexicano emitidas por organismos internacionales,¹³ de las cuales se incluyó la siguiente información: clave de clasificación de la recomendación, órgano que la emite, título y párrafo relacionados, fecha de emisión de la recomendación y texto de la recomendación.
- Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en particular: número de recomendación, caso de referencia, autoridades responsables, y estatus de la Recomendación.¹⁴
- El objetivo de cada capítulo del PDHDF y las autoridades que tienen bajo su responsabilidad la implementación las líneas de acción del PDHDF.
- Los atributos del derecho o los derechos por grupo de población con el respectivo objetivo que se busca lograr en cada caso.
- El número y contenido de estrategias que deben implementarse en el marco del PDHDF.
- Las líneas de acción sobre el derecho o el grupo de población según el PDHDF que contiene cada estrategia.

13 Disponibles en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultadas el 9 de marzo de 2012.

14 Disponibles en la página de la CDHDF, actualizadas al 28 de agosto de 2012, incluye recomendaciones todas las recomendaciones excepto aquellas que ya fueron aceptadas y concluidas.

Las fuentes de información consultadas para la elaboración de este documento se actualizan periódicamente, toda vez que se identifique la necesidad de nuevos marcos normativos, se emitan nuevas recomendaciones internacionales o locales, se emitan nuevas leyes relacionadas con los derechos o grupo de población y una vez que se acuerde la actualización del Diagnóstico del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Asimismo, es necesario señalar que las observaciones internacionales que se seleccionaron son aquellas que ilustran el tipo de violaciones a derechos humanos en las cuales se ha señalado al Estado mexicano como responsable. En tal sentido se sugiere a las personas consulten este documento, complementen su búsqueda de información en fuentes como las siguientes:

- Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos.¹⁵
- Derecho internacional compilado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹⁶
- Dirección General de Compilación y consulta del orden jurídico nacional.¹⁷
- Consolidado de leyes del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.¹⁸
- Seguimiento de recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.¹⁹
- Navegador jurídico internacional del instituto de investigaciones jurídicas.²⁰

Este documento fue elaborado con miras a que los tres poderes públicos del Distrito Federal, mediante sus distintas autoridades, y los organismos públicos autónomos (OPA) lo apliquen acorde con el ámbito de sus competencias. Se considera una herramienta particularmente útil para el personal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), que tendrá el reto de lograr los marcos legales armonizados con enfoque derechos humanos; para el personal

15 Disponible en <<http://recomendacionesdh.mx/inicio>>.

16 Disponible en <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/>>.

17 Disponible en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>>.

18 Disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>>.

19 Disponible en <<http://www.cdhd.org.mx/index.php/recomendaciones/seguimiento#>>.

20 Disponible en <<http://www.juridicas.unam.mx/navjus/>>.

del Gobierno del Distrito Federal (GDF), quien tiene la imperante obligación de diseñar, implementar y evaluar sus políticas públicas con enfoque de derechos; y para el personal del ámbito judicial, en particular el tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), toda vez que es su obligación la interpretación de la normatividad conforme a la más amplia protección y respeto a los derechos humanos. En cuanto a las OPA, se espera que favorezca el ejercicio de sus funciones en materia de defensa, promoción, protección y difusión de los derechos humanos.

DEMOCRACIA

Y

DERECHOS

HUMANOS

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

Derecho a la igualdad y no discriminación

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Se entiende por *discriminación* toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. Para ello el Estado llevará a cabo políticas para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación.²¹

El derecho a la igualdad y no discriminación es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) con su Comisión del Delito de Discriminación; en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) opera a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el relator especial sobre Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia; a nivel regional se cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como la Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Estado mexicano ha adoptado 19 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar en el marco de los derechos humanos, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1°, 4° y 29; además, cuenta con siete leyes nacionales y nueve leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

21 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, artículo 4°.

Dentro del ámbito internacional se han emitido aproximadamente 23 recomendaciones²² en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación dirigidas al gobierno mexicano. De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen no existe recomendación en estatus de cumplimiento insatisfactorio, no existe recomendación en tiempo de aceptación, ó no aceptadas y seis a seguimiento.²³

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 6, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: ALDF (17), Copred (13), TSJDF (8), GDF (6), delegaciones (6) y OPA (6). Este capítulo se organiza en ocho estrategias, las cuales se conforman por 42 líneas de acción.

DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1°, 2°, 7°, 10 16, 21.2, 25.2 y 26.1); • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2, 3° y 26); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2°, 3°, 26); • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 1° y 24); • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; • Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; • Convención sobre los Derechos del Niño; • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; • Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; • Convenio núm. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación; • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención de Belém do Pará; • Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; • Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; • Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones; • Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales; • Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

22 Estatus consultado el 9 de marzo de 2012.

23 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ²⁴					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.L/V/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	755	24/09/1998	“Que investigue las denuncias realizadas en relación con la práctica de algunos establecimientos de salud, consistente en la colocación de dispositivos intrauterinos sin el consentimiento de la mujer; y, en su caso, restablecer las situaciones y sancionar a los responsables de acuerdo a la ley. Que supervise estrictamente el cumplimiento por parte de los empleadores, de las normas nacionales e internacionales en materia laboral, a fin de evitar que se produzcan discriminaciones contra las mujeres en el momento de ser empleadas; y a fin de proveer un ambiente adecuado de trabajo que redunde positivamente en su seguridad y desempeño.”
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26º y 27º periodo de sesiones.	35	25/08/2006	“El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.”
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	53 b	08/06/2006	“El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación General núm. 3 (2003) del Comité sobre el VIH/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/sida.”
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	33	09/06/2006	“El Comité insta al Estado Parte a que modifique la Ley Federal del Trabajo u otras leyes, con miras a prohibir la práctica de exigir certificados de no gravidez a las mujeres como requisito para darles un empleo y a que sancione a los empleadores que no cumplen estas disposiciones.”

24 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ²⁴					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26º y 27º periodo de sesiones.	449-450	02/05/2002	“El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio en la mayoría de los Estados, fijada en 16 años, es muy baja, y no es igual para niñas y niños. El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo con lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.”
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	73	08/06/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y para garantizar el disfrute de sus derechos consagrados en la legislación nacional y en la Convención. Recomienda también que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en sus propios idiomas y en un formato adecuado para los niños, información sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil, la educación y la salud, el VIH/sida, el descuido y los malos tratos, en particular el castigo corporal; y sobre otros temas que se abordan en los Protocolos Facultativos de la Convención. A este respecto, el Comité recuerda al Estado Parte sus recomendaciones aprobadas tras el día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, celebrado en su 34 periodo de sesiones de 2003, y las recomendaciones publicadas por el relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, que figura en su informe E/CN.4/2004/80/Add.2.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	8	01/01/2003	“Realizar una campaña nacional permanente para la promoción del conocimiento de los derechos humanos, la tolerancia y el respeto a la diversidad, así como el reconocimiento del valor de la denuncia, mediante todos los medios disponibles, difundiendo ampliamente los derechos humanos en general, y en particular los derechos de aquellos grupos que viven situaciones desiguales y de discriminación (mujeres, indígenas, niños y niñas, personas con discapacidad, con orientación sexual diversa y adultos mayores, entre otros).”
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	47 b	08/06/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de: abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Resolución 48/96 de la Asamblea General).”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ²⁴					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	9	01/01/2003	"Promover la eliminación del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas (por sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, religión o pertenencia política) en todos los instrumentos de carácter público que inciden en la formación y socialización de la población en el campo educativo, de los medios de comunicación y mediante conductas discriminatorias en los servicios públicos."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	NA	01/03/2007	"Tipificar el delito de discriminación en las entidades federativas, incluyendo la discriminación por orientación sexual."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	66	13/01/2006	"Una vez señalados los continuados problemas en Chihuahua, conviene insistir en que, aunque excepcionalmente visible, este caso no tiene nada de excepcional. También se han observado niveles extremos de violencia contra la mujer en otras regiones. La frontera meridional con Guatemala parece ser una de ellas. Es más, aunque los asesinatos y desapariciones de mujeres son una manifestación especialmente dramática de la violencia y la discriminación que éstas padecen, deben verse como distintas expresiones de una misma lógica de violencia que actúa de muchas otras formas. La exhaustiva recopilación y análisis de datos relativos a la violencia contra la mujer a escala nacional bien podría sacar a relucir la interconexión de las distintas formas de violencia contra la mujer y revelar otras regiones de alto riesgo que requieren atención prioritaria."
NA	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-22	16/11/2009	"El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones."
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26º y 27º periodo de sesiones.	11	25/08/2006	"El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ²⁴					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26º y 27º periodo de sesiones.	21	25/08/2006	“El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.”
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	55	08/06/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa ‘Oportunidades’, beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.	15	01/02/2007	“Asegurar a las niñas indígenas jornaleras migrantes todos sus derechos humanos mediante medidas integrales que mejoren su calidad de vida e impidan la reproducción del círculo de la pobreza y permitan la igualdad de derechos con relación a las niñas y niños del país.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	NA	01/03/2007	“Asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza, y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	NA	01/03/2007	“Reformar la Ley Federal de Radio y Televisión para garantizar, entre otras cosas, el acceso igualitaria a mujeres y hombres a los medios, ya sea a través del acceso directo a la operación de medios electrónicos, o mediante espacios en medios públicos, comerciales o con fines sociales, tales como las radios comunitarias para expresar su voz; así como definir espacios obligatorios para la difusión de campañas de igualdad y no discriminación, incluyendo un código de referencia para cumplir con el derecho a la igualdad.”

MARCO NORMATIVO NACIONAL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 4° y 29); Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal del Trabajo; y Código Penal Federal (artículos 149 y 316).
MARCO NORMATIVO LOCAL
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal; Código Penal del Distrito Federal (artículo 206); Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Distrito Federal; Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal (artículos 5°, 45, 46 y 46.6); Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal (artículo 5°); Ley de las niñas y niños en el Distrito Federal (artículos 4° y 18); Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (artículo 10); Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 6. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: políticas públicas integrales (20), construcción de una cultura de la igualdad y la no discriminación (7), armonización legislativa (6), reformas a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (5), exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la igualdad y a la no discriminación (4).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Armonización legislativa (1 a 6)	Garantizar que el conjunto de la legislación local del Distrito Federal contenga lo establecido en el marco internacional y nacional vigente en México, así como el principio pro persona, en relación con el reconocimiento, inclusión y garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación.	* Revisar, y en su caso, armonizar la legislación del Distrito Federal para que incluya los elementos que garanticen, en función de los estándares más elevados, el derecho a la igualdad y a la no discriminación (1 a 6).	ALDF, GDF, ALDF, TSJDF, delegaciones y OPA, subprocuradurías de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, Copred.
Políticas públicas integrales (7 a 26)	Garantizar la incorporación del derecho a la igualdad y a la no discriminación como eje transversal del diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas.	* Generar una cultura de la igualdad y la no discriminación, así como fortalecer las capacidades en la prevención y erradicación de la discriminación en la ciudad de México, entre las y los servidores públicos de todos los entes públicos del Distrito Federal (7 a 15). * Garantizar la inclusión del enfoque de igualdad y no discriminación en las políticas públicas de los entes públicos del Distrito Federal (16 a 22). * Garantizar la inclusión del enfoque de igualdad y no discriminación en los planes y programas de estudio de todos los grados y niveles educativos que se imparten en el Distrito Federal en los que tenga injerencia la Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF) (23 a 26).	Copred, CDHDF, ALDF, TSJDF, delegaciones y OPA, Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), titular-Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), titular-PGJDF, Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (CJDF), Dirección de Planeación-Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF) y del Instituto de educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS), titular-SEDF.
Reformas a la Ley para Prevenir y erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (27 a 31)	Revisar y reformar la LPEDDF con base en los estándares internacionales en la materia, y para crear un nuevo organismo encargado de prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal, dotado de mayores capacidades en su naturaleza, integración y forma de operación.	* Impulsar reformas y adiciones de la LPEDDF con el fin de fortalecer las competencias, facultades, responsabilidades, y recursos humanos y materiales del organismo encargado de la prevención y la erradicación de la discriminación en el Distrito Federal (27 a 31).	ALDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 6. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: políticas públicas integrales (20), construcción de una cultura de la igualdad y la no discriminación (7), armonización legislativa (6), reformas a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (5), exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la igualdad y a la no discriminación (4).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Construcción de una cultura de la igualdad y no discriminación (32 a 38)	Impulsar y fortalecer la construcción de una cultura de la igualdad y la no discriminación como componente primordial de una cultura de los derechos humanos y con sustento de la cohesión social y la gobernabilidad democrática.	<ul style="list-style-type: none"> * Generar una cultura de la igualdad y la no discriminación en el conjunto de la ciudadanía del D. F., así como en el conjunto de los directivos y propietarios de las empresas del sector privado del Distrito Federal (32 a 34). * Generar una cultura de la igualdad y la no discriminación en el conjunto de los directivos y propietarios de las empresas del sector privado del Distrito Federal (35 a 38). 	Copred, ALDF, GDF, TSJDF, OPA.
Exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la igualdad y a la no discriminación (39 a 42)	Favorecer y fortalecer la cultura de la denuncia de actos, conductas u omisiones discriminatorias y/o excluyentes y contribuir a la que la PGJ y el TSJDF garanticen el cumplimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación.	<ul style="list-style-type: none"> * Promover la generación de una cultura de la denuncia de actos, conductas u omisiones discriminatorias. (39 y 40). * Mejorar la capacidad y efectividad de respuesta de las instituciones competentes ante las denuncias ciudadanas por actos, conductas u omisiones discriminatorias, a fin de fortalecer la justiciabilidad del derecho a la igualdad y a la no discriminación (41 y 42). 	PGJDF, Copred, Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), TSJDF.
RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
1/2007	Discriminación por preferencia u orientación sexual.	Servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.	Sujeta a seguimiento.
18/2008	Discriminación.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
23/2009	Discriminación y otras violaciones a los derechos humanos en agravio de las poblaciones callejeras del Distrito Federal.	Delegación Venustiano Carranza, Delegación Cuauhtémoc, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
24/2009	Discriminación por la falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entorno públicos de la ciudad de México.	Diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, encabezada la lista por el Jefe de Gobierno y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2010	Discriminación por razones de salud.	Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
1/2012	Tortura infligida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón a internos del Centro de Readaptación Social Varonil (Ceresova) por amotinarse para pedir aumento en los días de visita, y mejoras en la alimentación.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

Derecho al acceso a la información

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho al acceso a la información, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El derecho al acceso al derecho a la información consiste en que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos²⁵. Según ha sido interpretado por la Comisión Interamericana, el artículo 13 de la Convención Americana comprende una obligación positiva del Estado de brindar a la ciudadanía el acceso a la información que está en su poder, y un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado;²⁶ asimismo, comprende el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.²⁷

El derecho al acceso a la información es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos (Ifai); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF, y al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Info-DF); en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH, además de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA.

25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6°.

26 Corte IDH, *Caso de Claude Reyes y otros*, Sentencia del 19 de septiembre de 2006, serie C núm. 151, párr. 77. CIDH, *Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Claude Reyes y otros v. Chile*, transcritos en la Sentencia del 19 de septiembre de 2006, serie C, núm. 151, párr. 58 a) y b).

27 OEA, Asamblea General. AG/RES. 2607 (XL-O/10), a través de la cual acoge una "Ley modelo interamericana sobre acceso a la información", 8 de junio de 2010, artículo 2°, disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2607-2010.pdf>.

El Estado mexicano ha adoptado 12 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, el derecho al acceso a la información, así como lo establece la CPEUM en sus artículo 6º; además, cuenta con cuatro leyes nacionales y tres leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 7, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: ALDF (24), Copred (17), TSJDF (15), GDF (15) y delegaciones (15). Este capítulo se organiza en ocho estrategias, las cuales se conforman por 46 líneas de acción.

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 9º, 17, 22, 23 y 28 inciso d); • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 13, 33 y 65); • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 7º); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 16); • Carta Democrática Interamericana (artículos 4º y 24); • Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José (artículo 13); • Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (principios 2, 3, 4, 10, 11 y 12); • Observación General núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el Derecho al Agua.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ²⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b	13/01/2006	"Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua."
E/CN.4/2002/72/Add.1	Relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (ONU)	Informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.	192 h iii	24/01/2002	"[En lo que respecta a la impunidad:] En el caso de violaciones de los derechos humanos o de cualquier delito de gran repercusión social, incluida la corrupción, sería de desear que la Procuraduría informase al público del progreso de las investigaciones."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	14	01/01/2003	"Crear un órgano público y autónomo que dictamine la procedencia de las concesiones y permisos para operar estaciones de radio y televisión, mediante un procedimiento transparente; establecer condiciones de equidad para que las radios comunitarias y ciudadanas accedan a las frecuencias para cumplir con su función social; desarrollar un sistema autónomo de radio y televisión públicas; y establecer dentro de las leyes federales de Competencia Económica y de Telecomunicaciones, un capítulo específico sobre radiodifusoras y señales de televisión."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	NA	01/03/2007	"Establecer que la autoridad encargada de otorgar permisos y concesiones no sea el Ejecutivo federal, sino que se cree un órgano público y autónomo que otorgue las concesiones y permisos para operar estaciones de radio y televisión mediante un procedimiento participativo y transparente."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	N/A	01/03/2007	"Garantizar espacios para las estaciones de radio y de televisiones comunitarias e independientes."

28 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ²⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México.	1257	01/01/2009	“Según los lineamientos dados por la SCJN y los estándares internacionales, reconocer expresamente en la legislación a la radiodifusión comunitaria y adoptar políticas públicas para garantizar que opere bajo procedimientos equitativos, sencillos y que cuente con los medios necesarios para su desarrollo y subsistencia.”
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	103	23/12/2003	“Deberá legislarse para permitir el libre acceso de las comunidades y pueblos indígenas a las ondas de radio, televisión y otros espacios informáticos, otorgando los permisos correspondientes sin cortapisas y modificando la legislación en caso necesario.”
A/HRC/17/27/Add.3	Relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (ONU)	Informe del relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue.	91 c	19/05/2011	“Crear un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias;”
A/HRC/17/27/Add.3	Relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (ONU)	Informe del relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue.	92 e	19/05/2011	“Asegurarse que el ejercicio de la radiodifusión comunitaria no sea objeto de persecución penal;”
OEA/Ser.L/V/II.Doc.5	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe especial sobre la libertad de expresión en México 2010.	825 a	07/03/2011	“Adoptar un marco normativo que brinde certeza, promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población, especialmente a la radiodifusión comunitaria para que pueda operar sin discriminación.”

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6°); Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y Ley Federal de Radio y Televisión y Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 7. DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN			
Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, transparencia, veracidad, confidencialidad, el derecho al más amplio acceso a la información y la protección de datos personales que posean los órganos del Estado.			
Derechos y número de líneas de acción: generación, organización y conservación de la información pública (17), derecho al acceso a la información de interés público (15), difusión proactiva o focalizada de la información pública (14).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Generación, organización y conservación de la información pública (43 a 59)	Contar con una política y normatividad adecuadas para la generación, organización y conservación de la información pública, que incluye la información, cuando sea de su competencia o así lo establezca el marco normativo.	* Establecer criterios claros a seguir por los entes públicos para la generación, organización y conservación de la información y asegurar que las dependencias cuenten con la infraestructura física e informática necesaria para la aplicación de los principios que marca la Ley de Archivos del Distrito Federal (43 a 48).	GDF, ALDF, TSJDF, delegaciones y OPA.
		* Establecer criterios claros en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) en relación al tipo de información que debe generarse, así como en el Reglamento de la Ley de Archivos del Distrito Federal respecto a la conservación o disposición final de documentos por parte de los entes públicos (49 a 52).	GDF, ALDF, TSJDF, delegaciones, OPA, Consejo General de Archivos del Distrito Federal, Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal-SGDF e Info-DF.
		* Establecer sanciones y medidas claras en la LTAIPDF para contar con mecanismos de rendición de cuentas integrales y eficientes (53 a 59).	GDF, ALDF, TSJDF, delegaciones, OPA, Consejo General de Archivos del Distrito Federal, Congreso de la Unión, Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) y órganos internos de control de los entes obligados.
Derecho al acceso a la información de interés público (60 a 74)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al acceso a la información de interés público, en armonía con la protección de datos personales.	* Establecer la obligación para las dependencias de entregar información sencilla y accesible (incluyendo a las personas con discapacidad), que explique el derecho a la protección de los datos personales, que aclare qué autoridad los está recopilando, cuál será su uso y qué derechos tienen las personas (60 y 61).	Subsecretaría de Egresos-Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (SEDF), Subsecretaría de Gobierno-SGDF y ALDF, Info-DF.
		* Perfeccionar la capacidad de los entes públicos para mejorar la atención de las solicitudes y la difusión de información (62 a 71).	Subsecretaría de Egresos-SFDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF y ALDF, Info-DF, Oficialía Mayor (OM), GDF, TSJDF, delegaciones y OPA, Dirección General de Administración y Desarrollo personal-OM.
		* Generar información diagnóstica para mejorar los procedimientos de acceso a la información (72 a 74).	Info-DF.
Difusión proactiva o focalizada de la información pública (75 a 88)	Garantizar el acceso a la información a través de la efectiva difusión de información relevante por algunos grupos, colectivos, sectores o poblaciones, así como para la vigencia de derechos específicos.	* Mejorar la difusión de información pública, sobre todo a través del uso de la tecnología (75 a 86).	Coordinación General de Modernización Administrativa-OM, GDF, ALDF, TSJDF, delegaciones y OPA, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) e Info-DF, Dirección Académica-HEMS, Subsecretaría de Gobierno-SGDF.
		* Difundir los programas del GDF y las evaluaciones del funcionamiento de las dependencias en torno al derecho de acceso a la información (87 y 88).	Dirección General de Comunicación Social-Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (JG).

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

Derecho a la libertad de expresión

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho a la libertad de expresión, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En este mismo sentido, la jurisprudencia interamericana ha definido la libertad de expresión como el derecho de toda persona y de toda la comunidad a participar en debates activos, firmes y desafiantes respecto de todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de la sociedad”.

El derecho a la libertad de expresión es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH, además de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA.

El Estado mexicano ha adoptado 10 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar en el marco de los derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 6º, 7º y 41; además, cuenta con siete leyes nacionales y siete leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

Las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existe una sujeta a seguimiento.²⁹

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 8, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal (25), ALDF (12), PGJDF (7), TSJDF (5) y SFDF (5). Este capítulo se organiza en 17 estrategias, las cuales se conforman por 64 líneas de acción.

29 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 2° y 19);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2° y 19);
- Carta Democrática Interamericana (artículo 4°);
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 13);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5°, inciso viii);
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 12 y 13);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículo 13);
- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (principios 1, 6 y 8);
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo De San Salvador (artículo 14);
- Declaración de Chapultepec, Adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁰					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.LV/II.Doc.5	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe especial sobre la libertad de expresión en México 2010.	821 g	07/03/2011	"Capacitar en materia de libertad de expresión a la fuerza pública."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México.	126	01/01/2009	"A las autoridades federales se les recomienda que en concertación con las organizaciones de la sociedad civil, definan e implementen un mecanismo nacional de protección para defensoras y defensores, el cual podría extenderse a integrantes de otros grupos de población en especial situación de vulnerabilidad y/o discriminación, en particular periodistas. Este mecanismo debería contar con un presupuesto adecuado, tener la capacidad de articular el trabajo de las autoridades (federales y estatales), y servir como un canal de comunicación directo entre las y los defensores y autoridades de alto nivel. Este mecanismo debería tener capacidad y facultades para realizar una evaluación periódica de los niveles de riesgo; actuar preventivamente; implementar medidas efectivas de prevención; y definir, adoptar, retirar, monitorear y evaluar medidas urgentes de protección que sean otorgadas tanto por los organismos públicos de derechos humanos como por los mecanismos internacionales de protección, así como las solicitadas directamente al mecanismo por las organizaciones de defensores y defensoras. El mecanismo debería conformarse por funcionarios del ámbito federal y estatal, funcionarios de los organismos públicos, defensoras, defensores, y contar con la observación y asesoría de miembros de organismos internacionales y expertos en la materia. Para su definición se recomienda que se analice la experiencia y buenas prácticas de otros mecanismos similares en la región."
A/HRC/17/27/Add.3	Relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (ONU)	Informe del relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue.	90 f	19/05/2011	"Fortalecer a los organismos públicos de derechos humanos y crear programas especializados sobre libertad de expresión y protección a periodistas en las comisiones estatales de derechos humanos;"

30 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁰					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México.	125 5	01/01/2009	"Regular a nivel federal, estatal y municipal el uso de la fuerza pública en la contención del derecho a la protesta social, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos."
A/HRC/17/27/Add.3	Relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (ONU)	Informe del relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue.	92 f	19/05/2011	"Garantizar el derecho a la libertad de expresión en el marco del ejercicio legítimo de actos de protesta social."
A/HRC/17/27/Add.3	Relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (ONU)	Informe del relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue.	91 a	19/05/2011	"Adoptar un marco normativo que brinde certeza jurídica; promueva la desconcentración de la radio y la televisión y contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población;"

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6, 7 y 41); Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Ley Federal de Radio y Televisión; Ley Federal de Cinematografía; Ley de Imprenta; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Código Penal Federal.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal; Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal; Código Penal para el Distrito Federal; Ley de Fomento al Cine Mexicano; Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 8. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de expresión de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: política pública integral (9), secreto profesional (4), cláusula de conciencia (1), derechos laborales de personas que ejercen el periodismo (19), a la integridad, libertad y seguridad personales de las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión (10), a la vida íntima y/o reputación de las personas (2), derecho de réplica (2), a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole (11), publicidad oficial (3), sociedad de la información (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Política Pública Integral (89 a 97)	Llevar a cabo las acciones de política pública necesarias a fin de respetar, promover, proteger y garantizar el derecho a la libertad de expresión de manera integral en el Distrito Federal.	* Establecer un mecanismo específico encargado del seguimiento de los asuntos relacionados con el derecho a la libertad de expresión (89 a 93).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF.
		* Presentar propuestas de reforma legislativa y de formulación de políticas públicas que potencien las competencias locales del Distrito Federal en la materia (94 a 96).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF, ALDF, TSJDF.
		* Garantizar el presupuesto necesario para implementar las acciones contenidas en este capítulo (97).	GDF, ALDF, TSJDF, delegaciones y OPA.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 8. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de expresión de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: política pública integral (9), secreto profesional (4), cláusula de conciencia (1), derechos laborales de personas que ejercen el periodismo (19), a la integridad, libertad y seguridad personales de las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión (10), a la vida íntima y/o reputación de las personas (2), derecho de réplica (2), a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole (11), publicidad oficial (3), sociedad de la información (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Secreto profesional de los periodistas (98 a 101)	Garantiza el derecho a la reserva de fuentes de información y de los comunicadores sociales.	* Dar seguimiento y evaluar la aplicación de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Distrito Federal (98).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF y ALDF.
		* Armonizar la Ley del Secreto Profesional de conformidad con los estándares internacionales y derecho comparado en materia de libertad de expresión (99 a 101).	ALDF.
Cláusula de conciencia (102)	Proteger la autonomía de los códigos de ética de los comunicadores sociales frente a modificaciones de dichos códigos por parte de las empresas informativas.	* Llevar a cabo las acciones necesarias para la incorporación de la cláusula de conciencia en la Ley Federal del Trabajo (LFT) (102).	Congreso de la Unión.
Derechos laborales de las personas que ejercen el periodismo (103 a 121)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al trabajo y los derechos laborales de los periodistas, a fin de evitar despidos injustificados y garantizar condiciones de seguridad, dignidad, equidad e inclusión para el ejercicio de su actividad profesional.	* Promover la implementación de políticas públicas que permitan mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de los trabajadores de la comunicación. Dar seguimiento y evaluar estas políticas públicas, considerando las condiciones de grupos específicos, como jefas de familia y personas con discapacidad (103 a 115).	Secretaría de Gobierno-SGDF y Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-Secretaría del trabajo y Fomento al Empleo (STYFE), Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA), CDHDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-SSDF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez-DIF-DF, delegaciones, Copred, TSJDF.
		* Promover la implementación de políticas públicas que permitan mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de los profesionales de la comunicación independientes. Dar seguimiento y evaluar estas políticas públicas, considerando las condiciones de grupos específicos, como jefas de familia y personas con discapacidad (116 a 121).	Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (SSDF), Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez-DIF-DF, delegaciones, Congreso de la Unión.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 8. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de expresión de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: política pública integral (9), secreto profesional (4), cláusula de conciencia (1), derechos laborales de personas que ejercen el periodismo (19), a la integridad, libertad y seguridad personales de las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión (10), a la vida íntima y/o reputación de las personas (2), derecho de réplica (2), a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole (11), publicidad oficial (3), sociedad de la información (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la integridad, libertad y seguridad personales de las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión (122 a 131)	Prevenir, investigar, sancionar y reparar las agresiones cometidas contra los trabajadores y profesionales de la comunicación, periodistas y personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión.	* Promover una cultura de los derechos humanos y entre los trabajadores y profesionales de la comunicación, así como de las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión, que incluya la prevención, protección y la denuncia de su violación (122 a 126).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF y Dirección General de Comunicación Social, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, Estado Mayor-SSPDF y delegaciones, Subsecretaría de Operación Policial-SSPDF, Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones-PGJDF y CDHDF, UACM.
	Prevenir, investigar, sancionar y reparar las agresiones cometidas contra los trabajadores y profesionales de la comunicación, periodistas y personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión.	* Investigar adecuadamente las agresiones cometidas contra periodistas y personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión (127 a 129).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF y Dirección General de Comunicación Social, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, Estado Mayor-SSPDF y delegaciones, Subsecretaría de Operación Policial-SSPDF, Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones-PGJDF y CDHDF, UACM, Titular-PGJDF, Fondo de Reparación a Víctimas-PGJDF, ALDF.
	Prevenir, investigar, sancionar y reparar las agresiones cometidas contra los trabajadores y profesionales de la comunicación, periodistas y personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión.	* Garantizar el cumplimiento de la obligación de reparar el daño adecuadamente a las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión (130 y 131).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF, Fondo de Reparación a Víctimas-PGJDF, ALDF.
Derecho a la vida íntima y/o reputación de las personas (132 y 133)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la vida íntima y/o a la reputación de las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.	* Crear un mecanismo para evitar que la aplicación de las leyes limiten indebidamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión so pretexto de proteger derechos de terceras personas (132 y 133).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF, TSJDF.
Derecho de réplica (134 y 135)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho de réplica.	* Evaluar el impacto del derecho de réplica contenido en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen y garantizar plenamente dicho derecho, no solo para los casos en los que las personas decidan interponer demandas civiles. (134 y 135).	Subsecretaría de Gobierno-SGDF y TSJDF, ALDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 8. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de expresión de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: política pública integral (9), secreto profesional (4), cláusula de conciencia (1), derechos laborales de personas que ejercen el periodismo (19), a la integridad, libertad y seguridad personales de las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión (10), a la vida íntima y/o reputación de las personas (2), derecho de réplica (2), a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole (11), publicidad oficial (3), sociedad de la información (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de otra índole (136 a 140)	Promover la existencia de una amplia gama de opiniones para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.	* Continuar el proceso de solicitud de frecuencias para el GDF y la UACM ante las autoridades federales competentes en la materia (136 a 140).	JG, UACM y Capital 21-Sistema de Radio y Televisión Digital del GDF, ALDF.
Derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de otra índole (136 a 146)	Promover la existencia de una amplia gama de opiniones para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.	* Favorecer el establecimiento de radios comunitarias y medios de comunicación públicos y sociales, promoviendo la eliminación de obstáculos normativos e institucionales (141 a 146).	Dirección General de Equidad y Diversidad Social-Sedeso y Subsecretaría de Egresos-SGDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF, Congreso de la Unión, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF).
Publicidad oficial (147 a 149)	Asegurar que la publicidad oficial se asigne de manera transparente y equitativa.	* Crear mecanismos normativos para que la publicidad oficial se asigne de manera equitativa (147 a 149)	ALDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF y Dirección General de Comunicación Social-JG.
Sociedad de la información (150 a 152)	Garantizar que todas las personas del Distrito Federal puedan generar, consultar, utilizar, compartir e intercambiar información y conocimientos, a través de las nuevas tecnologías, a fin de mejorar la calidad de vida individual y colectiva.	* Crear mecanismos para garantizar el acceso equitativo a las nuevas tecnologías (150 a 152).	Dirección General de Regulación y Fomento Económico-Sedeso, Dirección de Planeación-SEDF.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
15/2006	Violaciones a los derechos a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a la libertad de pensamiento y de expresión de ideas.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal y delegaciones Iztapalapa.	Sujeta a seguimiento.

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

4 Derechos políticos

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos políticos, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Los derechos políticos consisten en que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad: *a)* de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; *b)* de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y *c)* de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.³¹

Los derechos políticos son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea al Tribunal Electoral de Distrito Federal (TEDF) y a la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Delitos Electorales; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH, además de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA.

El Estado mexicano ha adoptado 11 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos políticos, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 35, 36 y 41; además, cuenta con siete leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 9, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: ALDF (19), Congreso de la Unión (10), Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) (8), y TEDF (3). Este capítulo se organiza en seis estrategias, las cuales se conforman por 41 líneas de acción.

31 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.

DERECHOS POLÍTICOS**MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 2º, 7º y 21);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 1º, 13, 15, 16 y 23);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 18, 19, 21, 22 y 26);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1.1 y 5º);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (artículos 1º, 3º, 7º, 8º y 14);
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 1º, 7º y 42);
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 2º, 5º, 6º y 29);
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos 20, 21, 22, 23, 32 y 38);
- Carta Democrática Interamericana (artículos 1º al 6º);
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Castañeda Gutzman vs. México.	21-6	06/08/2008	"El Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la presente Sentencia."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 35, 36, 41); Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, Código Penal Federal; y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; Estatuto de Gobierno y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 9. DERECHOS POLÍTICOS

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos de las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal y la autonomía y facultades plenas de la propia entidad.

Derechos y número de líneas de acción: derechos más amplios como entidad federativa (7), derecho a la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos y en el ejercicio de la función pública (34).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derechos más amplios como entidad federativa (154 a 160)	Garantizar que las y los habitantes del Distrito Federal puedan ejercer plenamente sus derechos políticos, y en este sentido, ampliar las atribuciones de los órganos de gobierno.	* Ampliar la autonomía constitucional, legislativa, política y financiera del Distrito Federal, otorgándole las atribuciones como entidad federativa (154 a 160).	Congreso de la Unión.

32 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 9. DERECHOS POLÍTICOS

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos de las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal y la autonomía y facultades plenas de la propia entidad.

Derechos y número de líneas de acción: derechos más amplios como entidad federativa (7), derecho a la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos y en el ejercicio de la función pública (34).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos y en el ejercicio de la función pública (161 a 194)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la participación ciudadana y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos y de aquella en el ejercicio de la función pública.	* Fomentar y fortalecer la cultura política a través de la participación ciudadana (161 a 163).	IEDF, Dirección General de Concertación Política Atención Social y Ciudadana-SGDF, TEDF.
		* Promover la discusión y reforma al marco legislativo para mejorar los mecanismos de participación ciudadana (168 a 186).	ALDF, IEDF, Subsecretaría de Participación Ciudadana-Sedeso y Subsecretaría de Egresos-SFDF, delegaciones, Congreso de la Unión.
		* Promover la revisión y actualización del marco legal de fomento a las acciones de las organizaciones sociales en el Distrito Federal (187 y 188).	ALDF, Sedeso y la Jefatura de Gobierno.
		* Favorecer la continuación de los cambios legales necesarios que permitan a las y los ciudadanos del Distrito Federal la formación de asociaciones políticas locales, la presentación de candidaturas ciudadanas para tomar parte en los asuntos políticos del Distrito Federal, y contender por las posiciones de gobierno y de representación colegiada en el Distrito Federal (189 a 191).	IEDF, ALDF.
		* Garantizar la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos políticos en el Distrito Federal (192 a 194).	PGJDF, IEDF y TEDF, Congreso de la Unión.

SISTEMA DE JUSTICIA

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

5 Derecho al acceso a la justicia

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho al acceso a la justicia, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El derecho al acceso a la justicia, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consiste en que “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.³³ El sistema de justicia remite al conjunto de normas y órganos destinados a prevenir o resolver controversias penales, civiles, administrativas, laborales, etc., en las que están implicados particulares y órganos del Estado.³⁴

El derecho al acceso a la justicia es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH, y con la SCJN; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al TSJDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del relator especial sobre la Promoción de la Verdad, Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado 12 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, el derecho al acceso a la justicia, así como lo establece la CPEUM en su artículo 17, párrafo segundo; además, cuenta con dos leyes nacionales y siete leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen 22 sujetas a seguimiento.³⁵

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 10, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: PGJDF (36), TSJDF (28), Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (CJDF) (21), ALDF (19), JLCA (18) y Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF) (18). Este capítulo se organiza en 15 estrategias, las cuales se conforman por 72 líneas de acción.

33 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.1.

34 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, p. 415.

35 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA**MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 10 y 11);
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 18);
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder (artículos 4°, 5°, 6° y 7°);
- Declaración y Programa de Acción de Viena (numerales i.27, ii.24 y 5.62);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.3 *a, b y c*, 9 y 14);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5.a);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 15.2);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 8° y 25);
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 12);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 13);
- Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (numeral v. 22);
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura;
- Observación General núm.10 del Comité de los Derechos del Niño, Los derechos del niño en la justicia de menores.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	91	23/12/2003	"El Poder Judicial federal y estatal y el sistema nacional de ombudsman deben velar por que la legislación y la justicia no sean utilizadas por intereses caciquiles y autoridades locales para criminalizar o penalizar la legítima protesta o disidencia social."
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la convención, y respuesta del gobierno de México.	220 a	25/05/2003	"Reforzar la garantía constitucional que exige orden judicial para practicar una aprehensión, mediante la supresión de las facultades del ministerio público para ordenarlas y establecer como única excepción la detención en flagrancia, limitada ésta a la del individuo que fuere sorprendido en el acto de cometer el delito, inmediatamente después de cometido con los instrumentos del delito en su poder, o alcanzado al ser perseguido inmediatamente de ejecutarlo. En caso alguno la detención en flagrancia podría producirse después de 24 horas de perpetrado el ilícito. Respecto de los casos urgentes, reemplazar su actual regulación legal por un procedimiento adecuado que facilite al ministerio público obtener órdenes judiciales de aprehensión en todo tiempo."
E/CN.4/1998/38/Add.2	Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU)	Informe del relator especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la Resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos.	88 h	14/01/1998	"Todas las procuradurías generales de justicia deberían establecer un sistema de rotación entre los miembros de la policía y el Ministerio Público, para disminuir el riesgo de establecer vínculos que puedan conducir a prácticas corruptas."

36 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2002/72/Add.1	Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (ONU)	Informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.	192 b vi	24/01/2002	"A fin de hacer frente a la corrupción judicial, estudiar la posibilidad de que todos los magistrados y jueces, a todos los niveles, hagan una declaración de su patrimonio al Consejo de la Judicatura en el momento de su nombramiento y con la debida periodicidad a partir de entonces."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b viii	13/01/2006	"[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua:] Investigar todas las acusaciones de negligencia, omisión o complicidad contra funcionarios en relación con asesinatos u otros actos de violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua, examinar la legitimidad de los sobreseimientos de causas por prescripción de los hechos y encauzar a toda persona contra quien se pronuncien cargos con pruebas sustanciales y sin vicios de procedimiento;"
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-13	16/11/2009	"El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, conforme a lo expuesto en los párrafos 456 a 460 de esta Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-14	16/11/2009	"El Estado deberá realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 461 y 462 de esta Sentencia."
CCPR/C/79/Add.109	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	9	27/07/1999	"El Estado Parte debe establecer procedimientos adecuados para que se lleven a cabo investigaciones independientes de las alegaciones de violaciones de derechos humanos imputadas a los militares y a las fuerzas de seguridad y para que se procese a las personas acusadas de tales violaciones. El Estado debe además establecer recursos efectivos para las víctimas."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	18	07/04/2010	"El Estado Parte debe modificar su código de justicia militar con el fin de que la justicia militar no sea competente en casos de violaciones de derechos humanos. En ningún caso, la justicia militar podrá juzgar hechos cuyas víctimas sean civiles. Las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetrados por militares deben tener acceso a recursos eficaces."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México.	11	01/01/2003	"Promover una profunda transformación en el sistema de justicia, que garantice el Estado de derecho en todos los órdenes, que comprenda el reconocimiento del derecho de las víctimas; el abandono del modelo de enjuiciamiento penal inquisitorio; la creación de una jurisdicción especializada para adolescentes en conflicto con la ley; la incorporación de una justicia penitenciaria y el acotamiento de la justicia militar a su ámbito propio; así como la ampliación del alcance protector del juicio de amparo. Asimismo, que unifique en el Poder Judicial de la Federación los órganos jurisdiccionales que están en el ámbito del Poder Ejecutivo, incluyendo los tribunales laborales, administrativos, agrarios y militares."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.	22	01/02/2007	"Que en el marco de sus atribuciones la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres tome conocimiento y de curso a los casos de violaciones de mujeres indígenas presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas y de seguridad pública."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Fernández Ortega y otros vs. México.	308-11	30/08/2010	"El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual de la señora Fernández Ortega, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 230 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Fernández Ortega y otros vs. México.	308-14	30/08/2010	"El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.	295-10	31/08/2010	"El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramite en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en los párrafos 211 a 213 de la presente Sentencia."

MARCO NORMATIVO NACIONAL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 17, párrafo segundo); Código Federal de Procedimientos Penales; Código Penal Federal; y Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
MARCO NORMATIVO LOCAL
Código Penal del Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal; Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; Ley Orgánica de la Procuración de Justicia del Distrito Federal; Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 10. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos de las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: reforma al sistema de justicia penal (12), cuestiones estructurales del sistema que afectan al acceso a la justicia (19), recursos sencillos, rápidos y efectivos (15), derecho a la no discriminación e igualdad (11), aplicación de los estándares de derechos humanos por parte de jueces y juezas (4), tribunales independientes, autónomos y eficientes (11).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Reforma al sistema de justicia penal (195 a 206)	Garantizar que la reforma al sistema de justicia penal en el Distrito Federal asegure el acceso a la justicia y el debido proceso de acuerdo con los más altos estándares de derechos humanos.	* Realizar las reformas legales necesarias, en consulta con la sociedad civil, para transformar el sistema penal de inquisitorio a acusatorio y oral de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 20 y 21 de la CPEUM y con base en los estándares internacionales de derechos humanos (195 a 199).	ALDF.
		* Destinar los recursos financieros y humanos necesarios para el proceso de transformación de la reforma penal (200 a 206).	ALDF, CJDF, TSJDF, PGJDF y SGDF, JG, titular-PGJDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Defensoría de Oficio-CJSL, Dirección General de Obras Públicas-Secretaría de Obras y Servicios (SOS), Instituto de Formación Profesional-PGJDF, UACM.
Cuestiones estructurales del sistema que afectan el acceso a la justicia (207 a 225)	Garantizar que el sistema de justicia sea eficiente y efectivo para asegurar el acceso a la justicia y el debido proceso en todas las materias.	* Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño eficaz de la procuración y administración de justicia y de los tribunales administrativos (207 y 208).	JCLA, TCADF, PGJDF, Defensoría de Oficio-Consejería Jurídica y Servicios Legales (CJSL), TSJDF.
		* Asegurar la diligencia y eficacia en la investigación de los delitos (209 a 213).	Dirección General de Política Criminal-PGJDF, Visitaduría-PGJDF, Coordinación General de Servicios Periciales-PGJDF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, Titular-PGJDF, Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, Congreso de la Unión.
		* Impulsar el funcionamiento eficaz de los mecanismos alternativos de justicia a fin de favorecer una justicia pronta y expedita (214 a 220).	ALDF, Centro de Justicia Alternativa, TSJDF, TCADF y JLCA, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, CDHDF.
		* Constituir a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en una institución autónoma en sus funciones y presupuestos, a fin de que desarrolle un trabajo de calidad para cualquier persona que solicite sus servicios y así, se fortalezca el derecho a una defensa adecuada y el equilibrio procesal (221 a 224).	ALDF y Visitaduría-PGJDF, CJSL, Defensoría de Oficio del Distrito Federal-CJSL.
		* Contar con medios de impugnación efectivos, haciendo modificaciones al juicio de amparo (225).	Congreso de la Unión.
Recursos sencillos, rápidos y efectivos (226 a 240)	Garantizar recursos jurídicos sencillos, rápidos y efectivos. Esto implica que el cumplimiento de la ley, a través de la actividad del Estado, sea eficiente y genere seguridad jurídica.	* Eficientizar los recursos existentes para garantizar una justicia pronta y expedita (226 a 228).	Dirección Ejecutiva de Administración-PGJDF, TSJDF, TCADF, CJDF, CJSL.
		* Incrementar la confianza en el sistema de justicia entre las y los usuarios del sistema (229 a 240).	Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, Visitaduría-PGJDF, TCADF, JLCA, CJDF y CDHDF, Dirección Ejecutiva de Administración-PGJDF, Dirección de Planeación-SEDF, Dirección de Comunicación Social-PGJDF, CDHDF, GDF, PGJDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 10. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos de las personas que habitan y transitan por el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: reforma al sistema de justicia penal (12), cuestiones estructurales del sistema que afectan al acceso a la justicia (19), recursos sencillos, rápidos y efectivos (15), derecho a la no discriminación e igualdad (11), aplicación de los estándares de derechos humanos por parte de jueces y juezas (4), tribunales independientes, autónomos y eficientes (11).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la no discriminación e igualdad (241 a 251)	Respetar, proteger, promover y garantizar, el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia.	* Atacar las condiciones de desigualdad de grupos en situación de discriminación y/o exclusión (241 a 247).	ALDF, Defensoría de Oficio-CJSL, Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Sederec), Sedeso, Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal e Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, titular-CJSL, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, Inmujeres-DF, DIF-DF.
		* Aumentar y eficientar los recursos humanos, económicos y materiales para dar atención especializada a mujeres en los sistemas de procuración y administración de justicia (248 a 251).	Titular-PGJDF, CJDF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF.
Aplicación de los estándares de derechos humanos por parte de jueces y juezas (252 a 255)	Respetar, proteger, garantizar y promover el cumplimiento de la obligación de dictar resoluciones apegadas a los estándares internacionales de derechos humanos.	* Impulsar la utilización de los instrumentos internacionales de derechos humanos entre los servidores del sistema de procuración y administración de justicia en su actuar y resoluciones (252 a 255).	TSJDF, TCAADF, JLCA y titular-PGJDF, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior-SEDF, UACM, CJDF.
Tribunales independientes, autónomos y eficientes (256 a266)	Garantizar el cumplimiento de la obligación de contar con tribunales independientes, autónomos y eficientes en el quehacer de la administración de justicia.	* Dotar de autonomía real a los tribunales dependientes del Ejecutivo (256 a 259).	Congreso de la Unión, ALDF.
	Garantizar el cumplimiento de la obligación de contar con tribunales independientes, autónomos y eficientes en el quehacer de la administración de justicia.	* Fortalecer los métodos de rendición de cuentas e información pública sobre el quehacer de procuración y administración de justicia (260 a 263).	PGJDF, TSJDF ALDF, CJDF, Dirección General de Estadística y Política Criminal, SSPDF, Subsecretaría de Información e Inteligencia-SSPDF, TCAADF, JLCA.
	Garantizar el cumplimiento de la obligación de contar con tribunales independientes, autónomos y eficientes en el quehacer de la administración de justicia.	* Contar con información sistematizada sobre la situación de los casos llevados en el sistema de administración de justicia que permita tomar decisiones adecuadas en materia de política pública (264 a 266).	TSJDF, CJDF, Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, TCAADF, Info-DF y PGJDF.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
1/1996	Negligencia, mala fe y/o corrupción de parte de elementos de la Policía Judicial.	Procurador General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2000	Carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia.	Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
3/2001	Deficiencias en los juzgados cívicos del Distrito Federal.	Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2002	Irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los centros de reclusión del Distrito Federal.	Secretario de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2002	Irregularidad en la integración de la averiguación previa por presunta desaparición forzada.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Cumplimiento insatisfactorio.
12/2002	Tortura y violaciones a las garantías judiciales en la averiguación previa en contra de los agraviados.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
5/2005	Falta de protección y seguridad a los habitantes que tienen derecho a los servicios que brinda la Coordinación Territorial IZP-9.	Secretaría de Gobierno, Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública, todas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
9/2007	Falta o deficiencia e la fundamentación o motivación y obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable.	Personal de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2008	Omisión de observar la ley o normatividad aplicable; injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad, a la honra y a la vida privada; y violación al derecho a un nivel de vida adecuado.	Delegación Cuauhtémoc.	Sujeta a seguimiento.
5/2008	Tortura, detención arbitraria, y violación u obstaculización de las garantías judiciales.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2008	Detención arbitraria; falta o deficiencia en la fundamentación o motivación; omisión de observar la ley o normatividad aplicable; obstaculización o desconocimiento en el interés superior de niñas, niños y adolescentes; discriminación; obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley; y obstaculización en el derecho al trabajo.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
16/2008	Negativa u obstaculización a la adecuada procuración de justicia.	Procurador General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
17/2008	Detención arbitraria y tortura.	Elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
20/2008	Cateos y detenciones arbitrarias.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
7/2009	Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable y obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.	Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2009	Personas que se suicidan en el área de detenidos en las agencias del Ministerio Público.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
12/2009	Ejecución arbitraria; violación a la integridad personal de los familiares directos de la víctima; y obstaculización en la procuración de justicia.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
18/2009	Condiciones inadecuadas de las instalaciones y equipo; personal y equipo insuficiente en las agencias del Ministerio Público.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
26/2009	Violaciones a derechos humanos detectadas a partir de la investigación realizada en cuanto a la participación de elementos de la Policía Judicial en casos de secuestros, a partir del caso de la Banda de la Flor.	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2010	Detención arbitraria y exhibición pública de una persona por su presunta participación en el homicidio de un ciudadano francés.	Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2011	Detención ilegal y arbitraria y tortura por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2011	Detenciones arbitrarias; actos de tortura; y tratos crueles, inhumanos y degradantes, cometidos por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y agentes de la otrora Policía Judicial del Distrito Federal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito.	Sujeta a seguimiento.
4/2012	Intervención policiaca de reacción, en el barrio de Tepito, que implicó diversas violaciones a derechos humanos, entre otros tortura, atribuibles a diversas autoridades y en distintos niveles de participación.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Salud del Distrito Federal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

6 Derecho al debido proceso

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho al debido proceso, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El derecho al debido proceso permite a las personas acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses, como lo señala el Pacto de San José, que establece en su artículo 8° lo siguiente

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y
 - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.³⁷

El derecho al debido proceso es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la *CNDH*, la *SCJN* y el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación (*CJF*); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la *CDHDF* y al *TSJDF*; en el ámbito internacional, la *ONU* opera a través del Consejo de Derechos Humanos y del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados; a nivel regional se cuenta con la *CIDH* y la Corte *IDH*.

El Estado mexicano ha adoptado 13 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, el derecho al debido proceso, así como lo establece la *CPEUM* en sus artículos 14 y 16. Además cuenta con seis leyes nacionales y cinco leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

De las recomendaciones emitidas por la *CDHDF* se identificó que a la fecha existen 34 sujetas a seguimiento.³⁸

En referencia al *PDHDF*, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 11, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: *PGJDF* (27), *ALDF* (18), *TSJDF* (10). Este capítulo se organiza en 13 estrategias, las cuales se conforman por 48 líneas de acción.

DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 10 y 11); • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos 25 y 26); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 14 y 15); • Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8° y 9°); • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (artículos 4° incisos <i>f</i> y <i>g</i>; y 7° incisos <i>f</i> y <i>g</i>); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40); • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19); • Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 6°); • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 6°); • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (artículo 8°); • Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (artículo 8°); • Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Formas de Detención o Prisión (principio 17); • Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados.

38 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	702	24/09/1998	"Que actúe de una manera seria, rápida y eficiente, para asegurar que las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida por parte de miembros de la policía o de las fuerzas armadas mexicanas, sean investigadas de manera inmediata y en forma exhaustiva, y en consecuencia sean debidamente sancionados sus responsables."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-18	16/11/2009	"El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-12	16/11/2009	"El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos."
E/CN.4/2002/72/Add.1	Relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (ONU)	Informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.	192 p i	24/01/2002	"Deben investigarse a fondo los casos aún no esclarecidos en relación con los más de 189 asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y procesarse a sus autores. Los tribunales deben acelerar la resolución de los juicios pendientes."
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	708	24/09/1998	"Que revise los procedimientos utilizados por los órganos policiales, a fin de que la actividad tendiente a combatir la delincuencia se cumpla de manera profesional y efectiva, en conformidad con la ley."

39 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	407	29/12/2003	"Asimismo, estima la Relatoría se debe establecer un mecanismo para que las personas detenidas puedan denunciar irregularidades, a cargo de un órgano independiente. Las denuncias por maltrato físico, actos de corrupción y otras violaciones a las normas migratorias deben investigarse y, si es del caso, sancionarse administrativa y penalmente."
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	274	27/01/2005	"Investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de agentes de las autoridades del Estado en las desapariciones y homicidios de las mujeres, así como la fabricación de culpables bajo tortura; investigar y sancionar la complicidad o tolerancia de agentes de las autoridades del Estado en las persecuciones, hostigamiento y amenazas a familiares de víctimas, miembros de organizaciones que las representan y otras personas involucradas en su defensa."
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México.	220 d	25/05/2003	"La ley debería disponer que el juez que reciba al detenido consignado por el ministerio público deberá interrogarlo expresamente acerca del trato recibido desde su aprehensión y formularle las preguntas conducentes a verificar si su declaración ministerial fue emitida en forma libre y exenta de cualquier medio de coerción. Además, en todo caso deberá disponer que el detenido sea examinado por un médico independiente de la policía y del Ministerio Público."
CAT/C/MEX/CO/5	Comité contra la Tortura	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.	19 a	06/02/2007	"Realizar una investigación pronta, eficaz e imparcial con respecto a los incidentes ocurridos durante el operativo de seguridad pública llevado a cabo en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006 y garantizar que los responsables de dichas violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente."
CCPR/C/79/Add.109	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	10	27/07/1999	"El Comité ha tomado nota del efecto combinado que resulta de aplicar la ley de 1995 para establecer la coordinación de los sistemas nacionales de seguridad pública y de la ley sobre delincuencia organizada de 1996, así como de la ampliación del concepto de 'lagranca', que extiende las circunstancias en las cuales se pueden efectuar arrestos sin orden de funcionario judicial competente. Esto implica una amenaza seria a la seguridad de las personas. El Comité también ha tomado nota de que en los casos de detención por 'delito flagrante' y en casos urgentes, los detenidos son puestos a disposición del Ministerio Público, quien los puede mantener detenidos durante 48 horas y, en circunstancias especiales, hasta 96 horas antes de pasar a disposición judicial. El Comité deplora que los detenidos no tengan acceso a un abogado antes del momento en que deben prestar su declaración formal frente al Ministerio Público y que la situación en lo que respecta al acceso de los miembros de la familia no haya sido clarificada durante el examen del informe de México. El Estado Parte debe proceder a enmendar de inmediato las disposiciones legales pertinentes y establecer procedimientos compatibles con lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México.	220 b	25/05/2003	"Establecer para todo caso de detención la obligación de dar cuenta inmediata de ella a una autoridad judicial y, también para todo caso, fijar en 24 horas el lapso dentro del cual el detenido debe ser presentado ante esa autoridad. La ley deberá disponer que no habrá día ni hora inhábil para esa presentación y regular la permanente disponibilidad de la autoridad judicial para ese trámite. Asimismo, deberá establecerse un sistema de información al público de las detenciones que se produzcan en todo el territorio nacional, accesible en las ciudades de mayor población, al menos en el Distrito Federal y las capitales de los Estados."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	115	27/05/2009	"El SPT [Subcomité para la Prevención de la Tortura] recomienda al Estado que genere un proceso de capacitación y sensibilización de prevención de la tortura para los agentes policiales más susceptibles de cometer actos de abuso de autoridad durante los procesos de detención. Asimismo, recomienda que cuando sea necesario controlar a las personas que se mueven violentas, se utilicen instrumentos o métodos que eviten efectos adversos en la persona y que no se ejerza más fuerza de la estrictamente necesaria y que sea justificada por los principios del uso legal y proporcionado de la fuerza y por las circunstancias de cada caso. El SPT recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas de control para evitar que los agentes policiales cometan arbitrariedades a la hora de detener a alguna persona. En este sentido, el SPT insta al Estado a que implemente las medidas necesarias para evitar que las personas detenidas se vean obligadas a pagar multas arbitrarias a los agentes del orden para no ser sometidas a procesos de detención innecesarias en las comisarias."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	118	27/05/2009	"El SPT recomienda que en el registro de ingresos se hagan constar los motivos que justifican la privación de la libertad, la hora exacta del ingreso, la duración de la situación de privación de libertad, la autoridad que la ordenó y la identidad de los funcionarios encargados de hacerla cumplir, así como información precisa acerca del lugar de custodia de la persona, y la hora de su primera comparecencia ante el juez y otra autoridad."
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	292	27/01/2005	"Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a las víctimas de violencia y a los familiares de las asesinadas y desaparecidas. En este ámbito considerar la necesidad de garantizar que se viabilice a las abuelas que tienen bajo su guardia y custodia a los hijos/as de mujeres asesinadas o desaparecidas, los trámites de adopción a los efectos de que puedan beneficiarse con las prestaciones que le corresponden, así como que puedan tener acceso a todos los beneficios de seguridad y apoyo social, de los cuales tendrían derechos a través de sus madres. De igual forma que se dediquen los recursos necesarios para su atención médica y psicológica, así como para brindarles ayuda económica."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/8/Add.3	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México.	72 g	17/12/2002	"En el combate a la corrupción debe vigilarse que se respeten ejemplarmente las garantías del debido proceso a los acusados para evitar que se debilite la credibilidad de esta causa. El Grupo de Trabajo considera que, dado que los hechos de corrupción cometidos por militares son infracciones de derecho común, deben ser juzgados en el futuro por tribunales civiles ordinarios."
A/HRC/7/8/Add.2	Relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ONU)	Informe del relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Juan Miguel Petit.	79 e	24/01/2008	"Debido al miedo de las personas a denunciar, la credibilidad del Estado se ha visto debilitada. Para reforzarla, el relator recomienda vías tales como establecer un sistema de protección de testigos en casos de trata y tráfico, para que los ciudadanos tengan valor para denunciar y no se resignen ante lo que consideran la ineficacia, corrupción o pasividad de las instituciones públicas."
CERD/C/MEX/CO/15	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	13	04/04/2006	"Teniendo en cuenta la Recomendación General 31 (apartado B, párrafo 5e), el Comité recomienda al Estado Parte que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio conocedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales."
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México.	220 e	25/05/2003	"Imponer legalmente a la policía la obligación de informar a todo detenido, en el acto de su aprehensión, sobre sus derechos, en particular los de guardar silencio y de contar con un abogado defensor de su confianza o, si no quisiere o no pudiese, con un defensor de oficio. Para este efecto deberán facilitarse al detenido los medios para comunicar a quien libremente decida sobre las circunstancias de su detención y el lugar donde se le mantiene. La ley deberá establecer que el defensor tendrá siempre, desde el inicio de la detención, el derecho a entrevistarse en privado y sin testigos con el detenido. Por su parte el Estado deberá asignar los recursos necesarios para mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de defensoría pública, organizados como entes públicos independientes de toda autoridad, sea federal o de los Estados, y dotados de autonomía orgánica y funcional."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	74	27/05/2009	"La delegación constató que hay serias deficiencias en el sistema de la defensa de oficio en el Estado Parte y que ello supone un freno a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo general, los abogados de oficio tienen demasiado trabajo y sus sueldos son muy bajos en relación con los de los fiscales. Esta situación cuestiona fuertemente el derecho a una defensa adecuada de aquellas personas que, por carecer de recursos económicos suficientes, tienen que confiar su situación jurídica a la figura del defensor público. Al mismo tiempo, esa situación incrementa el riesgo de que las personas que se encuentren en situación de pobreza sean más vulnerables al fenómeno de la tortura y los tratos crueles, pues tendrán menos oportunidades de contar con una defensa adecuada que les ayude a denunciar haber sufrido ese tipo de situaciones y poder revertir así el proceso penal en el que se encuentran inmersos. El SPT valora positivamente que uno de los elementos de la reforma constitucional al sistema de justicia penal sea, precisamente el de fortalecer la institución de la defensoría pública (artículo 17). Sin embargo, el SPT recomienda que se agilicen los procesos en este sentido de modo que puedan combatirse las situaciones de indefensión en las que se encuentran las personas más vulnerables a esta situación de la forma más rápida posible."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura.	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	82	27/05/2009	“Es necesario que se realicen las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada, independiente y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que pasan a estar bajo la custodia o el control del Ministerio Público.”
E/CN.4/2003/8/Add.3	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México.	72 d	17/12/2002	“Mejorar el sistema de defensa pública y de defensoría de oficio a fin de hacerlo más operativo, proveerlo de recursos y medios de investigación suficientes para hacer frente –en igualdad de condiciones– a los medios con que cuenta el Ministerio Público y revisar el sistema por el cual los defensores de oficio deben cambiar en cada etapa, para establecer la continuidad de la defensa durante todo el proceso. Mejorar las condiciones de comunicación con el defensor proveyendo un tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada antes de la primera declaración ante el juez y durante el juicio; establecer garantías para permitir que el detenido sea respetado en su dignidad, sin estar detrás de una reja en las audiencias, y haciendo la audiencia efectivamente abierta al público.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	“Ampliar la capacitación, y con ello el marco jurídico de referencia para defensores, ministerios públicos, jueces y autoridades indígenas, acerca de los medios que existen para conocer los usos, costumbres y normas indígenas. Debe incluirse un componente sobre sistemas comparados de justicia penal, así como la aplicación del derecho humano al debido proceso, con base en los tratados internacionales y su desarrollo a nivel regional e internacional.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	“Que tanto el policía como el Ministerio Público aseguren el derecho de acceso a la defensa desde el momento de la detención. El detenido debe ser informado en el momento de su detención que tiene el derecho de consultar privadamente con su defensor, y con suficiente antelación para asesorarse y permitir la preparación de su defensa. Esta consulta debe ser oportuna, inclusive antes de que el inculpado tenga que determinar si va a rendir o no su declaración en sede ministerial, así como cualquier otra actuación de parte del inculpado que implique la toma de decisiones en el desarrollo de su defensa. Para el cumplimiento de esta recomendación, la defensa pública debe contar con los recursos humanos y materiales necesarios de manera que se asegure la pronta entrega de este servicio.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	“Que el Estado organice a la defensa pública de manera que se asegure su autonomía de actuación, la calidad de la defensa y la continuidad de la misma en cada caso, bien sea mediante la concentración de la defensa en un solo defensor, o mediante el traspaso físico y sustantivo inmediato de los casos al nuevo defensor de manera que se garantice la implementación de una estrategia integral de defensa en todo momento.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	“Que el Estado garantice la calidad de la defensa mediante la creación de sistemas de selección, capacitación y evaluación de desempeño de los defensores públicos, así como un código de ética para todos los que ejercen la defensoría pública.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	“Que el Estado federal y las entidades federativas, mediante la aprobación por las legislaturas correspondientes de los recursos necesarios, provean los servicios de investigación, traducción e interpretación necesarios e idóneos para instrumentar adecuadamente la defensa de indígenas. Para ello, deben realizar estudios de necesidad y proponer modelos de entrega de estos servicios las instituciones interesadas de los poderes federal y estatal, tales como la defensoría pública, las procuradurías de justicia y el Poder Judicial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. A fin de facilitar la entrega de estos servicios desde una perspectiva integral, deben coordinarse las propuestas entre estas instituciones e incluir en el estudio los insumos de expertos en materia de relaciones interculturales, como se ha mencionado en relación con las otras recomendaciones.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	“Las defensorías públicas desarrollen un protocolo que oriente la posible actuación del defensor durante los procedimientos, acorde con los estándares internacionalmente reconocidos sobre el debido proceso y el derecho a la defensa, abarcando la implementación de los derechos indígenas;”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	“Se comprometan fondos para asegurar servicios de investigación para la defensa de todos los procesados, inclusive para el traslado de los defensores o sus auxiliares, y para servicios de traducción e interpretación y de peritajes en el caso de las personas indígenas, así como para la capacitación de los defensores y el fortalecimiento de las defensorías públicas;”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	N/A	01/01/2007	“Se diseñen e impartan cursos de orientación a los actores del sistema, en el marco de la capacitación profesional de las respectivas instituciones, sobre el alcance y la operación del derecho a la defensa para los indígenas, y en particular que el Estado proporcione, por los medios idóneos, una formación en derechos indígenas y los principios generales de los sistemas normativos de las comunidades indígenas a los defensores de oficio y particulares, para que desde los primeros momentos del procedimiento tengan elementos mínimos para identificar las cuestiones que sean relevantes para el diseño de una estrategia de investigación, seguimiento y de defensa de los indígenas a quienes representan ante los tribunales estatales.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	N/A	01/01/2007	“La defensoría pública debe contar con traductores o intérpretes para propósitos de las actuaciones propias de la defensa, tales como la consulta con el cliente o la realización de visitas de investigación en el terreno. De la misma manera, las procuradurías de justicia deben tener un mínimo de personal para apoyar el trabajo de investigación. En todos los casos este personal debe ser certificado de acuerdo con estándares objetivos y éticos de empeño profesional como traductor o intérprete en el sistema de justicia.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	391	29/12/2003	"En este contexto, la Relatoría hace un llamado especial a los países centroamericanos, a Ecuador y Colombia para que, en razón del volumen del flujo migratorio de sus nacionales por México, tomen todas las medidas necesarias para ofrecer a sus nacionales la asistencia consular que requieran. En ese sentido, la Relatoría quiere destacar como una buena práctica la iniciativa de establecer un consulado centroamericano en Veracruz. Por otra parte, la Relatoría se encuentra particularmente preocupada por la situación de las personas nacionales de Estados que no tienen representación consular o diplomática acreditada en México. La Relatoría insta a que desarrollen mecanismos para la expedición de documentos de viaje a estas personas mediante acuerdos internacionales y con la participación de las agencias de cooperación internacional o los buenos oficios de otras delegaciones diplomáticas. Asimismo, la Relatoría se permite recomendar que se considere el establecimiento de tiempo máximo de detención de una persona cuya expulsión haya sido ordenada, pero la cual no puede llevarse a cabo por imposibilidad de obtener los documentos de viaje, por ejemplo por falta de adecuada representación consular (ver Sección VIII. Libertad Personal)."
CMW/C/MEX/CO/2	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 74 de la Convención.	41	04/06/2011	"El Comité recomienda que se adopten medidas eficaces para que todos los trabajadores migratorios que son asegurados en estaciones migratorias, inclusive a quienes optan por la repatriación voluntaria, sean debidamente informados en un idioma que entiendan de sus derechos, especialmente el de asistencia consular, del derecho a interponer recursos sobre su situación migratoria, el de solicitar asilo y sobre la posibilidad de obtener un visado humanitario en el caso de haber sido víctima y/o testigo de trata de personas."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	9	07/04/2010	"Las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez deben contar con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia. El Estado Parte también debe intensificar considerablemente sus esfuerzos para enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez y para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia."
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	292	27/01/2005	"Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a las víctimas de violencia y a los familiares de las asesinadas y desaparecidas. En este ámbito considerar la necesidad de garantizar que se viabilice a las abuelas que tienen bajo su guardia y custodia a los hijos/as de mujeres asesinadas o desaparecidas, los trámites de adopción a los efectos de que puedan beneficiarse con las prestaciones que le corresponden, así como que puedan tener acceso a todos los beneficios de seguridad y apoyo social, de los cuales tendrían derechos a través de sus madres. De igual forma que se dediquen los recursos necesarios para su atención médica y psicológica, así como para brindarles ayuda económica."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	65	13/01/2006	"El nivel de protección contra la violencia de género también varía notablemente entre Estados. Algunos están claramente rezagados y deben poner sus leyes, políticas y medidas de aplicación en conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos. El presente informe presta particular atención a la situación en el estado de Chihuahua porque los actos de violencia contra la mujer en ese lugar han saltado al primer plano y son admitidos por todas las partes implicadas. La indiferencia, negligencia o incluso obstrucción deliberada en que incurrieron inicialmente las autoridades estatales en las actuaciones referidas al asesinato de cientos de mujeres en Ciudad Juárez constituían una denegación de protección y justicia. A raíz de la presión ejercida a escala nacional e internacional, se han emprendido múltiples iniciativas. Sin embargo, tanto las autoridades estatales como las federales podrían hacer bastante más para acabar con la impunidad, indemnizar a las familias de las víctimas y evitar nuevos asesinatos."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk	69 b ii	13/01/2006	"[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el estado de Chihuahua:] Dar mayor impulso a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, otorgarle acceso a los expedientes de casos individuales, conferirle competencias para examinarlos y velar por que colabore estrechamente con la procuradora federal especial;"
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b ix	13/01/2006	"[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el estado de Chihuahua:] Velar por que las víctimas, sus familias o sus representantes legales puedan ejercer realmente su derecho a examinar el expediente del caso y sugerir líneas de investigación, y por que estén al corriente de toda novedad;"
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-12 i	16/11/2009	"Se deberá remover todos los obstáculos <i>de jure</i> o <i>de facto</i> que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;"
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-12 ii	16/11/2009	"La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;"
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-12 iii	16/11/2009	"Deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/8/Add.3	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México.	72 g	17/12/2002	"En el combate a la corrupción debe vigilarse que se respeten ejemplarmente las garantías del debido proceso a los acusados para evitar que se debilite la credibilidad de esta causa. El Grupo de Trabajo considera que, dado que los hechos de corrupción cometidos por militares son infracciones de derecho común, deben ser juzgados en el futuro por tribunales civiles ordinarios."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	8	23/11/2009	"El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	10	23/11/2009	"El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.	295-13	31/08/2010	"El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia."
A/HRC/17/30/Add.3	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados.	94 r	18/04/2011	"La jurisdicción militar. Además de reformarse el Código de Justicia Militar, se debería permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso judicial efectivo para oponerse e impugnar dicha jurisdicción."
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	18 e	07/04/2011	"[El Comité recomienda al Estado Parte que:] Ponga al alcance de los menores que asisten a escuelas militares mecanismos independientes de denuncia e investigación;"
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	746	24/09/1998	"Que los hechos criminales cometidos contra integrantes de pueblos indígenas –particularmente por agentes públicos o con su anuencia o tolerancia– sean investigados y sancionados conforme a la ley; y que las víctimas de tales crímenes o sus familiares reciban la debida reparación, que incluya una compensación pecuniaria."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ³⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2002/72/Add.1	Relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (ONU)	Informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.	192 n i	24/01/2002	"[En lo tocante a las comunidades indígenas:] Aplicar los acuerdos sobre los derechos y la cultura de los pueblos indígenas firmados por el gobierno y el EZLN [Ejército Zapatista de liberación Nacional] y reconocer las tradiciones y el derecho indígenas siempre que no estén en contradicción con el sistema jurídico dominante. Si se trata de acusados indígenas que han de comparecer ante un tribunal y no hablan español, debe garantizarse la presencia y asistencia de un intérprete calificado. En caso de no conseguir un intérprete en un plazo razonable, habrán de adoptarse medidas para evitar que se prolongue la detención preventiva del acusado."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	405	29/12/2003	"Se deben permitir tanto las visitas de las organizaciones de la sociedad civil como representantes legales de algunas de las personas detenidas, para ofrecer asistencia a todas las personas que se encuentran detenidas y para monitorear las condiciones de detención, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."
E/CN.4/2003/85/Add.2	Relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (ONU)	Informe presentado por la relatora especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos.	55	30/10/2002	"La relatora especial recomienda a las procuradurías y comisiones estatales de derechos humanos fortalecer su acción de protección de derechos humanos de los migrantes en sus programas. Es de suma importancia que los migrantes tengan acceso a mecanismos de denuncias. Asimismo, la Relatora Especial propone la creación de mecanismos accesibles de denuncia y programas conjuntos con la sociedad civil para la atención a mujeres migrantes indocumentadas víctimas de abuso por funcionarios públicos, empleadores y familiares."
E/CN.4/2003/8/Add.3	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México.	72 f	17/12/2002	"Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros, incluidos los casos en que este Grupo de Trabajo ha emitido opiniones tales como los casos de Fernando Gatica Chino y Felicitas Padilla, que continúan detenidos y se encuentran sin posibilidades de ningún recurso judicial. Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14 y 16); Código Federal de Procedimientos Penales; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y Ley Federal de Defensoría Pública.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal; Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 10. DERECHO AL DEBIDO PROCESO			
<p>Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al debido proceso de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.</p>			
<p>Derechos y número de líneas de acción: derecho a un juicio público ante una jueza o juez competente (7), derechos de las víctimas (23), presunción de inocencia (4), defensa adecuada (10), garantía para favorecer pruebas y desahogo de las mismas (4).</p>			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a un juicio público ante jueza o juez competente (267 a 273)	Garantizar que el caso de controversia sea analizado, valorado y resultado equitativo y públicamente en un plazo razonable, frente a un/a juez/a competente, preconstituido por la ley, cualquiera que sea la materia.	* Asegurar en la práctica el derecho de defensa y audiencia pública de las partes (267 a 271).	ALDF, titular-PGJDF, Dirección Ejecutiva de Administración-PGJDF, TSJDF, Congreso de la Unión, JG.
		* Garantizar que los tribunales militares no extiendan su jurisdicción a aquellos casos en los que esté involucrado una persona civil, ya que estos son de competencia de las autoridades civiles (272 y 273).	ALDF, titular-PGJDF, Dirección Ejecutiva de Administración-PGJDF, TSJDF, Congreso de la Unión, JG.
Derechos de las víctimas (274 a 296)	Garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico de las víctimas de violaciones a derechos humanos así como los de sus familias y garantizar un trato humano y de respeto a su dignidad, así como asegurar que reciban una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.	* Proporcionar una atención eficaz a las víctimas, con un enfoque de derechos humanos y de género (274 a 292).	Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, SSPDF y TSJDF, JLCA, TCADF, Coordinación de Ministerios Públicos, Instituto de Formación Profesional, Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, Contraloría Interna, Jefatura del Estado Mayor Policial-SSPDF y Jefatura General de la Policía Judicial-PGJDF, Subprocuraduría de Información e Inteligencia Policial-SSPDF y la Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, ALDF.
		* Reparar integralmente el daño a las víctimas o a las familias de las víctimas (293 a 295).	Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, SSPDF y TSJDF, JLCA, TCADF, Coordinación de Ministerios Públicos, Instituto de Formación Profesional, Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, Contraloría Interna, Jefatura del Estado Mayor Policial-SSPDF y Jefatura General de la Policía Judicial-PGJDF, Subprocuraduría de Información e Inteligencia Policial-SSPDF y la Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, ALDF.
		* Eliminar el monopolio de la acción penal del Ministerio Público (296).	Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, SSPDF y TSJDF, JLCA, TCADF, Coordinación de Ministerios Públicos, Instituto de Formación Profesional, Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, Contraloría Interna, Jefatura del Estado Mayor Policial-SSPDF y Jefatura General de la Policía Judicial-PGJDF, Subprocuraduría de Información e Inteligencia Policial-SSPDF y la Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, ALDF.
Presunción de inocencia (297 a 300)	Garantizar que toda persona acusada de un delito tenga derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.	* Asegurar el reconocimiento en las leyes y en la práctica de la presunción de inocencia (297 y 298). * Erradicar todas las formas de privación de la libertad que puedan resultar en la violación de la presunción de la inocencia (299 y 300).	ALDF, PGJDF y CDHDF, TSJDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 10. DERECHO AL DEBIDO PROCESO			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al debido proceso de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho a un juicio público ante una jueza o juez competente (7), derechos de las víctimas (23), presunción de inocencia (4), defensa adecuada (10), garantía para favorecer pruebas y desahogo de las mismas (4).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Defensa adecuada (301 a 310)	Garantizar una defensa adecuada como garantía básica del debido proceso.	* Asignar suficientes defensores de oficio capacitados, desde el momento de la detención, o garantizar la asesoría legal de un abogado defensor privado (301).	TSJDF y titular-PGJDF, JLCA, TCADF, Coordinación de Servicios Periciales-PGJDF y Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Defensoría de Oficio-CJSL, ALDF, Dirección General de Profesiones, SFDF, Visitaduría-PGJ.
		* Constituir a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en una institución autónoma en sus funciones y presupuestos, a fin de que desarrolle un trabajo de calidad para cualquier persona que solicite sus servicios y así, se fortalezca el derecho a una defensa adecuada y el equilibrio procesal (302 a 305).	TSJDF y titular-PGJDF, JLCA, TCADF, Coordinación de Servicios Periciales-PGJDF y Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Defensoría de Oficio-CJSL, ALDF, Dirección General de Profesiones, SFDF, Visitaduría-PGJDF.
		* Asegurar la defensa por parte de un licenciado en Derecho (306 y 307).	TSJDF y titular-PGJDF, JLCA, TCADF, Coordinación de Servicios Periciales-PGJDF y Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Defensoría de Oficio-CJSL, ALDF, Dirección General de Profesiones, SFDF, Visitaduría-PGJDF.
		* Garantizar que se informe a la persona inculpada, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella (308 a 310).	TSJDF y titular-PGJDF, JLCA, TCADF, Coordinación de Servicios Periciales-PGJDF y Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Defensoría de Oficio-CJSL, ALDF, Dirección General de Profesiones, SFDF, Visitaduría-PGJDF.
Garantía para ofrecer pruebas y desahogo de las mismas (311 a 314)	Garantizar a las personas sujetas a juicio la posibilidad de ofrecer pruebas que le permitan una defensa adecuada.	* Recibir y otorgar valor probatorio adecuado a las pruebas ofrecidas por las partes (311 y 312).	ALDF, titular-PGJDF.
		* Garantizar la preservación de evidencia (313 y 314).	ALDF, titular-PGJDF.

RECOMENDACIONES CDHDF

Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
1/1996	Negligencia, mala fe y/o corrupción de parte de elementos de la Policía Judicial.	Procurador General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2000	Carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia.	Jefa de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
2/2002	Irregularidades y prestación ineficiente en la concesión de beneficios de libertad anticipada en los centros de reclusión del Distrito Federal.	Secretario de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
12/2002	Tortura y violaciones a las garantías judiciales en la averiguación previa en contra de los agraviados.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2003	Tortura infringida a cuatro detenidos por agentes de la Policía Judicial y del Ministerio Público, y presentación de aquéllos a los medios de comunicación.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Cumplimiento insatisfactorio.
3/2004	Ejercicio indebido del servicio público.	Servidores públicos adscritos a la Administración Tributaria Acoypa y a la Dirección de Ejecución Fiscal de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal.	Cumplimiento insatisfactorio.
6/2004	Ejercicio indebido del servicio público, lesiones, abuso sexual, allanamiento de morada, robo, amenazas, detención arbitraria y falsa acusación.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2006	Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación, obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable, obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo y obstaculización, injerencias arbitrarias o ataques a la propiedad privada.	Servidores públicos adscritos a la delegación Gustavo A. Madero.	Sujeta a seguimiento.
7/2007	Irregularidades en la integración de la averiguación previa.	Personal de las coordinaciones territoriales COY-1 y COY-2, de la Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2007	Violación u obstaculización de las garantías de debido proceso y de las garantías judiciales, restricción negativa u obstaculización de la adecuada protección judicial, falta o deficiencia en la fundamentación o motivación, obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable.	Personal de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas y de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2007	Tortura, detención arbitraria, violación a los derechos de la víctima o la persona ofendida, al debido proceso, a la presunción de inocencia y a una adecuada protección judicial.	Agentes de la policía judicial adscritos a la coordinación territorial COY-1; agentes del Ministerio Público adscritos a la Coordinación territorial COY-1, a la Fiscalía para Servidores Públicos de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.	Sujeta a seguimiento.
12/2007	Expropiación del predio ubicado en las calles de Tenochtitlan 40 y Jesús Carranza 33, colonia Morelos, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
13/2007	Detención de siete personas, entre ellas un adolescente, en el contexto de la expropiación del predio ubicado en las calles de Tenochtitlán 40 y Jesús Carranza 33, colonia Morelos, delegación Cuauhtémoc. Dilación en la presentación ante el Ministerio Público.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
14/2007	Expropiación y desalojo de inmuebles ubicados en la poligonal que conforman la calzada Ermita Iztapalapa, Línea de Energía Eléctrica de Alta Tensión, calles Reforma Deportiva y diversas propiedades particulares que tienen frente a la calle Zacapexco, antes Reforma Urbana, de la colonia Reforma Política, delegación Iztapalapa, Distrito Federal.	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
15/2007	Tortura, detención arbitraria y violaciones al debido proceso.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
16/2007	Ejercicio indebido del servicio público e irregularidades en la integración de la averiguación previa.	Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
19/2007	Retención ilegal, detención arbitraria, uso desproporcionado o indebido de la fuerza e injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o la niña.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2008	Omisión de observar la ley o normatividad aplicable; injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad, a la honra y a la vida privada; y violación al derecho a un nivel de vida adecuado.	Delegación Cuauhtémoc.	Sujeta a seguimiento.
5/2008	Tortura, detención arbitraria, y violación u obstaculización de las garantías judiciales.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
17/2008	Detención arbitraria y tortura.	Elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
20/2008	Cateos y detenciones arbitrarias.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
1/2009	Detención arbitraria y tortura.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
11/2009	Omisión al deber de cuidado, ausencia de atención médica y dilación en las averiguaciones previas de dos personas internas víctimas de extorsión, lo cual derivó en la muerte de uno de los agraviados y que el segundo de ellos fuera agredido física y sexualmente.	Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Procuraduría General de Justicia, todas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
12/2009	Ejecución arbitraria; violación a la integridad personal de los familiares directos de la víctima; y obstaculización en la procuración de justicia.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
18/2009	Condiciones inadecuadas de las instalaciones y equipo; personal y equipo insuficiente en las agencias del Ministerio Público.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
26/2009	Violaciones a derechos humanos detectadas a partir de la investigación realizada en cuanto a la participación de elementos de la Policía Judicial en casos de secuestros, a partir del caso de la Banda de la Flor.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
27/2009	Del operativo fallido para rescatar a la Señora Yolanda Cevallos Coppel, en el que resultó muerta la víctima, así como dos comandantes del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI), además del secuestrador.	Elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal adscritos al GERI y a la Fuerza Antisecuestros (FAS) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
28/2009	Persona que se suicidó en el área de detenidos de la coordinación territorial CUH-3.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, servidores públicos de la coordinación territorial CUH-3.	Sujeta a seguimiento.
6/2010	Detención arbitraria y exhibición pública de una persona por su presunta participación en el homicidio de un ciudadano francés.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
9/2010	Detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2011	Violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
3/2011	Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa; negativa a investigar diligentemente.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2011	Detención ilegal y arbitraria y tortura por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2011	Detenciones arbitrarias; actos de tortura; y tratos crueles, inhumanos y degradantes, cometidos por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y agentes de la otrora Policía Judicial del Distrito Federal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	En tiempo de aceptación.
12/2011	Tortura infringida a Víctor Alfonso Méndez Ruiz y Víctor Hugo Márquez Cortés, detención ilegal y arbitraria, inviolabilidad del domicilio y violación al debido proceso.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	En tiempo de aceptación.
3/2012	Exhibición de personas, publicidad de su información confidencial y la contenida en los expedientes de averiguación previa, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	No aceptada.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
4/2012	Intervención policiaca de reacción, en el barrio de Tepito, que implicó diversas violaciones a derechos humanos, entre otros tortura, atribuibles a diversas autoridades y en distintos niveles de participación.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2012	Exposición ante los medios de comunicación de una interna del Cefereso y falta de protección a su integridad psicofísica.	Secretaría del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2012	Deficiencia en la notificación y fundamentación en la determinación de la averiguación previa cometido por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

Derecho a la integridad, libertad y seguridad personales

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho a la integridad, libertad y seguridad personal los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. La libertad personal es el derecho de toda persona a disfrutar de su libertad y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y en las condiciones establecidas previamente por las leyes.⁴⁰

El derecho a la integridad, libertad y seguridad personal es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y la SCJN; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al TSJDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Consejo de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura (CAT), así como el relator especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntarias; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH, así como la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad.

El Estado mexicano ha adoptado nueve instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, el derecho a la integridad, libertad y seguridad personal, así como lo estipula la CPEUM en sus artículos 1º, 14, 16 y 29; además, cuenta con dos leyes nacionales y tres leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen dos en estatus de cumplimiento insatisfactorio, una no aceptada y 38 sujetas a seguimiento.⁴¹

40 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, p. 432.

41 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 12, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: PGJDF (34), SSPDF (20), ALDF (17), SGDF (12), TSJDF (11). Este capítulo contiene 14 estrategias, las cuales se integran de 45 líneas de acción.

DERECHO A LA INTEGRIDAD, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3°, 5° y 11.2); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7°, 9°, 10, 11, 14 y 15); • Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5° y 7°); • Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (artículo 1°); • Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículo 2°); • Plataforma de Acción de Beijing, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (capítulo IV, objetivo estratégico D.1); • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (artículo 4°); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 37 y 40); • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 14); • Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (principio 11); • Observación General núm. 8 del Comité de Derechos Humanos relativo al derecho a la libertad y seguridad personales; • Observación General núm. 20 del Comité de Derechos Humanos relativo a la prohibición de la tortura y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes; • Observación General núm. 21 del Comité de Derechos Humanos relativo al trato humano de las personas privadas de la libertad.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	20a	07/04/2010	"Tomar medidas inmediatas para proporcionar protección eficaz a los periodistas y los defensores de los derechos humanos, cuyas vidas y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales, en particular mediante la aprobación oportuna del proyecto de ley sobre los delitos cometidos contra la libertad de expresión ejercida a través de la práctica del periodismo."
A/52/44	Comité contra la Tortura	Informe del quincuagésimo segundo periodo de sesiones. Suplemento núm. 44.	167 a	10/09/1997	"Otorgar a las comisiones públicas de derechos humanos facultades jurídicas para ejercer la acción penal en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, entre las cuales deben incluirse las quejas sobre prácticas de tortura;"
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	700	24/09/1998	"Que adopte las medidas necesarias para reformar la legislación penal mexicana, a los fines de que se consagre dentro de ella el delito de desaparición forzada."
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	701	24/09/1998	"Que realice investigaciones serias, rápidas e imparciales en todos los casos de desapariciones que queden pendientes por resolver, y sancione a los responsables."
E/CN.4/2003/8/Add.3	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México.	72 f	17/12/2002	"Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros, incluidos los casos en que este Grupo de Trabajo ha emitido opiniones tales como los casos de Fernando Gatica Chino y Felicitas Padilla, que continúan detenidos y se encuentran sin posibilidades de ningún recurso judicial. Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.	21	01/02/2007	"Dar curso pronto y ágil a las denuncias sobre desapariciones, asesinatos, violaciones y torturas perpetrados contra mujeres. Evitar que se ejerza presión sobre las víctimas para disuadirlas de denunciar tales violaciones y asegurar que todas las denuncias sean investigadas y los autores sean llevados a la justicia."

42 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	8	23/11/2009	"El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	9	23/11/2009	"El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	10	23/11/2009	"El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	11	23/11/2009	"El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	12	23/11/2009	"El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	13	23/11/2009	"El Estado deberá publicar en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, y publicar íntegramente este fallo en el sitio web oficial de la Procuraduría General de la República, en un plazo de seis y dos meses, respectivamente, a partir de la notificación de este fallo, en los términos de los párrafos 349 a 350 del mismo."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	14	23/11/2009	"El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 351 a 354 de la presente Sentencia."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	15	23/11/2009	"El Estado deberá realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	16	23/11/2009	"El Estado deberá brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el presente fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 357 a 358 del mismo."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Radilla Pacheco vs. México.	17	23/11/2009	"El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo."
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26° y 27° periodo de sesiones.	440	02/05/2002	"El Comité insta al Estado Parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la comisión nacional de derechos humanos mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	13	07/04/2010	"El Estado Parte debe ajustar la definición de tortura en la legislación en todos los niveles con arreglo a las normas internacionales y regionales, con el fin de cubrir todas las formas de tortura. Debe iniciarse una investigación para cada caso de presunta tortura. El Estado Parte debe reforzar las medidas para poner fin a la tortura y los malos tratos, para vigilar, investigar y, cuando proceda, enjuiciar y castigar a los autores de actos de malos tratos e indemnizar a las víctimas. También debe sistematizar la grabación audiovisual de los interrogatorios en todas las comisarías y centros de detención y asegurarse de que los exámenes médico-psicológicos de los presuntos casos de malos tratos se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul!"
CEDAW/C/2005/OP8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	280	27/01/2005	"Exigir que las madres y los familiares de las víctimas sean tratadas con el debido respeto, consideración, compasión y solidaridad a su dolor, en correspondencia con los principios de humanidad y sus derechos fundamentales como seres humanos y sancionar a las autoridades responsables de este trato cruel e inhumano. Garantizar el funcionamiento del mecanismo de coadyuvancia y su representación legal en defensa de los intereses de las víctimas en la investigación y en los procesos penales."
A/52/44	Comité contra la Tortura	Informe del quincuagésimo segundo periodo de sesiones. Suplemento núm. 44.	166	10/09/1997	"Para desterrar la práctica de la tortura, el Comité considera necesaria la aplicación de procedimientos efectivos de control del cumplimiento de los deberes y prohibiciones por parte de los servidores públicos, de los organismos responsables de la procuración de justicia y de la aplicación de la ley, en especial de la Procuraduría General de la República y sus dependencias y del Poder Judicial, para asegurar la observancia cabal de los abundantes remedios legales vigentes en México para la erradicación de la tortura y la sanción penal y administrativa de los infractores."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/52/44	Comité contra la Tortura	Informe del quincuagésimo segundo periodo de sesiones. Suplemento núm. 44.	167 c	10/09/1997	“Diseñar procedimientos de información acerca de los derechos de los detenidos, los que deberán ser comunicados a estos inmediata y directamente por los agentes públicos en el acto de practicar su detención y exhibidos en todos los recintos de detención, en las oficinas del Ministerio Público y en las sedes judiciales. Esta información deberá contener, en términos claros y sencillos, las prescripciones de las normas legales pertinentes, en especial las de los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución política y las correspondientes de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.”
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México.	220 f	25/05/2003	“Adoptar disposiciones jurídicas, vinculantes tanto para el fuero federal como para el fuero común, que establezcan perentoriamente la exclusión del acervo probatorio de cualquier declaración o evidencia obtenida mediante tortura u otros medios semejantes de coerción.”
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México.	220 g	25/05/2003	“Restringir el fuero militar sólo a los delitos de función e introducir las disposiciones legales necesarias para radicar en los tribunales civiles el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por personal militar, aun cuando se invocare que han ocurrido en acto de servicio.”
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México.	220 j	25/05/2003	“Se deben adoptar medidas destinadas a garantizar la total independencia de los peritos médicos con respecto al Ministerio Público. Además, los formularios utilizados por dichos peritos deberían modificarse con miras a incluir información sobre la manera cómo se produjeron las lesiones, cuándo y por quién. También deberían incluir la conclusión del perito sobre el grado de consistencia entre las lesiones observadas y lo manifestado por la persona examinada respecto a la manera en que las mismas se produjeron.”
CAT/C/MEX/CO/5	Comité contra la Tortura	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.	14	06/02/2007	“El Estado Parte debe garantizar que el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, y en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, perpetrados por militares contra civiles, sean siempre de competencia de los tribunales civiles, aun cuando hayan ocurrido en acto de servicio [véase también la recomendación emitida en este sentido por el Comité en su informe sobre México preparado en el marco del artículo 20 de la Convención (CAT/C/75, párr. 220, inc. g)]. El Estado Parte también debe reformar el Código de Justicia Militar para incluir el delito de tortura.”
CCPR/C/79/Add.32	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	14	18/04/1994	“El Comité recomienda en forma encarecida que se investiguen todos los casos de ejecuciones extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias con el fin de hacer comparecer ante los tribunales a las personas sospechosas de haber cometido esos actos, que se castigue a los culpables y que se indemnice a las víctimas. Los responsables del cumplimiento de la ley deben recibir formación adecuada de manera que el respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a su control forme parte integrante de su misión.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	12	07/04/2010	“El Estado Parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo investigadas, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, sancionados, y que las víctimas o sus familiares reciban una reparación justa y adecuada. Con este fin, debe volver a establecer la Fiscalía Especial para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos. El Estado Parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	15	07/04/2010	“A la luz de la decisión de 2005 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la inconstitucionalidad del arraigo penal y su clasificación como detención arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.”
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	33 e	10/11/1999	“El Comité recomienda al Estado Parte que se cerciore de que la privación de libertad se utiliza sólo como último recurso.”
CAT/C/MEX/CO/5	Comité contra la Tortura	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.	13	06/02/2007	“El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que puedan propiciar la práctica de tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito.”
CAT/C/MEX/CO/5	Comité contra la Tortura	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.	15	06/02/2007	“El Estado Parte debe, a la luz de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto en la legislación como en la práctica, a nivel federal así como a nivel estatal.”
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	102	27/05/2009	“El SPT recomienda que, en caso de que se fijen sanciones administrativas o delitos de bagatela, la restricción a la libertad sea la última medida a adoptar con el fin de eliminar riesgos de detenciones innecesarias y de la comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes.”
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	104	27/05/2009	“El SPT solicita de las autoridades mexicanas información detallada acerca de las prácticas actuales de estimulación de detenciones para oficiales de la policía y le conmina a que erradique las conductas mencionadas en el caso de que se sigan practicando.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	191	27/05/2009	“Debido a que el Estado es en última instancia responsable por las violaciones a los derechos humanos que los particulares puedan cometer dentro de esos recintos, el SPT recomienda que se tomen las medidas adecuadas en cada centro de detención, previo diagnóstico de situación, riesgo y oportunidad, para que no existan situaciones de esa naturaleza que puedan generar riesgos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Con todo lo anterior, y de manera cautelar, el SPT recomienda que sea revisada inmediatamente la condición de las personas privadas de libertad del dormitorio 19 y de otros sitios similares del Centro Penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca, quienes se encuentran en situaciones extremas de hacinamiento.”
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	128	27/05/2009	“El SPT considera que es fundamental, para la prevención de situaciones de riesgo de tortura y malos tratos que el Estado garantice la presencia de un abogado o de un defensor público en aquellos casos en que las personas detenidas no puedan tener acceso a uno por sus propios medios.”
CCPR/C/79/Add.109	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del pacto.	16	27/07/1999	“El Comité está preocupado por el nivel de violencia que existe contra las mujeres, incluyendo los muchos casos denunciados de secuestro y asesinato que no han conducido a arrestos o procesamiento de los culpables y las numerosas alegaciones de violación o tortura perpetradas por las fuerzas de seguridad a las mujeres detenidas, que éstas no se atreven a denunciar. El Estado Parte debe tomar medidas eficaces para garantizar la seguridad de las mujeres, asegurar que no se ejerza ninguna presión sobre las mismas para disuadirlas de denunciar tales violaciones y asegurar que todas las alegaciones de abusos sean investigadas y que los autores de estos actos sean llevados a la justicia.”
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	103	27/05/2009	“El SPT recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de aumentar los sueldos de los policías, de manera que puedan mantenerse por sí mismos de una forma digna y sin necesidad de acudir a este tipo de prácticas que constituyen un claro abuso de autoridad y un riesgo de comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Asimismo, el SPT recomienda que se desarrolle una política de supervisión firme hacia los agentes de policía, que sea consecuente con estas conductas de las que el SPT ha tenido conocimiento. Los agentes de policía deberían tener una identificación visible en su uniforme y debería prohibirse que lleven dinero encima durante las horas de trabajo.”
E/CN.4/2002/72/Add.1	Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)	Informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.	192 h i	26/01/2002	“[En lo que respecta a la impunidad:] Además de los abusos revelados en el informe sobre las desapariciones, publicado por la Comisión de los Derechos Humanos, habrá que investigar también otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas las denuncias de corrupción generalizada, en algunos casos muy sonadas; deben darse respuestas a la población sobre el 'quién', el 'porqué' y el 'cómo'. Sólo entonces podrá el público confiar en las instituciones públicas.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	79	27/05/2009	"El SPT recomienda al Estado Parte que revise el sistema de defensa pública penal y que elimine las limitaciones existentes en la institución de la defensoría pública para que las personas privadas de libertad tengan una oportunidad real de consultar con un defensor público desde el momento en que es privado de libertad y ejercitar su derecho a una defensa y prevenir así y denunciar casos de tortura y de maltrato. El SPT le recomienda al Estado mejorar la cantidad y calidad del servicio que brinda la defensoría pública y, en particular, la garantía de su funcionamiento dentro de un marco de independencia y autonomía institucional, generando bases de datos, en el ámbito de la defensa pública, en que se registren los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados o conocidos confidencialmente bajo secreto profesional."
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	28 c	08/12/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte investigue las denuncias de malos tratos y tratos crueles y degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y sancione a los responsables;"
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	393	29/12/2003	"Se considera oportuno insistir en la necesidad de ofrecer capacitación al personal de las estaciones migratorias de manera que puedan garantizar la seguridad de la estación migratoria, así como la vida e integridad física y psíquica de las personas aseguradas. Es importante que se determine que la fuerza utilizada frente a una situación como las descritas en el cuerpo del informe debe ser proporcional a la situación y que solamente debe consistir de la fuerza necesaria para restablecer la seguridad en la estación migratoria."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	415	29/12/2003	"Por otra parte, la Relatoría quiere exhortar a los Estados que tengan representaciones consulares o diplomáticas en México a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para expedir documentos de identidad y viaje a sus nacionales de manera expedita, en particular cuando se encuentran privados de la libertad. En todo caso, la Relatoría considera que las personas migrantes no pueden permanecer detenidas indefinidamente debido a la inexistencia de representación diplomática de su país o por otras razones por las que no se les expiden sus documentos de viaje. Por ello, la Relatoría sugiere que se desarrollen iniciativas tendientes a abordar la dificultad de documentar e identificar a personas nacionales de países que no tengan representaciones diplomáticas o consulares en su territorio, con la colaboración de las organizaciones intergubernamentales y los buenos oficios de otras representaciones diplomáticas."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	416	29/12/2003	"Respecto a las excepciones al límite de noventa días para la privación de la libertad, la Relatoría considera que las personas que se encuentren sujetas a un proceso penal no deben permanecer privadas de la libertad por las autoridades migratorias por un término mayor a noventa días. Si las normas penales establecen la privación de la libertad como medida cautelar o si la persona ha sido condenada a una pena privativa de la libertad, esa persona debe ser transferida a la custodia de las autoridades penales competentes."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CMW/C/MEX/CO/2	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 74 de la Convención.	33	04/06/2011	"El Comité recomienda que: a) se continúen tomando medidas adecuadas para mejorar las condiciones de la detención en las estaciones migratorias y lugares de aseguramiento de migrantes de conformidad con los estándares internacionales; b) se investiguen las denuncias de maltratos y tratos degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y se sancione penalmente a los responsables."
CEDAW/C/2005/OP8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	274	27/01/2005	"Investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de agentes de las autoridades del Estado en las desapariciones y homicidios de las mujeres, así como la fabricación de culpables bajo tortura; investigar y sancionar la complicidad o tolerancia de agentes de las autoridades del Estado en las persecuciones, hostigamiento y amenazas a familiares de víctimas, miembros de organizaciones que las representan y otras personas involucradas en su defensa."
CEDAW/C/2005/OP8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México.	280	27/01/2005	"Exigir que las madres y los familiares de las víctimas sean tratadas con el debido respeto, consideración, compasión y solidaridad a su dolor, en correspondencia con los principios de humanidad y sus derechos fundamentales como seres humanos y sancionar a las autoridades responsables de este trato cruel e inhumano. Garantizar el funcionamiento del mecanismo de coadyuvancia y su representación legal en defensa de los intereses de las víctimas en la investigación y en los procesos penales."
OEA/Ser.L/V/II.117	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.	0	07/03/2003	"Mejorar los procedimientos y prácticas tendientes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices tendientes a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b vi	13/01/2006	"[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el estado de Chihuahua:] Respetar escrupulosamente las garantías procesales pertinentes, especialmente la prohibición de torturar, en todas las fases de la investigación y las actuaciones penales."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b vii	13/01/2006	"[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el estado de Chihuahua:] Investigar todas las alegaciones de tortura de sospechosos, solicitando incluso un dictamen médico/psicológico especializado, y llevar a juicio a los funcionarios responsables."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-19	16/11/2009	"El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, ⁴³ o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-19 i	16/11/2009	"Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-19 ii	16/11/2009	"Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-19 iii	16/11/2009	"Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-19 iv	16/11/2009	"Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-19 v	16/11/2009	"Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 <i>supra</i> , y."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-19 vi	16/11/2009	"Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña."
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-20	16/11/2009	"El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos, de conformidad con los párrafos 507 y 508 de esta Sentencia."

43 El Protocolo Alba implementado, ya en Ciudad Juárez, tiene como objetivo lograr que los procesos de averiguación sobre desapariciones de mujeres y niñas sean eficientes y tengan resultados positivos, mediante la coordinación operativa de las distintas instancias gubernamentales.

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.	602-21	16/11/2009	"El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga: <i>i</i>) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; <i>ii</i>) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan o que así lo ordene un juez para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y <i>iii</i>) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua."
CRC/C/15/Add.13	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	17	07/02/1994	"El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su acción contra toda violencia que se traduzca en malos tratos de los niños, en particular cuando sea cometida por los miembros de las fuerzas de policía y los servicios de seguridad así como los militares. El Estado Parte debería garantizar que los casos de delitos cometidos contra niños por los miembros de las fuerzas armadas o la policía sean juzgados ante tribunales civiles."
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, respuesta del gobierno de México.	220 g	25/05/2003	"Restringir el fuero militar sólo a los delitos de función e introducir las disposiciones legales necesarias para radicar en los tribunales civiles el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por personal militar, aun cuando se invocare que han ocurrido en acto de servicio."
OEA/Ser.L/V/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	727	24/09/1998	"Que las autoridades correspondientes presten una especial atención y fiscalización sobre los agentes estatales (Ejército y policías) en las zonas de conflicto, a fin de evitar que se produzcan hechos de tortura."
OEA/Ser.L/V/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	738	24/09/1998	"Que revise el contenido de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de mantener a las fuerzas armadas en el rol propio para el cual fueron creadas, de acuerdo a lo establecido por la legislación internacional en la materia, en especial por el artículo 27 de la Convención Americana."
E/CN.4/2003/8/Add.3	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México.	72 f	17/12/2002	"Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros, incluidos los casos en que este Grupo de Trabajo ha emitido opiniones tales como los casos de Fernando Gatica Chino y Felicitas Padilla, que continúan detenidos y se encuentran sin posibilidades de ningún recurso judicial. Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/1998/38/Add.2	Relator especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU)	Informe del relator especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la Resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos.	88 j	14/01/1998	“Los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles, en particular la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en acto de servicio.”
E/CN.4/1998/38/Add.2	Relator especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU)	Informe del relator especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la Resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos.	88 k	14/01/1998	“Debe enmendarse el Código Penal Militar para incluir expresamente el delito de tortura infligida a personal militar, como es el caso del Código Penal Federal y de la mayoría de los códigos de los estados.”
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 a vi	13/01/2006	“[Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial:] Velar, reformando la legislación si fuera necesario, porque todos los actos de violencia contra civiles cometidos por personal militar sean investigados por las autoridades civiles, encausados por las autoridades civiles y juzgados por tribunales civiles independientes e imparciales.”
E/CN.4/2002/72/Add.1	Relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (ONU)	Informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.	192 d	24/01/2002	“En lo que respecta al Ejército y a los tribunales militares: investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. En todo caso, debe modificarse la legislación actual a fin de permitir que el Poder Judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Debe examinarse urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público;”
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.	274-15	26/11/2010	“El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como adoptar las reformas legislativas pertinentes para permitir que las personas que se vean afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 235 de la presente Sentencia.”
N/A	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.	274-17	26/11/2010	“El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura, así como fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de funcionarios de las fuerzas armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 245 de la presente Sentencia.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	18 d	07/04/2011	"[El Comité recomienda al Estado Parte que:] Prohíba oficialmente el castigo corporal, teniendo en cuenta la Observación General núm. 8 (2007) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo cruel o degradante;"
OEA/Ser.L/V/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	704	24/09/1998	"Que desarrolle estrategias integrales a los fines de combatir efectivamente la proliferación de 'guardias blancas' organizados por propietarios de tierras, desarticular a dichas bandas, desarmar a sus miembros, investigar los hechos violatorios, y sancionar a quienes resulten responsables de los mismos."
OEA/Ser.L/V/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	727	24/09/1998	"Que las autoridades correspondientes presten una especial atención y fiscalización sobre los agentes estatales (Ejército y policías) en las zonas de conflicto, a fin de evitar que se produzcan hechos de tortura."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.	23	01/02/2007	"Impulsar mecanismos y acciones adecuadas para la búsqueda de una paz negociada en Chiapas, desde el ámbito del gobierno federal. Promover igualmente la solución, por medio del diálogo, a los conflictos políticos y sociales de los estados de Guerrero y Oaxaca que afectan de forma directa la vida, la integridad física y psicológica de las mujeres indígenas."
CAT/C/75	Comité contra la Tortura	Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México.	220 c	25/05/2003	"Establecer un procedimiento judicial de supervisión de los lugares de detención y de las prisiones, que deberá practicarse mediante visitas frecuentes y sin aviso previo. La misma supervisión deberá ser ejercida, independientemente, por los organismos públicos de derechos humanos, sin perjuicio de las visitas que sean necesarias en función de las situaciones particulares de que por cualquier medio tengan conocimiento y de las quejas que reciban."
CAT/C/MEX/CO/5	Comité contra la Tortura	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.	18 b	06/02/2007	"Implementar las recomendaciones propuestas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, emitida en enero de 2006."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	66	27/05/2009	“El SPT es consciente del importante papel que cumplen la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos en la prevención de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes. El SPT considera que, para fines de prevención, tanto las visitas a los lugares de detención, como la capacitación en la materia, son instrumentos de gran valor para sumar esfuerzos en la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. La delegación tuvo conocimiento que desde el impulso de la CNDH, las comisiones estatales realizan un proceso de monitoreo de las condiciones carcelarias utilizando como matrices el cumplimiento de siete estándares mínimos. Ninguno de esos estándares se refiere a la situación de gobernabilidad que se viven en algunos centros penitenciarios, lo cual será objeto de este informe más adelante. El SPT recomienda que se incorpore un estándar más respecto de la gobernabilidad de los centros para asegurar que las autoridades legítimas tengan el control y la responsabilidad sobre lo que ocurre en su interior, evitando situaciones de autogobierno y el riesgo de que se cometan torturas y tratos crueles e inhumanos.”
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	68	27/05/2009	“Por todo lo anterior, el SPT insta a México a que conmine a todas las autoridades federales, así como a las estatales, a que den cabal cumplimiento a las recomendaciones generales y particulares que las respectivas comisiones estatales de derechos humanos han emitido en el contexto de denuncias individuales y situaciones generales que puedan dar lugar a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a todas aquellas que van dirigidas a poner fin a la impunidad de los perpetradores de dichas conductas.”
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	98	27/05/2009	“El SPT recomienda al Estado Parte diseñar campañas amplias de sensibilización sobre la prevención de la tortura y de información sobre cómo y dónde denunciar los casos, así como mejorar y capacitar en técnicas de tipificación e investigación de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, recomienda la elaboración de una base de datos nacional con información cruzada que logre sistematizar la información de hechos demostrativos de torturas y malos tratos a partir de la información explícita que se obtenga de denuncias ante los agentes del Ministerio Público, las agencias policiales, las comisiones estatales de derechos humanos y los informes médico-psicológicos que, como se recomienda más adelante, deberían tener un espacio para indicar el origen de las lesiones que puedan proporcionar las personas afectadas, lo cual debe ser adecuadamente canalizado como plausible de denuncia.”
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	716	24/09/1998	“Que otorgue a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales respectivas, el apoyo necesario para que sigan vigilando y denunciando los hechos de tortura ante las autoridades correspondientes; y que adopte las medidas necesarias para que las recomendaciones de dichas comisiones sean cumplidas.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/1998/38/Add.2	Relator especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (ONU)	Informe del relator especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la Resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos.	88 q	14/01/1998	"Deben adoptarse medidas para garantizar que las recomendaciones de comisiones de derechos humanos sean adecuadamente aplicadas por las autoridades a las que van dirigidas. Sería conveniente la participación a este respecto de la rama legislativa y ejecutiva a nivel nacional y estatal."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	74	27/05/2009	"La delegación constató que hay serias deficiencias en el sistema de la defensa de oficio en el Estado Parte y que ello supone un freno a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo general, los abogados de oficio tienen demasiado trabajo y sus sueldos son muy bajos en relación con los de los fiscales. Esta situación cuestiona fuertemente el derecho a una defensa adecuada de aquellas personas que, por carecer de recursos económicos suficientes, tienen que confiar su situación jurídica a la figura del defensor público. Al mismo tiempo, esa situación incrementa el riesgo de que las personas que se encuentren en situación de pobreza sean más vulnerables al fenómeno de la tortura y los tratos crueles, pues tendrán menos oportunidades de contar con una defensa adecuada que les ayude a denunciar haber sufrido ese tipo de situaciones y poder revertir así el proceso penal en el que se encuentran inmersos. El SPT valora positivamente que uno de los elementos de la reforma constitucional al sistema de justicia penal sea, precisamente el de fortalecer la institución de la defensoría pública (artículo 17). Sin embargo, el SPT recomienda que se agilicen los procesos en este sentido de modo que puedan combatirse las situaciones de indefensión en las que se encuentran las personas más vulnerables a esta situación de la forma más rápida posible."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	80	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda que se reconozca la dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	81	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda la generación de datos estadísticos, desagregados por sexo, edad, lugar y autoridades presuntamente involucradas, sobre las desapariciones forzadas para desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación. Se debería incluir información, en caso de estar disponible, sobre la fecha y lugar de la exhumación y la información sobre los miembros de la familia."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	81	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada en la legislación penal con lo establecido en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	88	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda que se elimine la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal para prevenir casos de desaparición forzada."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	96	20/12/2011	“El Grupo de Trabajo recomienda que se garantice el derecho a la justicia y el combate a la impunidad mediante la capacitación del personal judicial y del encargado de hacer cumplir la ley, la adopción de protocolos de investigación y la protección de testigos y familiares. Se deben utilizar todos los medios disponibles para garantizar que las investigaciones y procedimientos judiciales sean expeditos, de acuerdo con los protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las diferentes instancias involucradas en los procedimientos de investigación y en los procesos judiciales deben contar con los necesarios recursos humanos y materiales para realizar sus labores adecuadamente, de forma independiente e imparcial. Aquellas personas involucradas en labores de investigación deben contar con garantías de protección. Las investigaciones deben asumir líneas de investigación específicas de acuerdo con los patrones de la zona, tiempo o periodo y/o autoridad involucrada. Los resultados de todas las investigaciones deben ser públicos.”
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	98	20/12/2011	“El Grupo de Trabajo recomienda garantizar la jurisdicción de los tribunales civiles en todos los asuntos relacionados con las desapariciones forzadas y las violaciones a los derechos humanos en general, independientemente de que el perpetrador sea personal militar. Se debe garantizar que ministerios públicos civiles realicen investigaciones serias y expeditas en todas las denuncias relativas a violaciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas perpetradas por elementos militares. Se debe impedir legalmente que los ministerios públicos militares inicien o continúen investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas.”
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	99	20/12/2011	“El Grupo de Trabajo recomienda el establecimiento de un mecanismo efectivo para la continuidad de las investigaciones de desapariciones forzadas cometidas durante la Guerra Sucia.”
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	100	20/12/2011	“El Grupo de Trabajo recomienda fortalecer la figura de la coadyuvancia, garantizar el acceso pleno a las investigaciones ministeriales por parte de los familiares de las víctimas y sus representantes, otorgar regularmente a los familiares información sobre los avances en las investigaciones, y asegurar que no recaiga en las víctimas y sus familiares la obligación de obtener y proporcionar los elementos de prueba. Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades civiles y militares colaboren completamente con los ministerios públicos y tribunales civiles en la investigación y proceso penal de las desapariciones forzadas.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴²					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	102	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda establecer un programa nacional de búsqueda de personas que cuente con un protocolo de acción inmediata. Este programa debe incluir los siguientes parámetros: a) implementar la búsqueda ex officio y sin dilación en casos de desapariciones; b) coordinar los esfuerzos de las diferentes agencias de seguridad para localizar a la persona; c) eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie; d) asignar los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa; e) contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales; f) contrastar el reporte de la persona no localizada con todas las bases de datos existentes en la materia; g) dar prioridad a la zona de búsqueda en donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas; h) acceder y utilizar plenamente la Plataforma México; i) garantizar que el programa se ejecute con plena independencia presupuestaria y operativa."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	104	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda desarrollar un marco legislativo adecuado y garantizar la entrega de recursos financieros, humanos y equipo técnico para las investigaciones forenses en casos de desapariciones forzadas."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	108	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada. El marco legal debe establecer que la reparación sea proporcional a la gravedad de la violación y al sufrimiento de la víctima y su familia. Incluir la restitución siempre y cuando sea posible, así como la asistencia médica y psicosocial, la satisfacción, la indemnización y las garantías de no repetición."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	111	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda garantizar condiciones de seguridad para defensores de los derechos humanos, incluyendo a quienes combaten las desapariciones forzadas de personas y defienden los derechos de las víctimas. Se debe garantizar que el Mecanismo Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos cuente con facultades de prevención, protección e investigación; tenga competencia federal; cuente con suficientes recursos así como con independencia. Se debe garantizar también la plena participación de las organizaciones de derechos humanos en el diseño, implementación y monitoreo de este mecanismo nacional."
A/HRC/19/58/Add.2	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	113	20/12/2011	"El Grupo de Trabajo recomienda garantizar que las medidas diseñadas para erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la desaparición forzada, sean plenamente implementadas. Se debe incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y políticas para combatir la violencia, considerando las características particulares de la violencia basada en el género en contra de las mujeres, así como las respuestas sociales que la situación requiere, con el fin de eliminar las desapariciones forzadas de mujeres."

MARCO NORMATIVO NACIONAL	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 14, 16 y 29); y Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.	
MARCO NORMATIVO LOCAL	
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.	

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
4/2002	Irregularidad en la integración de la averiguación previa por presunta desaparición forzada.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Cumplimiento insatisfactorio.
12/2002	Tortura y violaciones a las garantías judiciales en la averiguación previa en contra de los agraviados.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2003	Tortura infringida a cuatro detenidos por agentes de la Policía Judicial y del Ministerio Público, y presentación de aquéllos a los medios de comunicación.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Cumplimiento insatisfactorio.
7/2004	Violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público.	Servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Sur y Penitenciaría del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
7/2005	Privación ilegal, arbitraria o sumaria de la vida y uso desproporcionado o indebido de la fuerza.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2006	Retención ilegal, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
15/2006	Violaciones a los derechos a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, y a la libertad de pensamiento y de expresión de ideas.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal y delegación Iztapalapa.	Sujeta a seguimiento.
4/2007	Violación al derecho a la seguridad e integridad personal de las personas privadas de su libertad.	Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2007	Tortura, detención arbitraria, violación a los derechos de la víctima o la persona ofendida, al debido proceso, a la presunción de inocencia y a una adecuada protección judicial.	Agentes de la Policía Judicial adscritos a la coordinación territorial COY-1; agentes del Ministerio Público adscritos a la coordinación territorial COY-1, a la Fiscalía para Servidores Públicos de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.	Sujeta a seguimiento.
15/2007	Tortura, detención arbitraria y violaciones al debido proceso.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
17/2007	Tortura; abstención u omisión de dar adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de libertad; y violación al derecho a una adecuada protección judicial.	Servidores públicos de Seguridad y Custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
19/2007	Retención ilegal, detención arbitraria, uso desproporcionado o indebido de la fuerza e injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o la niña.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
5/2008	Tortura, detención arbitraria, y violación u obstaculización de las garantías judiciales.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2008	Abstención u omisión de dar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de una persona privada de la libertad (reclusorio sur).	Secretaría del Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
13/2008	Detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
14/2008	Obstaculización al acceso adecuado y oportuno a los servicios de salud; insuficiencia de recursos en las instituciones que proporcionaron los citados servicios; y atención médica deficiente a la persona agraviada. Adicionalmente, violación a la integridad personal de los familiares directos de la víctima.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
17/2008	Detención arbitraria y tortura.	Elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
1/2009	Detención arbitraria y tortura.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2009	Personas que se suicidan en el área de detenidos en las agencias del Ministerio Público.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
12/2009	Ejecución arbitraria; violación a la integridad personal de los familiares directos de la víctima; y obstaculización en la procuración de justicia.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
15/2009	Tratos crueles e inhumanos por parte de policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Negativa en el derecho a la salud, por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
16/2009	Ejecución arbitraria de jóvenes.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
17/2009	Muerte de internos en centros de reclusión del Distrito Federal.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
19/2009	Tortura, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes inflingidas por el Grupo Táctico Tiburón y personal de Seguridad y Custodia a internas e internos adultos y adolescentes de los centros de reclusión del Distrito Federal.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
22/2009	Violación al derecho a la vida y a la seguridad jurídica por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
26/2009	Violaciones a derechos humanos detectadas a partir de la investigación realizada en cuanto a la participación de elementos de la Policía Judicial en casos de secuestros, a partir del caso de la Banda de la Flor.	Elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal adscritos al GERI y de la FAS de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
28/2009	Persona que se suicidó en el área de detenidos de la Coordinación Territorial CUH-3.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, servidores públicos de la coordinación territorial CUH-3.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
1/2010	Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes inflingidos por personal de Seguridad y Custodia a internos del tercer nivel del dormitorio ic del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova) a quienes se les brindó atención médica dos días después de los hechos.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2010	Detención arbitraria y exhibición pública de una persona por su presunta participación en el homicidio de un ciudadano francés.	Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
9/2010	Detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
11/2010	Falta de accesibilidad y seguridad en el Centro de Transferencia Modal Pantitlán.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y delegación Venustiano Carranza.	Sujeta a seguimiento.
2/2011	Violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2011	Tortura infringida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Táctico Tiburón a internos de la zona 3, dormitorio 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
7/2011	Violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de quien en vida llevara el nombre de Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y de su familia.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2011	Detención ilegal y arbitraria y tortura por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2011	Detenciones arbitrarias; actos de tortura; y tratos crueles, inhumanos y degradantes, cometidos por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y agentes de la otrora Policía Judicial del Distrito Federal.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito.	Sujeta a seguimiento.
11/2011	Actos de tortura cometidos por personal de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito.	Sujeta a seguimiento.
12/2011	Tortura infringida a Víctor Alfonso Méndez Ruiz y Víctor Hugo Márquez Cortés, detención ilegal y arbitraria, inviolabilidad del domicilio y violación al debido proceso.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
1/2012	Tortura infligida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón a internos del Ceresova por amotinarse para pedir aumento en los días de visita, y mejoras en la alimentación.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
3/2012	Exhibición de personas, publicidad de su información confidencial y la contenida en los expedientes de averiguación previa, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	No aceptada.
4/2012	Intervención policiaca de reacción, en el barrio de Tepito, que implicó diversas violaciones a derechos humanos, entre otros tortura, atribuibles a diversas autoridades y en distintos niveles de participación.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

Derechos de las personas privadas de su libertad

La siguiente ficha contiene información básica sobre derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión comprenden los siguientes: 1) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 2) los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; 3) los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento; y 4) el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Las personas menos de 18 años en conflicto con la ley estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.⁴⁴ El PDHDF reúne diez derechos de las personas privadas de la libertad o en centros de reclusión como son derecho a la salud, derecho a la integridad personal, al espacio digno para vivir, al trabajo y derechos humanos laborales, a tener contacto con el exterior, a la educación, a un debido proceso, al agua, al acceso a la información y a una alimentación adecuada.

Los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y la SCJN; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF, al TSJDF y a la SGDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Consejo de Derechos Humanos, el Comité y SubComité contra la Tortura, así como el relator especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; a nivel regional se cuenta con CIDH y la Corte IDH y la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

44 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10.

El Estado mexicano ha adoptado seis instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1º, 18 y 20; además, cuenta con tres leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen 22 sujetas a seguimiento.⁴⁵

En referencia al PDHDF, lo relativo a estos derechos está contenido en el capítulo 13, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: SGDF (101), SSDF (32), ALDF (14), SEDF (8), Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (JG) (8) y CDHDF (6). Este capítulo contiene 26 estrategias, las cuales se integran de 127 líneas de acción.

DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE RECLUSIÓN	
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9º y 10); • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 5º y 7º); • Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; • Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; • Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; • Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; • Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; • Observación General núm. 21 del Comité de Derechos Humanos relativa al trato humano de las personas privadas de libertad (artículo 10). 	

45 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	119	27/05/2009	"El SPT recomienda que las procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. Todas las entradas en el registro deberán estar firmadas por un oficial y validadas por un superior."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	116	27/05/2009	"El SPT recomienda que se mejoren las condiciones materiales de las comisarías policiales y municipales y se lleven a cabo esfuerzos para asegurar: que todas las celdas en las estaciones de policía estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas; que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas; que se proporcionen a las personas detenidas colchones y mantas o cobijas cuando permanezcan en este tipo de establecimientos durante la noche; que las personas detenidas reciban los productos higiénicos básicos y necesarios; que las personas detenidas tengan acceso a agua potable y se les proporcione una alimentación adecuada, en cantidad y calidad; que las personas detenidas más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día; que el personal a cargo de custodiar a las personas detenidas esté compuesto por personas de ambos sexos y que sean mujeres las que supervisen las áreas donde se encuentren las mujeres detenidas."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	16	07/04/2010	"El Estado Parte debe armonizar la legislación penitenciaria de los estados y acelerar la creación de una base de datos única para todos los centros penitenciarios en todo su territorio con miras a una mejor distribución de la población penitenciaria. Además, debe asegurarse de que los tribunales recurran a formas alternativas de castigo. El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de todos los detenidos, de conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Como cuestión prioritaria, debe abordar la cuestión del hacinamiento, así como la separación de las mujeres y los hombres reclusos y adoptar normas específicas para proteger los derechos de las mujeres detenidas."

46 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	66	27/05/2009	"El SPT es consciente del importante papel que cumplen la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos en la prevención de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes. El SPT considera que, para fines de prevención, tanto las visitas a los lugares de detención, como la capacitación en la materia, son instrumentos de gran valor para sumar esfuerzos en la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. La delegación tuvo conocimiento que desde el impulso de la CNDH, las comisiones estatales realizan un proceso de monitoreo de las condiciones carcelarias utilizando como matrices el cumplimiento de siete estándares mínimos. Ninguno de esos estándares se refiere a la situación de gobernabilidad que se viven en algunos centros penitenciarios, lo cual será objeto de este informe más adelante. El SPT recomienda que se incorpore un estándar más respecto de la gobernabilidad de los centros para asegurar que las autoridades legítimas tengan el control y la responsabilidad sobre lo que ocurre en su interior, evitando situaciones de autogobierno y el riesgo de que se cometan torturas y tratos crueles e inhumanos."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	168	27/05/2009	"El SPT recomienda que aumente el personal penitenciario de forma drástica, de manera que sea suficiente para mantener la disciplina en los centros y para llevar a cabo una supervisión de manera eficiente en todos los lugares de los distintos establecimientos."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	171	27/05/2009	"El SPT recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registro de entrada, encuadrado y numerado para cada uno de los establecimientos penitenciarios del Estado Parte. En dicho registro deberán constar claramente: la identidad de la persona reclusa, los motivos del ingreso, la autoridad competente que lo dispuso y el día y la hora de su ingreso y de su salida. El personal penitenciario deberá ser instruido en el uso de esos registros, de forma que no se dejen espacios en blanco entre las anotaciones. Asimismo, el SPT recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, la duración de la misma y el oficial competente."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	173	27/05/2009	"El SPT recomienda que se elaboren registros sobre todos los exámenes físicos que se realizan a los reclusos, y que se incluya un espacio para todas las lesiones traumáticas. El formato debería incluir un espacio para la evaluación por parte del médico de la consistencia entre los antecedentes del maltrato, el estado de salud o síntomas actuales y los hallazgos clínicos. Deberá incluirse un registro para enfermedades contagiosas. Todos esos registros deberán incluir la fecha, hora, nombre, edad y dormitorio del recluso con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia relevante. El SPT también recomienda al Estado Parte que lleve a cabo las medidas necesarias para que se establezcan registros médicos locales (en la propia institución) y centrales (registro estatal/federal) para las personas fallecidas, con nombre, edad, lugar de fallecimiento y causa de la muerte, información del examen post mortem y las circunstancias en el caso de una muerte no natural. Asimismo, el SPT recomienda al Estado Parte que incremente los presupuestos en las instituciones penitenciarias de manera que se destine la cantidad necesaria al suministro de medicamentos para los reclusos que los necesiten. El SPT recomienda al Estado Parte a que promueva cursos de especialidad sobre temas de actualidad como enfermedades contagiosas, epidemiología, higiene, medicina forense incluyendo la descripción de lesiones y ética médica para los médicos que prestan sus servicios en los centros penitenciarios. Los médicos deberán estar obligados a participar en cursos especializados que incluyan una política de derechos humanos en general, y en particular, las obligaciones del personal de la salud en los lugares de detención."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	187	27/05/2009	"El SPT recomienda que se reduzca considerablemente el grado de ocupación de esos espacios y que se les proporcionen a todas las reclusas los productos higiénicos básicos. Asimismo, el SPT recomienda que se tomen las medidas necesarias para incrementar las actividades de ocio y recreativas de las reclusas. El SPT recomienda una revisión urgente de las condiciones materiales, incluyendo programas de renovación. El SPT recomienda al Estado a que se establezcan acuerdos apropiados para las reclusas que viven con sus hijos; que se realicen esfuerzos para incrementar el número de personal a cargo de los centros."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	192	27/05/2009	"Que se preste particular atención al problema de la sobrepoblación y el hacinamiento y que el Estado realice todos los esfuerzos posibles por mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en situación de privación de libertad. El SPT insta al Estado a preparar un plan de acción y determinar prioridades presupuestales para el mejoramiento de las instalaciones carcelarias en todo el país."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	193	27/05/2009	"El SPT recomienda incrementar el número de agentes penitenciarios de forma que se garantice la seguridad general de los centros, así como la propia seguridad de los agentes y la de los reclusos frente a posibles actos de violencia de otros reclusos. El SPT recomienda también que, de conformidad con los estándares mínimos internacionales, dicho personal reciba una remuneración adecuada y un curso de formación general y especial, y que sea sometido a pruebas teóricas y prácticas para determinar su capacidad para prestar ese tipo de servicios."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	194	27/05/2009	"El SPT recomienda que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con un reglamento disciplinario que determine a) las conductas que constituyen una infracción disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse; c) la autoridad competente para pronunciar dichas sanciones."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	197	27/05/2009	"Que se mejore el sistema de registros dentro de los centros penitenciarios."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	201	27/05/2009	"El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias a que apunten en el registro de la institución o/y en el archivo personal del interno a qué pabellón fue asignado y las razones de la asignación. Toda institución deberá tener unos criterios y reglas de transparencia por escrito sobre cómo se asignan los pabellones a los internos."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	205	27/05/2009	"La delegación instó al Estado, en sus observaciones preliminares, a que tomara las medidas necesarias para una pronta restructuración del centro Anexo a la Prisión de Zimatlán, de manera que las personas que se encontraban allí privadas de libertad, pudieran contar con unas condiciones de vida dignas. El SPT, tomando en cuenta la respuesta del Estado Parte a las observaciones preliminares sobre su visita, le pide a las autoridades competentes que le proporcionen información detallada sobre la situación actual en la que se encuentran éstas."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	198	27/05/2009	"Que se mejore las condiciones materiales dentro de los centros penitenciarios: Los locales destinados a los reclusos deben tener ventilación y calefacción adecuada, según sea el caso (Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad, artículo 10); los locales destinados a los reclusos deben tener iluminación natural, aire fresco y luz artificial suficiente (artículo 11); las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas y decentes (artículo 12); las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas (artículo 13); los reclusos deben disponer de artículos higiénicos (artículo 15); Los reclusos deben disponer de una cama individual y ropa de cama individual suficiente (artículo 19); los reclusos deben recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida y agua potable (artículo 20)."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁴⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	199	27/05/2009	"El SPT recomienda al Estado Parte que desarrolle una política penitenciaria firme y transparente de cómo combatir la corrupción. El SPT también insta al Estado Parte a que doblegue esfuerzos para que se amplíe el número de empleados que supervisan las conductas del personal policiaco y también del personal penitenciario."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	200	27/05/2009	"El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias a que controlen la asignación de celdas y camas para asegurar que todo recluso tenga un sitio decente para dormir sin estar obligado a pagar por él. Las autoridades penitenciarias deberán hacerse responsables de garantizar ese derecho."
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	714	24/09/1998	"Que investigue debidamente las denuncias de corrupción y tráfico de influencias presuntamente ocurridos dentro de las prisiones, se sancione a los responsables, y se adopten las medidas necesarias para corregir dichos males."
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	28 b	08/12/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte no utilice para el aseguramiento de migrantes locales destinados a la detención preventiva y/o a la privación de libertad de personas en conflicto con la ley."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 18 y 20); Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales; Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de Salud para el Distrito Federal; Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Distrito Federal; Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE RECLUSIÓN

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (37), derechos a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (19), al espacio digno para vivir de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (15), al trabajo y derechos humanos laborales de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (12), al tener contacto con el exterior de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (9), a la educación de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (9), a un debido proceso de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (8), al agua de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (7), al acceso a la información de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (6), a una alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión(360 a 397)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.	* Contar con un marco jurídico que garantice el cumplimiento del derecho al más alto nivel de salud física y mental (360 y 361).	ALDF.
		* Contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención a la salud que tengan condiciones sanitarias adecuadas (362 a 367).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Dirección General de Obras Públicas-sos.
		* Contar con personal médico y profesional suficiente, capacitado y bien remunerado y con los equipos médicos y medicamentos esenciales necesarios (368 a 371).	Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Subsecretaría de Sistema Penitenciario Dirección General de Obras-SGDF, Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal-OM.
		* Contar con programas terapéuticos adecuados y personal médico psiquiátrico profesional suficiente y capacitado, así como los tratamientos y medicamentos esenciales necesarios (372 a 376).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF.
		* Proporcionar la atención médica necesaria con enfoque de derechos humanos y de género en todo momento, incluso en zonas de aislamiento y durante los traslados (377 a 383).	Subsecretaría dl Sistema Penitenciario-SGDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, JG y titular-SGDF, CDHDF.
		* Prevenir enfermedades en los centros de reclusión (384 a 392).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua-SSDF.
		* Atender la salud reproductiva de las personas internas, con especial énfasis en los grupos de discriminación y/o exclusión (393 a 397).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Oficina del titular-SSDF.
Derecho a una alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión (398 a 400)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de no discriminación e igualdad, el derecho a la alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal.	* Contar con un marco jurídico que garantice el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada (398).	JG y Oficina de titular-SGDF, ALDF.
		* Establecer los medios para que toda persona privada de la libertad tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados (399 y 400).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE RECLUSIÓN

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (37), derechos a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (19), al espacio digno para vivir de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (15), al trabajo y derechos humanos laborales de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (12), al tener contacto con el exterior de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (9), a la educación de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (9), a un debido proceso de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (8), al agua de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (7), al acceso a la información de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (6), a una alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al agua de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión (401 a 407)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al agua de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal.	* Contar con un marco jurídico que garantice el cumplimiento del derecho al agua (401).	JG y Subsecretaría del Sistema Penitenciario-SGDF, ALDF.
		* Asegurar el acceso al agua y a los artículos de aseo indispensable para la salud y limpieza (402 a 407).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Sistema de Aguas y delegaciones, Dirección Ejecutiva de Operación-SACM.
Derecho a un espacio digno para vivir de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (408 a 423)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a un espacio digno para vivir de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.	* Erradicar el hacinamiento en los centros de reclusión, asegurando un marco legal en materia de la prisión privativa de libertad, penas alternativas, libertad anticipada y la eficiencia de las políticas públicas (408 a 415).	ALDF, PGJDF, TSJDF, CDHDF, Coordinación Ejecutiva de la Secretaría Técnica del Gabinete de Seguridad-JGDF, Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, STYFE.
		* Mejorar el entorno de las condiciones de vida de las personas reclusas al interior de los centros de reclusión (416 a 419).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, STYFE, Dirección General de Obras Públicas-SOS, Dirección Ejecutiva de Atención a la Niñez-DIF-DF, Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal y SEDF.
		* Asegurar que las penas no afecten a terceras personas, particularmente los niños que viven en los centros de reclusión con sus madres (420 a 423).	ALDF, PGJDF, TSJDF, CDHDF, Coordinación Ejecutiva de la Secretaría Técnica del Gabinete de Seguridad-JG, Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, CDHDF.
Derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (424 a 432)	Respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.	* Establecer condiciones para que las personas reclusas completen sus estudios hasta la educación superior ajustándose a los criterios de obligatoriedad y a los programas oficiales de educación (424 a 430).	Dirección de Planeación-SEDF, titular-SEDF, UACM y Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Dirección Ejecutiva de Prevención.
		* Asegurar que las personas que forman parte de grupos en situación de discriminación y/o exclusión cuenten con los medios para una educación adecuada en igualdad de condiciones (431 y 432).	Dirección de Planeación-SEDF, Dirección Ejecutiva de Prevención y Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF.
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (433 a 444)	Respetar, Proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.	* Proveer las oportunidades laborales necesarias para que las personas privadas de la libertad puedan mantenerse con el producto de su trabajo, con base en principios de derechos humanos y equidad de género (433 a 440).	ALDF, Subsecretaría de Sistemas Penitenciario-SGDF.
		* Facilitar la readaptación laboral después de la liberación (441 a 444).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, STYFE.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE RECLUSIÓN

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (37), derechos a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (19), al espacio digno para vivir de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (15), al trabajo y derechos humanos laborales de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (12), al tener contacto con el exterior de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (9), a la educación de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (9), a un debido proceso de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (8), al agua de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (7), al acceso a la información de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (6), a una alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al acceso a la información de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (445 a 450)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la información de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión en el Distrito Federal.	* Disponer de la educación y estadísticas necesarias para conocer la situación de la población interna (445 a 448).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, JG.
		* Asegurar que los internos tengan acceso a toda la información confidencial personal propia, así como información suficiente sobre sus derechos y los mecanismos disponibles para hacerlos efectivos (449 y 450).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, JG.
Derecho a tener contacto con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión (451 a 459)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a tener contacto con el exterior de las personas privadas de la libertad en centros de Reclusión del Distrito Federal.	* Regular la visita íntima de las personas que se encuentran privadas de su libertad con base en los estándares internacionales en la materia (451 a 456).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF.
		* Trasladar a los internos a un reclusorio de su localidad o facilitar contacto con sus familiares y amistades (457 a 459).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF.
Derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (460 a 478)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.	* Erradicar las prácticas de tortura en los centros de reclusión, prohibiendo cualquier tipo de penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción disciplinaria cruel, inhumana o degradante (460 a 464).	Oficina del titular-SGDF, Jefatura del Estado Mayor Policial-SSPDF, Jefatura General de la Policía Judicial-PGJDF y Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF.
		* Combatir los poderes informales establecidos en los centros penitenciarios, el tráfico de influencias y la corrupción, bajo criterios establecidos desde un enfoque de derechos humanos que atiendan los estándares internacionales (465 a 473).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, JG, PGJDF, ALDF, SFDF.
		* Crear un programa para los funcionarios de reclusorios, a fin de formarlos en temas relacionados con su integridad, aptitud y capacidad personal y profesional que tenga impacto en la buena dirección de los establecimientos penitenciarios y en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (474 a 478).	Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria-SSPDF, Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, CGDF.
Derecho a un debido proceso de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión (479 a 486)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal.	* Asegurar que las medidas y decisiones de la autoridad penitenciaria se tomen bajo el principio de presunción de la inocencia y con las garantías de audiencia, fundamentación y motivación (479 a 486).	ALDF, Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF y CDHDF.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
7/2004	Violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público.	Servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Sur y Penitenciaría del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2005	Restricción, negativa u obstaculización de atención médica y al derecho a la salud.	Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
12/2006	Violación de los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público.	Servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, de la Penitenciaría y del Hospital General de Xoco, todos del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2007	Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la salud de las personas privadas de su libertad.	Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2007	Violación al derecho a la seguridad e integridad personal de las personas privadas de su libertad.	Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
17/2007	Tortura; abstención u omisión de dar adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de libertad; y violación al derecho a una adecuada protección judicial.	Servidores públicos de Seguridad y Custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
9/2008	Accidentes de trabajo en la empresa Porvenir Familiar que labora en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur dentro del Programa de Trabajo Penitenciario de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2008	Abstención u omisión de dar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de una persona privada de la libertad (reclusorio sur).	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
19/2008	Negligencia e inoportuna atención médica a un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, que aunada a la falta de recursos para un tratamiento eficiente, le provocaron daños neurológicos irreversibles.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2009	Interno violado en el Ceresova.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2009	Personas que se suicidan en el área de detenidos en las agencias del Ministerio Público.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
17/2009	Muerte de internos en centros de reclusión del Distrito Federal.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
19/2009	Tortura, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidas por el Grupo Táctico Tiburón y personal de Seguridad y Custodia a internas e internos adultos y adolescentes de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
20/2009	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención de personas privadas de la libertad en centros de reclusión y hospitales de la ciudad.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
1/2010	Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos por personal de Seguridad y Custodia a internos del tercer nivel del dormitorio IC del Ceresova a quienes se les brindó atención médica dos días después de los hechos.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2010	Violencia institucionalizada de género: hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2010	Omisión de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para cumplir con la figura de la prisión domiciliaria establecida en el artículo 75 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, que vincula derechos de las personas adultas mayores y personas con precario estado de salud permanente.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.	Sujeta a seguimiento.
2/2011	Violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2011	Ausencia de medidas de seguridad al interior de los centros de reclusión; y negativa, restricción o retardo para que los pacientes sean referidos a hospitales donde se le pueda brindar el servicio médico que necesitan.	Secretaría de Salud del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2011	Tortura infringida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Táctico Tiburón a internos de la zona 3, dormitorio 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
7/2011	Violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de quien en vida llevara el nombre de Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y de su familia.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
1/2012	Tortura infligida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón a internos del Ceresova por amotinarse para pedir aumento en los días de visita, y mejoras en la alimentación.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

SEGURIDAD HUMANA

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

Derecho a un medio ambiente sano

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho a un medio ambiente sano, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Se entiende el derecho a un medio ambiente sano como el derecho al desarrollo en un entorno adecuado; debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.⁴⁷ Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos. Los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.⁴⁸ El PDHDF hace hincapié en cinco atributos que debe reunir el derecho a un medio ambiente sano y son: *a) protección, preservación y mejoramiento de los ecosistemas y entornos naturales*: el marco jurídico que regula las áreas de conservación es irregular, y, al tratarse de espacios de alto valor e importancia, su protección debe ser llevada a cabo por las áreas competentes; *b) manejo de residuos sólidos y peligrosos*: la generación de residuos consiste en la producción de materiales sólidos desechados por las personas a lo largo de su vida cotidiana, así como también los residuos emanados de la industria. Estos residuos deben ser atendidos por los servicios de recolección; de lo contrario, si son dejados en las vías públicas, provocan la contaminación del agua, del aire y del suelo, situación que derivara en la propagación de enfermedades; *c) calidad de aire*: la contaminación del aire está relacionada con múltiples aspectos del desarrollo de la capital, en particular con el acelerado crecimiento poblacional e industrial, con el incremento en la demanda de servicios como el transporte, así como con las condiciones geográficas, meteorológicas y climáticas de la cuenca. Como resultado de la contaminación del aire, se presenta en el Distrito Federal un aumento en la incidencia de casos de bronquitis crónica, asma, reducción de capacidad pulmonar y un incremento en las tasas de mortalidad prematura entre los habitantes; *d) contaminación visual y auditiva*: la contaminación visual consiste en el exceso de avisos publicitarios e informativos o en vías públicas, las nuevas edificaciones o distorsiones en paisajes naturales que afectan o generan problemas ecológicos, así como los basureros que afectan la salud; y *e) salud pública ambiental*: el medio ambiente se valora más allá de su papel como generador de ingresos y se considera que sus efectos en el bienestar humano son multidimensionales.⁴⁹

47 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, principio 3.

48 Protocolo de San Salvador, artículo 11.

49 Informe de evaluación de las cuartas Perspectivas del Medio Ambiente Mundial-medio ambiente para el desarrollo (GEO-4), publicado en 2007, ONU.

El derecho a un medio ambiente sano es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la *CNDH* y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (*Semarnat*); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la *CDHDF*, a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (*SMADF*), y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (*PAOT*); en el ámbito internacional, la *ONU* opera a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (*UNEP*), del experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y el relator especial sobre los Efectos Nocivos para el Goce de los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos; a nivel regional se cuenta con la *CIDH* y la Corte *IDH*.

El Estado mexicano ha adoptado 23 instrumentos internacionales, principalmente en materia de derechos humanos, en los que se compromete a garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º y 4º; además, cuenta con 15 leyes nacionales y cinco leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado. De las recomendaciones emitidas por la *CDHDF* se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen tres sujetas a seguimiento.⁵⁰

En referencia al *PDHDF*, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 14, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: *SMADF* (71), delegaciones (36), *GDF* (22), *ALDF* (21), *PAOT* (19), *SOS* (18), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (*Seduvi*) (11), *PGJDF* (11) *SSDF* (8), *TSJDF* (5). Las acciones de este capítulo se organizan en 22 estrategias, las cuales se componen por 133 líneas de acción.

50 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12);
- Observación General núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (párrafos 4, 11 y 15);
- Observación General núm. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a una alimentación adecuada (párrafos 4, 8 y 10);
- Protocolo de San Salvador (artículo 11);
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano;
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo;
- Plan de Acción Mundial para la Conservación y la Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- Declaración sobre Bosques;
- Convención Marco sobre Cambio Climático;
- Protocolo de Kioto;
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;
- Convención de Viena para la Protección a la Capa de Ozono;
- Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;
- Convención para la Conservación y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe;
- Convenio de Cartagena;
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- Convenio de Rotterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria;
- Convenio sobre Diversidad Biológica.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵¹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/1999/46/Add.1	Relator especial sobre los Efectos Nocivos para los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento Ilícitos de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos (ONU)	Informe de la relatora especial sobre Desechos Tóxicos, Sra. Fatma-Zohra Ksentini.	115	11/01/1999	“Por consiguiente, la relatora especial insiste en la gran importancia que tiene la sensibilización de los funcionarios encargados de los sectores que podrían relacionarse directa o indirectamente con este problema. Recomienda que se refuerce la capacidad de los países para reprimir toda tentativa de introducción de productos prohibidos en violación de la legislación internacional. Recomienda también que se refuerce el control en lo que respecta a los productos admitidos en tránsito temporal. Es asimismo importante que en la región de América del Norte y del Sur se desarrolle una red de datos y de informaciones fidedignas que permita, por una parte, establecer un sistema de alerta para la prevención del tráfico ilícito y, por otra parte, emprender acciones coordinadas de lucha y de represión de ese tráfico, con miras también a remontar las cadenas de complicidades y las redes organizadas.”
E/CN.4/1999/46/Add.1	Relator especial sobre los Efectos Nocivos para los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento Ilícitos de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos (ONU)	Informe de la relatora especial sobre Desechos Tóxicos, Sra. Fatma-Zohra Ksentini.	122	11/01/1999	“En cuanto al acuerdo americano-mexicano se han señalado dos problemas. En primer lugar, las maquiladoras no cumplen plenamente su obligación de reexportación; se sospecha que muchas de ellas se evaden de su obligación abandonando los desechos en vertederos salvajes. La relatora especial recomienda que se realicen mayores esfuerzos para mejorar el actual sistema de registro y de control de las reexportaciones de desechos. En segundo lugar, el régimen fiscal y aduanero acordado a las maquiladoras da en gran parte su base a la obligación de reexportar los desechos, ya que estos provienen de materias importadas en régimen de exención arancelaria. En cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) de América del Norte, ha de desaparecer el régimen de exención acordado a las maquiladoras y ello tendrá probablemente la consecuencia de que desaparezca asimismo la obligación de reexportar los desechos. A este respecto, los representantes de la sociedad civil mexicana han expresado sus graves inquietudes. La relatora especial recomienda que el gobierno mexicano conceda particular atención a este aspecto del problema y, si es necesario, concierte acuerdos bilaterales con los gobiernos de las empresas implicadas (sobre todo Estados Unidos, Canadá y Japón) con miras a reducir el riesgo que podría resultar del cambio de régimen fiscal y aduanero. Considera que la obligación de reexportar debería ser mantenida, como mínimo, para los desechos peligrosos que, dada la capacidad de México, no podrían ser destinados a su eliminación final o no pudieran ser objeto de una gestión ecológicamente racional.”

51 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵¹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/1999/46/Add.1	Relator especial sobre los Efectos Nocivos para los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento Ilícitos de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos (ONU)	Informe de la relatora especial sobre Desechos Tóxicos, Sra. Fatma-Zohra Ksentini.	116	11/01/1999	"Los principales problemas observados durante la misión en el terreno siguen siendo la falta de información fidedigna sobre los traslados interiores y transfronterizos de desechos tóxicos y productos peligrosos; la ausencia de una legislación armonizada entre los países de la región, que permitiría prevenir la entrada o la salida de productos admitidos por determinados países y prohibidos por otros; la falta de medios para asegurar el control y la ejecución efectiva de los acuerdos bilaterales, los convenios internacionales y la legislación nacional; y en ciertos casos, la carencia de infraestructuras, laboratorios y material de ensayo para analizar la naturaleza y propiedades de los productos que entran en los países."
E/CN.4/1999/46/Add.1	Relator especial sobre los Efectos Nocivos para los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento Ilícitos de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos (ONU)	Informe de la relatora especial sobre Desechos Tóxicos, Sra. Fatma-Zohra Ksentini.	120	11/01/1999	"Representantes de ONG y de institutos de investigación de los países visitados insistieron en que son numerosos los productos y las sustancias químicas que se importan a partir de países desarrollados (sobre todo de Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña y Japón). Así pues, los estudios toxicológicos efectuados en esos países para autorizar la utilización de un determinado producto no toman en consideración las características geográficas y climáticas de otras regiones, por ejemplo las zonas tropicales o las condiciones socioeconómicas prevalentes en los países en desarrollo. La relatora especial encarece la necesidad de dotar a los laboratorios de los países en desarrollo de los medios necesarios para que puedan definir las condiciones locales de utilización de productos tóxicos y sustancias peligrosas. Considera que deben estimularse las investigaciones y los intercambios de datos en el ámbito regional."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° y 4°); Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Vida Silvestre; Ley General de Desarrollo Forestal; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Pesca y Acuicultura Sustentables, Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático; Ley de Aguas Nacionales; Ley General de Asentamientos Humanos; Ley Federal de Derechos; Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente/Delitos Ambientales.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley Ambiental del Distrito Federal; Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; Ley de Aguas del Distrito Federal y Reglamento del Impacto Ambiental; Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 14. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a un medio ambiente sano de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: protección, preservación y mejoramiento de los ecosistemas y entornos naturales (63), manejo de residuos sólidos y peligrosos (29), calidad de aire (19), contaminación visual y auditiva (13), salud pública ambiental (9).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Protección, preservación y mejoramiento de los ecosistemas y entorno naturales (487 a 549)	Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente, buscando asegurar la preservación del equilibrio natural, la conservación de la estabilidad de los ecosistemas y la utilización racional de los recursos naturales que garanticen el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.	<ul style="list-style-type: none"> * Promover mecanismos adecuados para la definición de una estrategia integral de desarrollo urbano con una visión integral de derechos humanos, fomentando la participación de la sociedad civil y el acceso a la información ambiental (487 a 494). * Garantizar una adecuada prevención y mitigación del impacto ambiental durante la realización de obras públicas, así como la sustentabilidad de las construcciones (495 a 501). * Generar y difundir información pública relativa a los activos ambientales y urbanos de la ciudad –teniendo en cuenta su temporalidad–, así como información relativa a los procesos y dinámicas sociales que los afectan, con el fin de diseñar las políticas públicas sobre su uso y aprovechamiento sustentables (502 a 506). * Garantizar la conservación, restauración y prevención del daño de los activos ambientales como el suelo de conservación, las áreas naturales protegidas, los bosques, áreas de valor ambiental, los recursos naturales, entre otros (507 a 514). * Garantizar el más alto nivel de aplicación y el cumplimiento efectivo de la normatividad ambiental y territorial en el Distrito Federal, como principio básico para la defensa de los derechos ambientales de las y los habitantes de la ciudad (515 a 523). * Garantizar que los mecanismos de procuración y administración de justicia ambiental sean más efectivos en la tutela del derecho a un ambiente sano (524 a 531). * Fomentar la protección, conservación y restauración de las barrancas de la ciudad (532 y 553). * Combatir la poda incorrecta y derribo del arbolado urbano (534 y 539). * Crear y cuidar zonas verdes como parques, camellones, zonas de pastos, arbustos, y/o azoteas verdes, entre otros (540 a 544). * Fomentar la educación ambiental (545 a 549). 	ALDF y JG, Congreso de la Unión, Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas-SMADF, y Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión-PAOT, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes-JG, Dirección General de Regulación Ambiental-SMADF, Dirección General de Desarrollo Urbano-Seduvi y Dirección General de Obras Públicas-SOS, Dirección General de Administración, Tesorería-SFDF, Dirección Ejecutiva Jurídica y Dirección General de Recursos Naturales-SMADF, Dirección General de Administración Urbana-Seduvi, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental-SMADF, Fiscalía Ambiental-PGJDF, Dirección General de Regulación Territorial-SGDF, Fiscalía para Delitos Ambientales-PGJ, SMADF e Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal ICYTDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 14. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a un medio ambiente sano de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: protección, preservación y mejoramiento de los ecosistemas y entornos naturales (63), manejo de residuos sólidos y peligrosos (29), calidad de aire (19), contaminación visual y auditiva (13), salud pública ambiental (9).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Manejo de residuos sólidos y peligrosos (550 a 578)	Prevenir y combatir la contaminación de agua, suelo y aire a causa del mal manejo de los residuos sólidos y peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> * Contar con una política pública integral de manejo de los residuos sólidos (550 a 560). * Asegurar la recolección y disposición final de los residuos materiales de la industria de la construcción o escombros domésticos (561 a 567). * Promover programas y acciones para el manejo de residuos tóxicos (568 a 571). * Mejorar la estrategia de manejo de los residuos generados en los establecimientos de salud a cargo de la autoridad capitalina. * Mejorar la estrategia de manejo de los residuos generados en los establecimientos de salud a cargo de la autoridad capitalina (572 y 573). * Fomentar una cultura de disminución de generación de basura y de separación de la misma (574 a 578). 	Delegaciones, Dirección General de Servicios Urbanos-SOS, Subsecretaría de Egresos-SFDF y Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales-OM, Dirección General de Regulación Ambiental-SMADF, Comité Técnico de Residuos Sólidos, Titular-SMADF, Dirección Ejecutiva de Vigilancia-SMADF, Subprocuraduría de Protección Ambiental-PAOT, Tesorería-SFDF, Comité Técnico de Residuos Sólidos, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE y Coordinación de Apoyo a Pequeña y Mediana Empresa-Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (Fondeso), Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial-PAOT, Secretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF.
Calidad del aire (579 a 597)	Prevenir y reducir la exposición de la población capitalina a la contaminación atmosférica.	<ul style="list-style-type: none"> * Mejorar los criterios y prácticas de medición de la calidad del aire (579 a 585). * Reforzar las acciones de inspección, vigilancia y sanciones en materia de emisión de contaminantes y gases con efecto invernadero (586 a 588). * Implementar una política de transporte público y privado respetuosa del medio ambiente. (589 a 597). 	JG, titular-SMADF, Dirección General de Gestión de Calidad del Aire-SMADF, Dirección General de Regulación Ambiental-SMADF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Dirección General de Planeación y Vialidad-Secretaría de Transporte y Vialidad (Setravi), Tesorería-SFDF, Dirección General de Regulación al Transporte-SMADF y Subsecretaría de Operación Policial-SSPDF.
Contaminación visual y auditiva (598 a 610)	Prevenir y reducir la exposición de la población capitalina a la contaminación visual y auditiva.	<ul style="list-style-type: none"> * Generar información y estudios sobre la contaminación visual y auditiva en la ciudad, y difundirla, en alianza con la academia y OSC (598 y 599). * Establecer y ejecutar una política integral que permita reducir la contaminación visual (600 a 604). * Proteger contra la acumulación de contaminación auditiva, así como por la exposición a largo plazo a altos niveles de ruido (605 a 610). 	Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas-SMADF y delegaciones, ALDF y JG, Dirección General de Administración Urbana-Seduví, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental-SMADF, Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental-SMADF, PAOT, titular-SMA, Dirección General de Vigilancia Ambiental, SOS, PGJDF, Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal (SPC), Subprocuraduría de Protección al Ambiente-PAOT.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 14. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a un medio ambiente sano de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: protección, preservación y mejoramiento de los ecosistemas y entornos naturales (63), manejo de residuos sólidos y peligrosos (29), calidad de aire (19), contaminación visual y auditiva (13), salud pública ambiental (9).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Salud pública ambiental (611 a 619)	Prevenir y reducir la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente la salud de las personas.	* Proteger y garantizar la salud ambiental de la población capitalina (611 a 619).	Dirección General de Regulación Ambiental-SMADF, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes-JG, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, SMADF, SACM, SEDF, IEMS, titular-SMADF.

RECOMENDACIONES CDHDF

Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
7/2009	Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable y obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.	Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
5/2010	Suministro de agua potable en situación de riesgo y afectaciones graves a la sustentabilidad ambiental de la ciudad de México.	Secretaría de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente, ambos del Distrito Federal; Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Protección Civil y jefe delegacional en Gustavo A. Madero.	Sujeta a seguimiento.
1/2011	Violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de la obra pública denominada Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la ciudad de México.	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, delegación La Magdalena Contreras, delegación Álvaro Obregón.	Sujeta a seguimiento.

10 Derecho al agua

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho al agua, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Es el derecho de todas las personas disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.⁵² Asimismo, es el derecho al acceso seguro e higiénico de agua disponible y al suministro libre de interferencias⁵³. El PDHDF sintetiza siete atributos del derecho al agua, a continuación se mencionan: *a) gestión sustentable y equitativa de los recursos hídricos*: el agua debe estar al alcance de todas las personas y sin arriesgar el equilibrio ecológico y el medio ambiente; *b) calidad de agua*: el agua para uso personal o doméstico debe ser salubre y no deberá contar con amenazas para la salud de las personas, además debe tener un color y olor aceptables; *c) accesibilidad económica*: los costos del agua deben de ser asequibles y no comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos; *d) accesibilidad física a las instalaciones de agua potable y drenaje*: el agua y sus instalaciones deben estar a al alcance físico de toda la población, sin que la seguridad física para acceder a ella se vea amenazada; *e) calidad de los servicios de atención a las y los usuarios*: los servidores públicos que laboren en organismos que distribuyen y regulan el servicio de agua deben proveer un trato digno y no discriminatorio a los usuarios; *f) disponibilidad-abastecimiento de agua continuo y suficiente, supervisión y evaluación de los servicios explotados o controlados por agencias concesionarias*: las agencias concesionarias deben asegurar el abastecimiento de agua potable y salubre.

El derecho al agua es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y a la Comisión Nacional del Agua (Conagua); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al SACM; en el ámbito internacional, la ONU opera a través de la relatora especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado 10 instrumentos internacionales, principalmente en materia de derechos humanos, en los que se compromete a garantizar el derecho al agua, así como lo estipula la CPEUM en sus artículos 1º, 27, 73, 107 y 115, fracción III, inciso a; además, cuenta con dos leyes nacionales y tres leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

52 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 15, 2002.

53 Ley de Aguas del Distrito Federal, artículo 5º.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen tres sujetas a seguimiento.⁵⁴

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 15, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: SACM (102), delegaciones (39), SMADF (31), ALDF (30), SFDF (23), SEDUVI (20), JG (18) y SOS (11). El capítulo se organizan en 23 estrategias compuestas por 161 líneas de acción.

DERECHO AL AGUA
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14, inciso <i>h</i>); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24, inciso <i>c</i>); • Observación General núm. 15, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho al agua; • Observación General núm. 14, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, (párrafos 11; 12, inciso <i>a, b y d</i>; 15; 34; 36; 40; 43 y 51); • Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; • Convención para la Conservación y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe; • Convenio de Cartagena; • Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; • Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; • Convenio núm. 161 de la OIT, sobre los Servicios de Salud en el Trabajo (artículos 24 y 27.3); • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 28).

54 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁵					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	408	29/12/2003	“La Relatoría insta al Estado a tomar medidas urgentes para solucionar las condiciones de hacinamiento en Tapachula. La temperatura y espacio físico por persona deben ser acordes con los estándares internacionales en la materia. En particular, deberían construirse servicios sanitarios que deben contar con agua y elementos de aseo.”
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	409	29/12/2003	“Asimismo, es esencial que haya agua potable disponible en todas las áreas donde se encuentran aseguradas las personas.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las Mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	N/A	01/03/2007	“Garantizar que el agua, como recurso natural y como derecho humano, sea accesible para las mujeres, invirtiendo en infraestructura para su abasto, incluyendo condiciones de acceso físico y seguridad.”

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 27, 73, 107; 115, fracción III, inciso a; y 122, base v); y Ley de Aguas Nacionales.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley Ambiental del Distrito Federal; Ley de Aguas del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

55 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 15. DERECHO AL AGUA

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al agua y al saneamiento sustentable de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: gestión sustentable y equitativa de los recursos hídricos (83), calidad de agua (31), accesibilidad económica (15), accesibilidad física a las instalaciones de agua potable y drenaje (14), calidad de los servicios de atención a las y los usuarios (7), disponibilidad-abastecimiento de agua continuo y suficiente (6), supervisión y evaluación de los servicios explotados o controlados por agencias concesionarias (5).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Gestión sustentable y equitativa de los recursos hídricos (620 a 702)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, una gestión sustentable de los recursos hídricos de manera que el derecho al agua se pueda ejercer por la generaciones actuales y futuras.	<ul style="list-style-type: none"> * Mantener, mejorar y modernizar la infraestructura y red hidráulica incluyendo la detección y reparación de fugas (620 a 629). * Reducir la sobreexplotación de los acuíferos a partir de una gestión sustentable del agua (630 a 651). * Incrementar el tratamiento y consumo de aguas de lluvia y aguas residuales (652 a 677). * Fomentar buenas prácticas sociales en materia de uso y aprovechamiento racional del agua (678 a 687). * Incrementar y fortalecer la cooperación, coordinación y articulación entre el GDF, el área metropolitana y el gobierno federal para la definición de una política de gestión integral del agua (688 a 695). * Reducir el caudal obtenido de trasvases fuera de la cuenca (696 y 697). * Promover la participación de la sociedad civil en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del SACM y de las delegaciones para promover una gestión democrática del agua (698 a 702). 	Dirección de agua potable y potabilización-SACM (red primaria), y delegaciones (red secundaria), Dirección de Mantenimiento-SACM, ALDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF y Dirección General Administrativa-SACM, Dirección Ejecutiva de Operación-SACM, Dirección General de Construcción-SACM, ICYTDF, Dirección General de Recursos Naturales-SMADF, Dirección General de Administración Urbana-Seduvi, Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial-PAOT, Dirección General de Gestión del Aire, Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso, Dirección General de Comunicación Social-JG, Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental-SGDF.
Disponibilidad-abastecimiento de agua de continuo y suficiente (703 a 708)	Garantizar que el abastecimiento de agua sea continuo y suficiente para usos domésticos y personales sin discriminación. La cantidad de agua disponible para cada persona debe corresponder, como mínimo a las directrices de la OMS, que estima que se requieren entre 50 y 100 litros diarios por persona.	<ul style="list-style-type: none"> * Garantizar una distribución equitativa y racional de los recursos hídricos para que todas las delegaciones del Distrito Federal gocen equitativamente de ellos (703 a 706). * Impulsar la armonización de la legislación local y federal con la normatividad internacional en materia del derecho humano al agua (707 a 708). 	Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción-SACM, Dirección Ejecutiva de Operación-SACM, Dirección General-SACM, ALDF y JG.
Accesibilidad física a las instalaciones de agua potable y drenaje (709 a 722)	Garantizar que las instalaciones y los servicios de agua potable y drenaje estén al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, plantel educativo o lugar de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> * Incrementar la cobertura de la red pública de suministro de agua potable y de drenaje de la ciudad considerando el enfoque de sustentabilidad (709 a 713) * Garantizar el acceso al agua potable suficiente de calidad, a precio razonable y sin discriminación para las personas que no tienen acceso a la red pública de suministro de agua (714 a 716). * Garantizar el acceso al agua potable suficiente de calidad, a precio razonable y sin discriminación para las personas que no tienen acceso a la red pública de suministro de agua y para las personas que viven en asentamientos irregulares (717 a 722). 	Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción-SACM y delegaciones, Dirección Ejecutiva de Operación-SACM, ALDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, JG, Subsecretaría de Gobierno-SG, Dirección General de Administración Urbana-Seduvi, Dirección General de Regulación Ambiental-SMADF, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes-JG, titular-Seduvi, titular-SMADF, y titular-SACM.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 15. DERECHO AL AGUA			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al agua y al saneamiento sustentable de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: gestión sustentable y equitativa de los recursos hídricos (83), calidad de agua (31), accesibilidad económica (15), accesibilidad física a las instalaciones de agua potable y drenaje (14), calidad de los servicios de atención a las y los usuarios (7), disponibilidad-abastecimiento de agua continuo y suficiente (6), supervisión y evaluación de los servicios explotados o controlados por agencias concesionarias (5).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Calidad de los servicios de atención a las y los usuarios (723 a 729)	Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente, y culturalmente adecuados.	* Mejorar la calidad de los servicios de cobro y atención a las y los usuarios (723 a 729).	Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios-SACM y Tesorería-SFDF, CDHDF (en el caso de fortalecimiento institucional para procesar denuncias de violación al derecho humano al agua), PAOT, Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos-Procuraduría Social (Prosoc), ALDF y JG.
Calidad del agua (730 a 760)	Garantizar que el agua sea salubre, sin microorganismos o sustancias químicas o radiactivas y que tenga un color, un olor y un sabor aceptables.	* Armonizar la normatividad en materia de calidad del agua con los estándares internacionales en la materia (730 a 733). * Monitorear de forma permanente la calidad del agua (734 a 742). * Mejorar la calidad de agua suministrada a la población capitalina (743 a 750). * Prevenir enfermedades relacionadas con la contaminación del agua (751 a 755). * Vigilar la calidad del agua suministrada por las empresas embotelladoras grandes y pequeñas (756 a 758). * Fomentar la participación social en el mejoramiento de la calidad del agua (759 y 760).	ALDF y JG, Laboratorio Central de Xotepingo-SACM e ICYTDF, Dirección General de Regulación Ambiental-SMADF, Dirección Ejecutiva de Operación-SACM y Dirección General-DIF-DF, Subsecretaría de Egresos-SFDF y Dirección General Administrativa-SACM, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental-SMADE, Dirección de Agua Potable y Potabilización-SACM, Dirección General de Coordinación y Planeación Sectorial, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-SSDF, Dirección General de Desarrollo Rural-Sederec, Dirección General de Asuntos Agrarios-SGDF.
Accesibilidad económica (761 a 775)	Garantizar que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua sean asequibles para todas las personas sin discriminación y no comprometan ni pongan en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	* Establecer un sistema de tarifas equitativo (761 767). * Implementar métodos con facilidades de pago o subsidios para las colonias y zonas con problemas de suministro y escasos recursos (768 a 770). * Garantizar la seguridad humana, en particular protegiendo contra situaciones adversas y riesgosas como la suspensión del servicio de agua que afecta sensiblemente las condiciones diarias y la calidad de vida de las personas (771 a 775).	Dirección Ejecutiva de Servicios al Usuario-SACM, Tesorería-SFDF y ALDF, Dirección General-SACM, Dirección General de Servicios al Usuario-SACM, JG, delegaciones, Dirección Ejecutiva de Operación-SACM, Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción-SACM.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 15. DERECHO AL AGUA

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al agua y al saneamiento sustentable de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: gestión sustentable y equitativa de los recursos hídricos (83), calidad de agua (31), accesibilidad económica (15), accesibilidad física a las instalaciones de agua potable y drenaje (14), calidad de los servicios de atención a las y los usuarios (7), disponibilidad-abastecimiento de agua continuo y suficiente (6), supervisión y evaluación de los servicios explotados o controlados por agencias concesionarias (5).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Supervisión y evaluación de los servicios explotados o controlados por agencias concesionarias (776 a 780)	Garantizar que las agencias concesionarias del servicio de agua, respeten cabalmente los derechos humanos de las y los usuarios.	<ul style="list-style-type: none"> * Llevar a cabo un proceso participativo de evaluación de los contratos de concesión del servicio de agua en el Distrito Federal (776 y 777). * Reforzar la vigilancia, inspección y sanción hacia los agentes concesionarios (778 a 780). 	Dirección General-SACM, Dirección General Administrativa-SACM.

RECOMENDACIONES CDHDF

Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
16/1995	Caso de privilegios y carencias en los centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social.	Sujeta a seguimiento.
5/2010	Suministro de agua potable en situación de riesgo y afectaciones graves a la sustentabilidad ambiental de la ciudad de México.	Secretaría de Gobierno, Dirección General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, Secretaría de Protección Civil, jefe delegacional en Gustavo A. Madero.	Sujeta a seguimiento.
5/2011	Habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la delegación Coyoacán (construcción de desarrollos habitacionales en el Callejón Esfuerzo 302 y Calzada de Tlalpan 3155).	Sistema de Aguas de la ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, delegación Coyoacán.	Sujeta a seguimiento.

Derecho a una vivienda adecuada

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho a una vivienda adecuada, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre las normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El PDHDF reconoce que el derecho a una vivienda adecuada implica el derecho a tener un hogar y una comunidad seguros en donde se pueda vivir en paz y dignidad. La realización de este derecho requiere del cumplimiento de varios factores como: *a) seguridad jurídica de la tenencia*: contar con un marco jurídico y administrativo que garantice a todas las persona una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento, el desalojo involuntario u otras amenazas; *b) disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura*: todas las personas deben tener acceso permanente a recursos tales como agua potable, energía para la cocina, calefacción y alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y servicios de emergencia; *c) ubicación adecuada, condiciones de habitabilidad, que la vivienda sea accesible y asequible para todas las personas sin discriminación*: la vivienda debe ofrecer un espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros peligros para la salud, riesgos estructurales y vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes; *d) gastos soportables y adecuados al nivel de ingreso*: los gastos que entraña la vivienda no deben impedir ni comprometer el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Se deben crear subsidios para los que no puedan costearse una vivienda y se debe proteger a los inquilinos de costos o aumentos desproporcionados en los alquileres; *e) adecuación cultural de la vivienda*: la manera en que se construye la vivienda, los materiales utilizados y las políticas en general, deben permitir una adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.⁵⁶

El derecho a una vivienda adecuada es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Instituto Nacional de Vivienda (INVI); la SCJN; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF, y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (Invi). En el ámbito internacional, la ONU opera a través de ONU-Hábitat y la relatora especial sobre una Vivienda Adecuada como Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

56 Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, p. 173.

El Estado mexicano ha adoptado nueve instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, el derecho a una vivienda adecuada, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1° y 4°; además cuenta con cuatro leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen tres sujetas a seguimiento.⁵⁷

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 16, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Invi (51), Seduvi (49), ALDF (33), delegaciones (29) y SGDF (22). Las acciones de este capítulo se organizan en 22 estrategias compuestas por 172 líneas de acción.

DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14 inciso h); • Observación General núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27); • Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5°); • Observación General núm. 7, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a una vivienda adecuada, los desalojos forzados (artículo 11); • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículo 6°).

57 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.L/V/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	751	24/09/1998	“Que expanda los servicios básicos de infraestructura doméstica o servicios públicos básicos (agua potable en tubería, alumbrado eléctrico, servicios sanitarios), a todas las viviendas de la zona urbana, y especialmente las de zonas rurales.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	28	01/01/2003	“Revisar el marco legal para impedir desalojos forzosos, violentos e intempestivos de inquilinos y deudores hipotecarios de manera que se dé un plazo suficiente y razonable de notificación a las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	38	27/03/2003	“Algunos grupos comunitarios y de la sociedad civil se han organizado y han creado sus propias medidas de vigilancia y protección contra los desalojos forzosos. Si bien esto es comprensible, es el Estado y las autoridades locales quienes deben proporcionar una protección procesal adecuada, de conformidad con la Observación General núm. 7, que indica que entre las garantías procesales que deberían aplicarse en relación con los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) la información sobre los desalojos previstos y, en su caso, sobre los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo; e) la identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) el abstenerse de efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o sea de noche; g) el ofrecimiento de recursos jurídicos; y h) la prestación de asistencia jurídica, siempre que sea posible, a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	51	27/03/2003	“La cuestión de los desalojos merecen atención particular en México y exige que se apliquen criterios multisectoriales que cuenten con el aporte de muchos interesados. El relator especial recomienda que se cree un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones de los desalojos, en el que participen la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, legisladores y grupos de la sociedad civil.”

58 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/C.12/1993/16	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.	14	05/01/1994	"El Comité insta al Estado Parte a que desista de adoptar medidas que conduzcan a desahucios en gran escala. Recuerda la Observación General núm. 4 en la que señaló que el Comité considera que los casos de desahucios forzados son, <i>prima facie</i> , incompatibles con los requisitos del Pacto y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	NA	01/03/2007	"Revisar y en su caso establecer de manera explícita el derecho de las mujeres a la tenencia, propiedad y posesión de una vivienda no sólo en la legislación federal, sino buscar que se integre en la legislación local."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	NA	01/03/2007	"Contribuir a la formulación y ejecución de proyectos habitacionales en los que las mujeres de escasos recursos y a cargo del hogar cuenten con apoyo para la adquisición de vivienda, mejoramiento y rehabilitación de inmuebles, atendiendo a sus condiciones particulares."
E/C.12/1/ADD.41	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	41	08/12/1999	"El Comité exhorta al Estado Parte a realizar más actividades para facilitar viviendas adecuadas, a precios asequibles, en particular a los sectores más pobres de la sociedad. El Comité desea recibir información más pormenorizada sobre el número de desalojos forzados y la forma en que se llevan a cabo. Recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos que lleven un registro de los desalojos y sus consecuencias y tome medidas inmediatas contra los desalojos forzados e informe al Comité sobre esta cuestión en su cuarto informe periódico."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 c v	13/01/2006	"Ayudar a las familias con ingresos bajos, a los hogares encabezados por mujeres y a las mujeres indígenas mediante, por ejemplo, la asignación de fondos para la formación profesional, la alfabetización de adultos, los programas de crédito y la concesión de incentivos para su empleo, la asistencia para la atención de la salud y las subvenciones para la vivienda."
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	18	27/03/2003	"El relator especial recomienda que la Comisión incorpore en su proyecto de ley de vivienda las obligaciones internacionales contraídas por México en relación con el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos humanos pertinentes. Tal vez sea necesario elaborar otros proyectos de documento para complementar la ley propuesta, en particular en relación con la seguridad jurídica de la tenencia de las viviendas y las tierras, las viviendas construidas por el propio interesado y las medidas contra los desalojos y los desplazamientos forzados."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	20	27/03/2003	“El relator especial insta a todos los organismos gubernamentales que participan en la Comisión Intersecretarial a que hagan un seguimiento de sus recomendaciones y las apliquen. También alienta a la Comisión Intersecretarial a que asegure la participación de la Secretaría de Hacienda, que es el proveedor clave de los recursos necesarios para los programas de vivienda social y la reforma de las leyes y los reglamentos relativos a las instituciones bancarias. Además, recomienda al ACNUDH, en particular su oficina recientemente creada en México, que siga atentamente y estudie la experiencia de la Comisión Intersecretarial, con miras a dar difusión a sus buenas prácticas.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	26	27/03/2003	“El relator especial recomienda que se reoriente la política nacional de vivienda para atender las necesidades de los pobres, que constituyen la mayoría de la población, haciendo más hincapié en los aspectos sociales de la vivienda y considerando menos a la vivienda como un sector económico.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	29	27/03/2003	“El relator especial recomienda que el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda colabore estrechamente con Inmujeres para lograr una coordinación más amplia entre los dos organismos y dar una mayor importancia a las necesidades particulares de las mujeres en las políticas y los programas nacionales de vivienda.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	31	27/03/2003	“El relator especial alienta al Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda a que continúe incorporando a su labor los aspectos de derechos humanos de la vivienda desarrollados por los órganos de tratados y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. A ese respecto, el relator especial elogia la labor del comité intersecretarial establecido en el marco de la Secretaría de Relaciones Exteriores y recomienda que siga intensificándose el proceso de coordinación y deliberaciones a fin de incluir a los sectores relacionados con la vivienda, en particular los del agua, el saneamiento, la salud, el medio ambiente, los indígenas, las cuestiones relativas a la mujer y la discapacidad.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	32	27/03/2003	"El relator especial sugiere además que la Comisión de Vivienda del Congreso y otros legisladores incorporen las obligaciones internacionales de México relativas al derecho a una vivienda adecuada en los nuevos proyectos de ley sobre la vivienda. En ese contexto, tal vez sea necesario pasar revista a las demás leyes en vigor en todos los niveles y elaborar nuevas leyes y ordenanzas locales para complementar las leyes propuestas, en particular en lo que respecta a la seguridad de la tenencia, los arrendamientos de tierras, y la prevención de los desalojos y los desplazamientos. Se deberían aprovechar más las observaciones y generales y las recomendaciones de los órganos de tratados, en particular las interpretaciones autorizadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que figuran en las Observaciones Generales núm. 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sus Observaciones Generales núm.14, sobre el derecho a la salud, y 15, sobre el derecho al agua, también proporcionan un marco y una orientación útiles en este contexto."
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	35	27/03/2003	"El relator especial recomienda que se constituya un grupo de trabajo sobre las cuestiones relacionadas con los desalojos a nivel nacional y local, con la participación de la sociedad civil, a fin de vigilar la situación de desalojos y reunir la información pertinente, así como examinar las distintas opciones para resolver el problema."
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	36	27/03/2003	"El relator especial recomienda que el gobierno examine cuidadosamente las leyes y políticas existentes, teniendo en cuenta la Observación General núm. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los desalojos forzosos."
E/C.12/1993/16	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.	13	05/01/1994	"El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para resolver la grave crisis de vivienda en el país. También recomienda que se adopten rápidamente políticas y medidas para garantizar servicios cívicos adecuados, seguridad de tenencia y la disponibilidad de recursos para facilitar el acceso de las comunidades de ingresos bajos a una vivienda que puedan costear. El Comité también recomienda que se aumente la construcción de viviendas de alquiler y que se adopten otras medidas para que México pueda cumplir plenamente las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 11 del Pacto, tal como se estudiaron en la observación general núm. 4 del Comité."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	39	27/03/2003	“En cuanto a la prestación de asistencia jurídica y asesoramiento, el relator especial alienta en particular a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a otras comisiones de derechos humanos establecidas en el ámbito de los Estados y las ciudades a que elaboren programas sobre el derecho a una vivienda adecuada. Aunque muchas de estas comisiones están habilitadas para recibir denuncias relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a una vivienda adecuada, es necesaria una mayor conciencia pública de la labor de las comisiones, así como de la educación en materia de derechos humanos. Durante la misión, el relator especial mantuvo conversaciones productivas con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a ese respecto.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	34	27/03/2003	“El relator especial insta al gobierno a que tenga en cuenta el contenido de la Observación General núm. 15 y a que, de conformidad con la Resolución 2002/21 de la Comisión, haga plenamente efectivos los derechos a la vivienda, incluido el derecho al agua, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	46	27/03/2003	“El relator especial también recomienda que las autoridades federales continúen examinando el <i>VIVAH</i> y otros planes para mejorar la selección de los beneficiarios y atender las necesidades de los pobres. Dada la realidad de que la mayoría de las familias pobres vive en viviendas construidas por ellos mismos y de manera espontánea, debería hacerse más hincapié en la asistencia para el mejoramiento, para lo cual los planes de ahorro comunitario o de microcrédito pueden ser más apropiados y efectivos que los planes oficiales de financiación de la vivienda. El Programa de Mejoramiento de Vivienda en Lote Familiar ejecutado por las autoridades encargadas de la vivienda del Distrito Federal es un buen ejemplo al respecto. El relator especial recomienda que las autoridades estatales no escatimen esfuerzos para tener en cuenta y apoyar las distintas modalidades que puedan conducir a la producción social de viviendas y comunidades, en particular en lo que se refiere a: a) las viviendas construidas por personas o familias; b) la producción de viviendas organizada por los propios interesados, como las cooperativas y otros planes de asociación; c) otras opciones sin fines de lucro formuladas por las ONG. A largo plazo, México tal vez tenga que desarrollar opciones de vivienda de alquiler a precios asequibles; en la actualidad prácticamente no existen.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	49	27/03/2003	“En vista de las condiciones precarias en que viven muchos de los pobres, el relator especial hace hincapié en que la solución a los problemas de la vivienda en México deben basarse en un enfoque humanitario y de derechos humanos combinado. Sugiere que se cree un “fondo humanitario nacional para la vivienda”, que podría estar coordinado por el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda y proporcionar fondos a los institutos estatales a fin de resolver problemas urgentes, no sólo de las comunidades afectadas por inundaciones o terremotos, sino también de las personas que carecen de un alojamiento o de materiales adecuados y que han quedado sin hogar debido a los desalojos y los desplazamientos.”
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	50	27/03/2003	“El relator especial también hace un llamamiento para una mayor incorporación de las perspectivas de derechos humanos en las políticas sectoriales, los programas relativos a la vivienda y el marco jurídico. La determinación de las necesidades de vivienda del país y la interpretación de los datos desde una perspectiva de los derechos humanos constituiría un primer paso hacia la progresiva realización del derecho a una vivienda adecuada y hacia la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio en esa esfera.”
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	28	09/06/2006	“El Comité insta al Estado Parte a que consulte debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por el proyecto de la represa hidroeléctrica La Parota u otros proyectos a gran escala en las tierras y territorios que poseen, ocupan o usan tradicionalmente, y a que procure obtener su consentimiento fundamentado previo en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con estos proyectos que afecten a sus derechos e intereses amparados por el Pacto, en consonancia con el Convenio de la OIT núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en Estados independientes. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que reconozca los derechos de propiedad y posesión de las comunidades indígenas sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, a que garantice una indemnización apropiada y/o viviendas y tierras alternativas para el cultivo a las comunidades indígenas y de agricultores locales afectados por la construcción de la represa La Parota o por otros proyectos de construcción en el marco del Plan Puebla-Panamá, y a que proteja sus derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, se remite al Estado Parte a las Observaciones Generales núm. 14 y 15 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho al agua.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁵⁸					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la No Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	37	27/03/2003	“El relator especial recomienda además que, antes de llevar a cabo un desalojo, se estudien todas las opciones viables en consulta con las personas y los grupos afectados. Entre los testimonios recibidos durante la misión, le impresionó el caso presentado por los representantes de la comunidad de Atenco, en las afueras de la ciudad de México, en donde se había previsto construir un nuevo aeropuerto internacional. Pese a la politización de la controversia sobre la construcción prevista, y los enfrentamientos entre las autoridades y los activistas de la comunidad, el relator especial observó que existe una gran necesidad de fomentar consultas genuinas, transparentes y abiertas con la comunidad afectada por el proyecto. Si bien tuvo conocimiento de que el proyecto de construcción quedó anulado en 2002, después de realizada la misión, es necesario vigilar y estudiar a fondo las enseñanzas derivadas de esta experiencia para impedir que vuelvan a producirse enfrentamientos violentos. Además, es importante garantizar que no haya repercusiones ni medidas punitivas contra los activistas y defensores de los derechos de vivienda.”

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°); Ley General de Asentamientos Humanos; Ley de Vivienda; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal; Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles; Ley de Vivienda del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 16. DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada de todas las personas que habitan el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: seguridad jurídica de la tenencia (42), habitabilidad (28), gastos soportables y asequibilidad de la vivienda (accesibilidad económica) (25), desalojos (18), lugar adecuado (18), disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura (15), accesibilidad a la vivienda (14), adecuación cultural (12).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Seguridad jurídica de la tenencia (781 a 822)	Asegurar que todas las personas gocen de seguridad jurídica de la tenencia, incluyendo la vivienda en cooperativa, el arrendamiento, la vivienda de emergencia, los asentamientos informales, la ocupación de tierra o propiedad, entre otras que les garanticen una protección legal contra el desahucio, el desalojo u otras amenazas.	<ul style="list-style-type: none"> * Diseñar y desarrollar una política del suelo y ordenamiento territorial para garantizar la oferta legal del suelo suficiente y asequible (781 a 788). * Facilitar la accesibilidad y asequibilidad (789 a 797). * Regularizar los asentamientos informales que se encuentren en zona de riesgo y que no afecten los atributos medio ambientales de la zona (798 a 803). * Regular adecuadamente el crecimiento de la vivienda y los asentamientos en suelo de conservación (804 a 817). * Reconocer e instrumentar otras formas de tenencia de la vivienda que no se limiten a la propiedad individual (818 y 819). * Asegurar a los arrendatarios la seguridad en la tenencia de la vivienda (820 a 822). 	Dirección General de Desarrollo Urbano-Seduvi, Subsecretaría de Egresos y Dirección General de Desarrollo Rural, titular-SMADF, titular-Seduvi, ALDF, Dirección General de Regularización Territorial, Dirección General de Administración Urbana, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Inmobiliarios, Tesorería-SFDF, Registro Público de Propiedad y Comercio, Dirección General Inmujeres-DF, Dirección General de Recursos Naturales, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Ambientales, Subsecretaría de Programas Delegacionales.
Desalojos (823 a 840)	Proteger a la población capitalina contra el desalojo no justificado o realizado fuera de los principios del derecho internacional de los derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> * Contar con un sistema de registro público de desalojos de conformidad con las recomendaciones internacionales (823 y 824). * Promover y vigilar la aplicación de los estándares internacionales en materia de derecho a la vivienda adecuada y desalojos (825 a 833). * Realizar acciones de orientación, protección y asistencia para personas en situación de desalojo, lanzamiento o desocupación (834 a 836). * Proteger los derechos humanos de las personas que enfrentan desalojos hipotecarios (837 a 840). 	JG, Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Subsecretaría de Gobierno-SG y TSJDF, titular-SGDF, Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, Instituto Técnico de Formación Policial, Dirección General-Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), ALDF, Subprocuraduría de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
Disponibilidad de servicios e infraestructura (841 a 855)	Garantizar que todas las personas cuenten con una vivienda adecuada con todos los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.	<ul style="list-style-type: none"> * Garantizar a todas las personas el acceso al agua potable en cantidad suficiente, de calidad y a precio razonable (841 a 846). * Incrementar la cobertura de la red pública de drenaje, de electricidad (847 y 848). * Incrementar la cobertura de la red pública de electricidad (849 y 850). * Ampliar los servicios de recolección de residuos sólidos (851 y 852). * Fomentar el uso de nuevas tecnologías en materia de separación, reuso, reciclaje de basura (853 a 855). 	Dirección Ejecutiva de Operación, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes-JG, titular-Seduvi, Dirección General de Desarrollo Urbano-Seduvi, JG, Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas, delegaciones, Subsecretaría de Egresos, titular-Invi, Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda-Invi, Tesorería-SFDF, Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 16. DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada de todas las personas que habitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: seguridad jurídica de la tenencia (42), habitabilidad (28), gastos soportables y asequibilidad de la vivienda (accesibilidad económica) (25), desalojos (18), lugar adecuado (18), disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura (15), accesibilidad a la vivienda (14), adecuación cultural (12).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Habitabilidad (856 a 883)	Asegurar que las viviendas sea habitables, es decir, ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud.	<ul style="list-style-type: none"> * Ampliar la cobertura y articulación de los programas de mejoramiento y ampliación de las viviendas (856 a 865). * Reconocer el principio de la habitabilidad en la normatividad local con base en los estándares internacionales de derechos humanos (866 a 870). * Proteger por medios adecuados a los inquilinos contra condiciones de vivienda en arrendamiento insalubres e inadecuadas (871 a 873). * Promover y proteger la seguridad física y la salud de las personas en el ámbito de la vivienda (874 a 883). 	Titular-Invi, JG, Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento a Programas de Vivienda-Invi, ALDF, coordinación General de Programas Sociales-Prosoc y delegaciones, Dirección General de Equidad para Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Invi, Tesorería-SFDF.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
12/2007	Expropiación del predio ubicado en las calles Tenochtitlán 40 y Jesús Carranza 33, colonia Morelos, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
1/2011	Violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de la obra pública denominada "Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur-Poniente de la ciudad de México (Supervía Poniente).	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, delegación La Magdalena Contreras, delegación Álvaro Obregón.	Sujeta a seguimiento.
5/2011	Habitantes de la colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa en la delegación Coyoacán (construcción de desarrollos habitacionales en el Callejón Esfuerzo 302 y Calzada de Tlalpan 3155).	Delegación Coyoacán, Sistema de Aguas de la ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

12

Derecho a la educación

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho a la educación, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El derecho a la educación es aquel en el que en todas sus formas y en todos sus grados, debe tener cuatro características interrelacionadas:⁵⁹ 1) *disponibilidad*: debe contar con instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado; 2) *accesibilidad*: las instituciones y los programas de enseñanza han de ser de fácil acceso a todas las personas, sin discriminación en el ámbito del Estado. La accesibilidad consta de tres dimensiones: a) *no discriminación*: la educación debe ser accesible a todas las personas, especialmente a los grupos más vulnerables; b) *accesibilidad material*: La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por localización geográfica o por medio de la tecnología moderna; c) *accesibilidad económica*: la educación ha de estar al alcance de todas las personas. Mientras la enseñanza primaria ha de ser gratuita, el Estado debe implantar gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita; 3) *aceptabilidad*: la forma y el fondo de la educación, incluidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables para las y los estudiantes, y cuando proceda, los padres; y 4) *adaptabilidad*: la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de las y los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Asimismo, en el PDHDF incluye los siguientes atributos del derecho: *disponibilidad, acceso y permanencia en la educación básica*: es el derecho de todas las personas que exista disponibilidad en el acceso a educación básica de calidad; *calidad y adaptabilidad*: una educación de calidad implica definición de objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio, la existencia de recursos materiales, en cantidad suficiente y adecuada, la presencia de personal docente y directivo con la calificación suficiente; *disponibilidad, acceso y permanencia en la educación media superior y superior*; *descentralización educativa*: es el derecho a que las personas tengan más opciones de calidad en materia de educación; *erradicación del analfabetismo*: es el derecho de las personas a contar con habilidades básicas como leer y escribir para desarrollarse en la sociedad y hacer valer el resto de sus derechos humanos. Educación inicial: Es el derecho de todas las personas a tener acceso a educación inicial sin mo-

59 Este planteamiento corresponde al marco analítico general seguido a propósito de los derechos a una vivienda y una alimentación adecuadas y a la labor de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación. En su Observación general núm. 4, el Comité se refiere a varios factores que influyen en el derecho a una vivienda de esas características: la *disponibilidad*, la *asequibilidad*, la *accesibilidad* y la *adecuación cultural*. En su Observación general núm. 12, el Comité se refiere a varios elementos del derecho a una alimentación adecuada como la *disponibilidad*, la *aceptabilidad* y la *accesibilidad*. En su informe preliminar a la Comisión de Derechos Humanos, la relatora especial sobre el derecho a la educación menciona “cuatro características fundamentales que deben tener las escuelas primarias: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad” (E/CN.4/1999/49, párr. 50).

tivo de discriminación y/o exclusión; *educación en derechos humanos*: el desarrollo integral del individuo debe incorporar elementos específicos relacionados con los diferentes derechos humanos.

El derecho a la educación es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y a la SEDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del relator especial sobre el derecho a la educación; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado 13 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar en el marco de los derechos humanos, el derecho a la educación, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1° y 3°; además, cuenta con tres leyes nacionales y tres leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 17, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: SEDF (101), IEMS (36), delegaciones (16), DIF-DF (13), ALDF (11). Este capítulo se organiza en 22 estrategias, las cuales se conforman por 117 líneas de acción.

DERECHO A LA EDUCACIÓN
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26); • Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960; • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículo 12); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13); • Observación General núm. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la educación; • Protocolo de San Salvador en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 19); • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (artículo 2°); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 28 y 29); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 10); • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 5° y 7°); • Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículos 26, 27, 28 y 29); • Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (artículos 12 y 30); • Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24).

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁶⁰					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	57 a	08/06/2006	"Aumentar la asignación presupuestaria y tome medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria y en todas las regiones."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	57 b	08/06/2006	"Redoblar sus esfuerzos para superar las insuficiencias en la cobertura y la calidad de la enseñanza en todo el país, en particular mejorando la formación de los maestros y el coeficiente alumnos-profesor."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	71 f	08/06/2006	"En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte: elabore y aplique programas educativos y sociales adecuados y establezca disposiciones adecuadas para los menores delincuentes, en particular la mediación y el servicio a la comunidad."
A/HRC/14/25/Add.4	Relator especial sobre el Derecho a la Educación (ONU)	Informe del relator especial sobre el Derecho a la Educación, Sr. Vernor Muñoz.	108 h	02/06/2010	"Fortalecer la atención de las familias migrantes internas, conocidas como jornaleras, de modo que se les garantice oportunidades educativas de calidad, adaptando la oferta educativa a los períodos agrícolas y ampliando la cobertura a la educación secundaria. Resulta indispensable, además, adecuar el servicio educativo de conformidad con las obligaciones laborales de las madres, padres y jóvenes trabajadores."
A/HRC/14/25/Add.4	Relator especial sobre el Derecho a la Educación (ONU)	Informe del relator especial sobre el Derecho a la Educación, Sr. Vernor Muñoz.	108j	02/06/2010	"Es necesario que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desarrolle programas urgentes, consistentes y sistemáticos, en defensa del derecho a la educación, principalmente con tres fines concretos: la exigibilidad y justicia-bilidad del derecho, el estímulo a la participación y el control de legalidad en torno al desarrollo de políticas educativas basadas en los derechos humanos."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 f iv	13/01/2006	"[Promover programas operacionales, de capacitación y sensibilización:] Garantizar a las niñas la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria y a la formación técnica y profesional."

60 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁶⁰					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	28	10/11/1999	"A la luz de los artículos 28 y 29 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su actividad en la especialidad de la educación, reforzando sus políticas educativas y su sistema de enseñanza para reducir las disparidades regionales en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de retención escolar y de formación profesional para quienes abandonan la escuela. El Comité recomienda también que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para mejorar la situación educativa de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, en relación con los programas de educación bilingüe para niños de grupos indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, por ejemplo al Unicef y a la UNESCO."
E/C.12/1/ADD.41	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	46	08/12/1999	"El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar la amplia difusión, incluyendo la enseñanza de los derechos humanos en todos los planes de estudio, entre todos los sectores de la sociedad, en particular el poder judicial y las autoridades administrativas, de las disposiciones del Pacto."
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	45	09/06/2006	"El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, sobre todo en las regiones apartadas y habitadas por indígenas, así como el presupuesto para la educación, en particular la educación intercultural y bilingüe, a que refuerce y mejore los programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente las niñas, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	57e	08/06/2006	"Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes;"
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	18 c	07/04/2011	"[El Comité recomienda al Estado Parte que:] Garantice que la educación recibida por los alumnos de las escuelas militares sea acorde con los artículos 28, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta la Observación General núm. 1 (2001) relativa a los objetivos de la educación;"

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁶⁰					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	18f	07/04/2011	"[El Comité recomienda al Estado Parte que:]Disponga que la Secretaría de Educación Pública supervise las escuelas militares bajo responsabilidad de la Secretaría de Defensa Nacional;"
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	607	24/09/1998	"Que continúe las inversiones y mejore las condiciones, en general, en el sector de la educación, con el propósito de aumentar los índices de atención escolar, y desarrollar programas específicos de alfabetización para los adultos e indígenas."

MARCO NORMATIVO NACIONAL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3°); Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
MARCO NORMATIVO LOCAL
Ley de Educación del Distrito Federal; Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 17. DERECHO A LA EDUCACIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: el derecho a la educación consta de siete atributos que obligan a la creación de políticas que permitan el acceso a la educación obligatoria y se fomente el acceso a la educación media y superior; asimismo, se promueve que dicha educación debe ser gratuita y de calidad.			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Descentralización educativa (953 a 959)	Replantear e impulsar el proceso de descentralización educativa en el Distrito Federal.	* Promover el diálogo y la negociación, así como contar con un plan de acción, para alcanzar y concretar en el menor tiempo posible, la transferencia de los servicios educativos del nivel básico (953 a 959).	JG, titular-SEDF, Subsecretaría de Egresos-SDFD.
Educación inicial (960 a 965)	Diseñar, normar, dotar de recursos, implementar, asesorar, supervisar y evaluar un Programa de educación integral inicial en el Distrito Federal que permita el pleno ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo temprano de los niños.	* Diseñar, dar seguimiento y evaluar un programa integral de información, supervisión y protección civil de los Centros de Atención a la Infancia (CAI) y otros espacios de educación inicial para que se garantice la integridad y seguridad de los niños que reciben servicios de educación inicial (960 a 965).	Dirección de Planeación-SEDF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez-DIF-DF, delegaciones, Dirección General de Prevención-SPC, ALDF, titular-DIF-DF, JG.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 17. DERECHO A LA EDUCACIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: el derecho a la educación consta de siete atributos que obligan a la creación de políticas que permitan el acceso a la educación obligatoria y se fomente el acceso a la educación media y superior; asimismo, se promueve que dicha educación debe ser gratuita y de calidad.			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Disponibilidad, acceso y permanencia en la educación básica (966 a 1009)	Fomentar, en coordinación con las autoridades federales correspondientes, la disponibilidad de instituciones, personal y programas de enseñanza, así como la accesibilidad y permanencia en la educación básica para niños y jóvenes del Distrito Federal, en condiciones de no discriminación e igualdad.	<ul style="list-style-type: none"> * Ampliar la disponibilidad de instituciones, personal docente y de programas de enseñanza adecuados y suficientes para tender las nuevas necesidades en materia de educación preescolar (966 a 969) * Incentivar la asistencia a la educación preescolar de los niños del Distrito Federal (970 a 973). * Asegurar que los programas educativos de nivel preescolar estén libres de sexismo, contenidos discriminatorios o roles estereotipados para mujeres y hombres (974 y 975). * Mejorar y modernizar los planteles escolares en el nivel de educación básica (976 a 981). * Impulsar el mejoramiento y modernización del equipo y mobiliario que se requiere para un óptimo funcionamiento de los planteles de educación básica del Distrito Federal (982 a 986). * Promover el acceso, la permanencia, el aprovechamiento y la conclusión de la educación básica de los niños (987 a 999). * Promover la igualdad y equidad en el acceso y permanencia en la educación de mujeres y hombres (1000 a 1004). * En coordinación con las autoridades federales, combatir la exclusión escolar y la discriminación en las escuelas de el Distrito Federal (1005 y 1006). * Insistir con las autoridades federales para que los programas educativos de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) estén libres de sexismo, contenidos discriminatorios o roles estereotipados para mujeres y hombres y diferentes grupos etarios (1007 a 1009). 	Dirección de Educación Básica-SEDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF y ALDF, Dirección de Administración-SEDF, Dirección General de Atención Integral a Estudiantes-SEDF, Dirección General de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, titular-SPC y titular-SG, Dirección General-DIF-DF, Dirección de Fomento y Concertación de Acciones-Inmujeres-DF, Dirección General de Obras Públicas-sos, Dirección General-HEMS, Tesorería-SFDF, Consejo Técnico del Programa de Conectividad Escolar, Dirección de Planeación.
Disponibilidad, acceso y permanencia en la educación media superior y superior (1010 a 1025)	Garantizar, en coordinación con las autoridades federales correspondientes, la disponibilidad de instituciones, personal y programas de enseñanza, así como la accesibilidad y permanencia en la educación media superior y superior, en condiciones de equidad y no discriminación.	<ul style="list-style-type: none"> * Ampliar la disponibilidad de instituciones, personal docente y de programas de educación media superior en el Distrito Federal (1010 a 1014). * Facilitar el acceso permanencia de los jóvenes en la educación media superior y superior del Distrito Federal (1016 a 1022). * Aumentar el acceso de todos a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente, con especial atención hacia las mujeres (1023 a 1025). 	Dirección General de Obras Públicas-sos, JG, Dirección General-HEMS y Subsecretaría de Egresos-SFDF y ALDF, Subsecretaría de Educación Media y Superior-SEDF, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 17. DERECHO A LA EDUCACIÓN			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: el derecho a la educación consta de siete atributos que obligan a la creación de políticas que permitan el acceso a la educación obligatoria y se fomente el acceso a la educación media y superior; asimismo, se promueve que dicha educación debe ser gratuita y de calidad.			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Calidad y adaptabilidad (1026 a1055)	Impulsar que la forma y el contenido de la educación, incluidos los programas de estudio y métodos pedagógicos, sean de buena calidad y adecuados culturalmente y que respondan a las necesidades de desarrollo personal, profesional, laboral y económico de la población.	<ul style="list-style-type: none"> * Fomentar una revisión de los planes y programas de estudio y los métodos y materiales pedagógicos en el nivel básico (1026). * Revisar los planes y programas de estudio y los métodos y materiales pedagógicos para el nivel preescolar y media superior (1027 a 1037) * Promover la educación intercultural bilingüe (1038 a1043). * Fomentar que niñas, niños y jóvenes que cursen la educación preescolar, básica, media superior, y superior en planteles escolares de la ciudad de México disfruten de su derecho a una vida libre de violencia en las escuelas (1044 a 1050). * Prevenir, y erradicar el consumo y venta de sustancias adictivas en las escuelas y sus alrededores, así como generar acciones integrales contra las adicciones (1051 a 1052). * Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios (1053 a 1055). 	Titular-SEDF, JG, Subsecretaría de Educación Media y Superior-SEDF y Dirección General-HIEMS, Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental-SMADF, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Dirección General de Atención Integral a Estudiantes-SEDF, delegaciones, Dirección de Educación, Ciencia y Sociedad y Dirección de Tecnologías Urbanas-ICYT, Dirección de Planeación-SEDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF y ALDF, titular-HIEMS y UACM, Dirección General de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Centro de Atención a Migrantes y sus Familiares-Sederec, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos-ProSOC, CDHDF.
Erradicación del analfabetismo (1056 a 1063)	Lograr la plena alfabetización de la población capitalina, especialmente de la población joven, adulta y adulta mayor.	<ul style="list-style-type: none"> * Desarrollar una estrategia integral para la alfabetización de toda la población capitalina (1056 a1063). 	JG, Dirección de Educación Básica-SEDF, Dirección General de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, delegaciones e Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (IAAM-DF), Inmujeres-DF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Dirección de Planeación-SFDF, Dirección de Vinculación Cultural-Secretaría de Cultura (SC).
Educación en derechos humanos (1064 a 1069)	Promover la educación en derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> * Promover una política pública en materia de educación en derechos humanos (1064 a 1069). 	JG, ALDF, titular-se, Dirección General de Administración y Desarrollo Personal-OM, Dirección General de Atención Integral al Estudiante-SEDF, Oficina del Titular-SEDF, CDHDF y delegaciones, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior-SEDF, Dirección General-HIEMS.

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

Derecho al trabajo y derechos humanos laborales

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho al trabajo y derechos laborales, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El derecho a trabajar comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Para lograr la plena efectividad de este derecho, el Estado habrá de adoptar medidas, entre las que deberán figurar la orientación y formación técnico-profesional; la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural contante; y la ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.⁶¹ El PDHDF incluye los siguientes atributos del derecho: 1) disponibilidad y acceso al empleo; 2) derecho a la justicia laboral; 3) disponibilidad y acceso a programas y servicios especializados de orientación y formación profesionales; 4) condiciones justas y seguras de trabajo; 5) derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del GDF; 6) derechos sindicales; y todos son imprescindibles para que sea garantizado.

El derecho al trabajo y los derechos laborales son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través la OIT y el Consejo de Derechos Humanos, así como del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMTW); a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado 10 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, el derecho al trabajo y los derechos laborales, así como lo establece la CPEUM en su artículo 123; además, cuenta con 35 leyes nacionales y tres leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

61 Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, artículo 6°, en *Diagnóstico de derechos humanos*, p. 235.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen dos no aceptadas y seis sujetas a seguimiento.⁶²

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 18 donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: STYFE (44), delegaciones (19), Secretaría de Desarrollo Económico (Sedeco) (18), JLCA (16) y ALDF (15). Este capítulo se organiza en 21 estrategias, las cuales se conforman por 108 líneas de acción.

DERECHO AL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 6°, 7° y 8°); • Protocolo de San Salvador en materia de Derechos Económico Sociales y Culturales (artículos 6°, 7° y 8°); • Observación General núm. 18 del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho al trabajo; • Convenios de la OIT (núms. 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 26, 27, 29, 30, 42, 43, 45, 49, 52, 53, 55, 56, 58, 80, 81, 87, 90, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 105, 106, 108, 110, 111, 112, 115, 116, 118, 120, 123, 124, 131, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 144, 150, 152, 153, 155, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 172, 173 y 182); • Declaración de Mar del Plata; • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (artículo 2°); • Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América; • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; • Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento; • Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Canadá relativo el Programa de los Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales.

62 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁶³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	38	08/12/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada, por ejemplo garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas. También recomienda que todas las alegaciones de abusos, incluso los malos tratos, sean investigadas y que los responsables sean sancionados.”
OEA/Ser.LV/II.100	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe sobre la situación de los derechos humanos en México.	752	24/09/1998	“Que supervise estrictamente el cumplimiento por parte de los empleadores, de las normas nacionales e internacionales en materia laboral, a fin de evitar que se produzcan discriminaciones contra las mujeres en el momento de ser empleadas; y a fin de proveer un ambiente adecuado de trabajo que redunde positivamente en su seguridad y desempeño.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.	13	01/02/2007	“Promover el desarrollo de las zonas de alta migración abriendo canales para la inversión productiva, la apertura de mercados locales y regionales, opciones para la reinserción productiva de las personas migrantes internas y transnacionales.”
E/C.12/1993/16	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.	11	05/01/1994	“El Comité recomienda que se hagan esfuerzos para impedir que siga deteriorándose el poder adquisitivo del salario mínimo y para reasignar algunos recursos presupuestarios en favor de los grupos más vulnerables de la sociedad, especialmente los niños y las personas que viven por debajo del umbral de pobreza. Deberían facilitarse recursos a los grupos indígenas para que puedan conservar su idioma, cultura y modo tradicional de vida, promoviendo al mismo tiempo los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte adopte medidas enérgicas para aliviar las consecuencias negativas que el Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá, los Estados Unidos y México pudiera tener para el disfrute de los derechos previstos en el Pacto.”

63 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCS (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 5º y 123); Ley Federal del Trabajo, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Ley de Sociedades de Solidaridad Social; Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Ley del Seguro Social; Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General de las Personas con Discapacidad; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la Armada de México; Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana; Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Ley Orgánica de los Tribunales Militares; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; Ley Reglamentaria de la fracción XIII BIS del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; y la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 18. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS LABORALES			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad y acceso al empleo (46), derecho a la justicia laboral (16), disponibilidad y acceso a programas y servicios especializados de orientación y formación profesionales (14), condiciones justas y seguras de trabajo (14), derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del GDF (10), derechos sindicales (8).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Disponibilidad y acceso al empleo (1070 a 1115)	Respetar, proteger, promover y garantizar la disponibilidad y acceso a empleos estables y respetuosos a los derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> * Fomentar el crecimiento y el desarrollo económico sostenido y sustentable en el Distrito Federal para lograr el pleno empleo en el marco de un proceso participativo y transparente que incluya a las organizaciones patronales, los sindicatos y las organizaciones de derechos humanos (1070 a 1081). * Reforzar el papel del sector público como empleador, que genere fuentes de trabajo bien remunerados y respetuosos de los derechos humanos laborales (1082 a 1085). * Fomentar la creación de empleos estables y bien remunerados en los sectores privados, industrial, comercial y de servicios (1086 a 1093). * Fomentar y fortalecer la creación y actividades de las pequeñas y medianas empresas (PYME) así como de las cooperativas (1094 a 1101). * Respetar y proteger las actividades de los trabajadores independientes que ejercen sus labores en la vía pública en el Distrito Federal, respetando al medio ambiente, al ordenamiento territorial y los derechos humanos (1102 a 1113). * Ampliar la cobertura del seguro de desempleo (1114 y 1115). 	Titular-Sedeco, titular-STYFE y delegaciones, Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal-OM, Dirección General de Regulación y Fomento Económico-Sedeco, Dirección General de Estudios y Estadísticas del Trabajo-STYFE, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, JUD de Formación y Promoción para la Igualdad de Oportunidades-Inmujeres-DF, Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico-ST, Tesorería-SFDF, OPA, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF, JG, Copred, Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución-Sedeco, Dirección General-Fondos, Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública-SGDF.
Disponibilidad y acceso a programas y servicios especializados de orientación y formación profesionales (1116 a 1129)	Respetar, proteger, promover y garantizar la disponibilidad de servicios especializados de apoyo a las personas para facilitar la identificación y acceso al empleo.	<ul style="list-style-type: none"> * Aumentar la disponibilidad y cobertura de los servicios especializados de orientación profesional y vinculación laboral (1116 a 1122). * Desarrollar planes de enseñanza técnica y profesional que faciliten el acceso al trabajo (1123 a 1126). * Promover y garantizar el acceso a la formación profesional continua para todas y todos los trabajadores (1127 a 1129). 	ALDF, Dirección de Administración-STYFE y Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, JG, Subdirección de Diseño Curricular-HEMS, Dirección General de Desarrollo Estudiantil-HEMS e Injuve, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes-JG, UACM, Subsecretaría de Educación Media Superior-SEDF, Dirección de Vinculación Empresarial-ICYTDF, Dirección General-Inmujeres-DF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 18. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS LABORALES

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad y acceso al empleo (46), derecho a la justicia laboral (16), disponibilidad y acceso a programas y servicios especializados de orientación y formación profesionales (14), condiciones justas y seguras de trabajo (14), derechos laborales de las y los trabajadoras al servicio del GDF (10), derechos sindicales (8).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Condiciones justas y seguras de trabajo (1130 a 1143)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho de los trabajadores a condiciones laborales justas y seguras.	<ul style="list-style-type: none"> * Supervisar efectivamente todos los centros laborales y sancionar a los empleadores que violan las normas laborales e incumplan con la obligación de la inscripción a los sistemas de seguridad social de sus empleados y con el pago de utilidades y prestaciones sociales (1130 a 1135). * Mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los centros de trabajo (1136 a 1138). * Mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores independientes y agrícolas, y de los asalariados de microempresas, en particular garantizar el derecho a la seguridad social (1139 y 1140). * Contribuir a la revisión de la canasta básica y del salario mínimo (1141 y 1142). * Alertar sobre cualquier medida legislativa regresiva en materia de derechos humanos laborales (1143). 	Dirección General de Trabajo y Previsión Social y Dirección de Administración-STYFE, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Inspección de Trabajo, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, Dirección General de Estudios y Estadísticas de Trabajo-STYFE, ALDF, titular-Sedeso, Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, titular-STYFE, JG, ALDF, JLCA y TSJDF.
Derecho a la justicia laboral (1144 a 1159)	Garantizar a los trabajadores el acceso a mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales eficaces y a la reparación del daño en caso de violaciones a su derecho al trabajo y a sus derechos humanos laborales.	<ul style="list-style-type: none"> * Combatir los obstáculos que impiden el acceso a la justicia laboral (1144 a 1149). * Garantizar el acceso a mecanismos judiciales eficaces que ofrezcan reparación a las víctimas de violaciones al derecho al trabajo y a los derechos laborales (1150 a 1156). * Regular debidamente el trabajo doméstico y agrícola de forma que los trabajadores del hogar y agrícolas disfruten del mismo nivel de protección que los demás trabajadores (1157 a 1159). 	Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, JLCA y delegaciones, titular-PGJDF, titular-Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal (PDTDF), Congreso de la Unión, Contraloría Interna-JLCA, Coordinación de Asuntos Internacionales-JG y titular-STYFE.
Derechos sindicales (1160 a 1167)	Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos sindicales de las y los trabajadores que laboran en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Fomentar el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos sindicales en la normatividad nacional (1160 a 1162). * Garantizar el acceso a mecanismos judiciales que ofrezcan reparación a las víctimas de violación a los derechos sindicales (1163 a 1167). 	Congreso de la Unión, JLCA, Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, PDTDF, titular-STYFE.
Derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del GDF (1168 a 1177)	Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos laborales de las y los trabajadores al servicio del GDF.	<ul style="list-style-type: none"> * Crear condiciones justas y equitativas de trabajadores al servicio del GDF (1168 a 1172). * Reparar plenamente los derechos sindicales de los trabajadores al servicio del GDF (1173 a 1177). 	Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal-OM, Subsecretaría de Egresos-SFDF y ALDF, Congreso de la Unión, Jefatura de Gobierno, TSJDF, OPA y delegaciones.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
3/2001	Deficiencias en los juzgados cívicos del Distrito Federal.	Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2004	Ejercicio indebido del servicio público, lesiones, abuso sexual, allanamiento de morada, robo, amenazas, detención arbitraria y falsa acusación.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2006	Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación, obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable, obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo y obstaculización, injerencias arbitrarias o ataques a la propiedad privada.	Servidores públicos adscritos a la delegación Gustavo A. Madero.	Sujeta a seguimiento.
6/2008	Detención arbitraria; falta o deficiencia en la fundamentación o motivación; omisión de observar la ley o normatividad aplicable; obstaculización o desconocimiento en el interés superior de niñas, niños y adolescentes; discriminación; obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley; y obstaculización en el derecho al trabajo.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
9/2008	Accidentes de trabajo en la empresa Porvenir Familiar que labora en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur dentro del Programa de Trabajo Penitenciario de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.	Secretario de gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
7/2010	Violación a los derechos humanos de personas que trabajaban en la venta de revistas, libros y publicaciones atrasadas; así como de personas que trabajaban o realizaban actos de comercio en locales comerciales en el Centro Histórico.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2012	Afectación a diversos derechos de personas que prestaban servicio público de pasajeros en Ruta 2 y 98 sobre Periférico, con motivo de la entrada en operación del corredor Periférico.	Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.	No aceptada.
11/2012	Omisión en el cumplimiento de laudos así como sentencias y otras resoluciones en los ámbitos laboral y administrativo, que están firmes, por parte de diversos órganos y autoridades de la administración pública del Distrito Federal.	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, delegación Gustavo A. Madero, delegación La Magdalena Contreras, delegación Miguel Hidalgo, delegación Xochimilco.	No aceptada.

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

14

Derecho a la salud

La siguiente ficha contiene información básica sobre el derecho a la salud, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana y hace este derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. La Observación General núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas identifica los siguientes elementos esenciales que componen este derecho: 1) *disponibilidad*: el Estado deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de salud, así como de programas y medidas para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad; 2) *accesibilidad*: se basa en cuatro principios que se complementan: a) *la no discriminación*: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser accesibles, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos como la raza, color, sexo, idioma, religión, etc.; b) *accesibilidad física*: los establecimientos, bienes y servicios de salud, deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial de los grupos vulnerables o marginados como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los jóvenes, y las personas adultas mayores; c) *la accesibilidad económica*: los pagos por servicio de atención de la salud y otros servicios relacionados, deberán basarse en el principio de equidad, a fin de asegurar, que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos; d) *el acceso a la información*: comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de cuestiones relacionadas con la salud; 4) *aceptabilidad*: todos los establecimientos, bienes y servicios de salud, deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados; 5) *calidad*: además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.⁶⁴

El derecho a la salud es exigible y justiciable, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el relator especial sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

64 Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, p. 261.

El Estado mexicano ha adoptado siete instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, el derecho a la salud, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1º, 2º, 4º, 22, 41, 73 y 123; además, cuenta con tres leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen 21 sujetas a seguimiento.⁶⁵

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 19, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: SSDF (110), ALDF (21), SFDF (14), JG (8) y delegaciones (8). Este capítulo se organiza en 21 estrategias, las cuales se conforman por 129 líneas de acción.

DERECHO A LA SALUD
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25.1); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos Protocolo de San Salvador; • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 10, 13.b, 14.3, 15.2, 17, 24, 25, 32 y 39); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10.h y 11.f); • Convenio núm. 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores; • Convenio núm. 161 de la OIT sobre los Servicios de Salud en el Trabajo; • Convenio núm. 187 de la OIT sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

65 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁶⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	446	02/05/2002	"El Comité recomienda que el Estado Parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y lo exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado Parte a que se fomente la educación sexual de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención y a la lucha contra el VIH/sida."
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	33	25/08/2006	"El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	51	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación General núm. 4 (2003) del Comité sobre la Salud y el Desarrollo de los Adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño."
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	27	10/11/1999	"El Comité recomienda que el Estado Parte persista en su empeño por evitar la propagación del VIH/sida y que tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre 'los niños que viven en un mundo de VIH/sida' (CRC/C/80). El Comité recomienda también que se emprendan nuevas actividades para crear servicios de asesoramiento especialmente asequibles a los niños y servicios de asistencia y rehabilitación para adolescentes."
N/A	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en México.	606	24/09/1998	"Que incremente las inversiones en el área de la salud, con el objetivo de garantizar a toda la población el acceso a los servicios básicos."

66 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

MARCO NORMATIVO NACIONAL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 4º y 73, fracción <i>xvi</i>); Ley General del Salud; y Ley Federal del Trabajo.
MARCO NORMATIVO LOCAL
Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; Ley de Salud para el Distrito Federal; Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal; Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 19. DERECHO A LA SALUD			
Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad de servicios y programas de salud preventivos, curativos, de rehabilitación y paliativos (66), calidad y aceptabilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud (38), disponibilidad de establecimientos, personal, equipo y medicamentos (18), accesibilidad física y sin discriminación a los establecimientos, bienes y servicios de salud (4), accesibilidad económica o asequibilidad de los servicios de atención de la salud (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Disponibilidad de establecimientos, personal, equipo y medicamentos (1178 a 1195)	Contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención a la salud que cuenten con condiciones sanitarias adecuadas, con personal médico y profesional capacitado y bien remunerado y con los equipos médicos y medicamentos esenciales necesarios.	<ul style="list-style-type: none"> * Construir, mantener y modernizar establecimientos y centros de salud públicos, suficientes para cubrir la demanda (1178 a 1183). * Contar con el personal médico y administrativo suficiente y con la preparación, capacitación y actualización profesionales necesarias (1184 a 1190). * Abastecer medicamentos y material médico oportunamente así como la cantidad suficiente de éstos (1191 a 1195). 	Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF y delegaciones, titular-SSDF y Dirección General de Obras Públicas-SOS, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Vinculación y Enlace-SSDF, ALDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Dirección de Medicamentos, Insumos y Tecnología.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 19. DERECHO A LA SALUD			
<p>Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.</p>			
<p>Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad de servicios y programas de salud preventivos, curativos, de rehabilitación y paliativos (66), calidad y aceptabilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud (38), disponibilidad de establecimientos, personal, equipo y medicamentos (18), accesibilidad física y sin discriminación a los establecimientos, bienes y servicios de salud (4), accesibilidad económica o asequibilidad de los servicios de atención de la salud (3).</p>			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Disponibilidad de servicios y programas de salud preventivos, curativos, de rehabilitación y paliativos (1196 a 1261)	Seguir ampliando la disponibilidad de servicios y programas de salud preventivos, curativos, de rehabilitación y paliativos en materia de salud.	<ul style="list-style-type: none"> * Impulsar un cambio de perspectiva dentro del sistema de salud a partir del derecho a la salud y del concepto de bienestar social, tomando en cuenta de manera transversal la dimensión social de la salud (1196 a 1201) * Difundir información sobre el derecho a la salud, las principales enfermedades que afectan a la población capitalina y los programas, servicios y acciones de salud existentes para atenderlos (1202 a 1204). * Reforzar la vigilancia, prevención, tratamiento y erradicación de las principales enfermedades epidémicas y endémicas (1205 a 1208). * Promover y garantizar la salud ambiental de la población capitalina (1209 a 1217). * Reducir la incidencia de las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus, los tumores malignos, las enfermedades cerebro-vasculares, las enfermedades del hígado y los accidentes (1218 a 1221). * Combatir la malnutrición y los trastornos alimenticios, las adicciones a drogas, alcohol y tabaco; asimismo, atender la salud mental o psicosocial de la población capitalina (1222 a 1228). * Combatir las adicciones a drogas, alcohol y tabaco, en el marco del respeto a la autonomía de las personas (1229 a 1238). * Garantizar los servicios de cuidados paliativos y una atención psicológica oportunos a las personas enfermas crónicas y en fase terminal, así como a sus familias (1239 a 1241). * Atender de manera integral y con enfoque de derechos humanos, la salud mental o psicosocial de la población capitalina (1242 a 1247). * Mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los centros de trabajo (1248 a 1251). * Prevenir la propagación del VIH/sida y garantizar atención integral y con enfoque de derechos humanos, no discriminación y de género a personas afectadas por el virus (1252 a 1261). 	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, titular, Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-SSDF, Dirección de Fomento y Concertación de Acciones-Inmujeres-DF, Dirección de Promoción a la Salud-SSPDF, Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud, titular-SSDF, Coordinación Ejecutiva de Gabinetes-JG, Dirección General de Gestión del Aire-SMADF, Dirección Ejecutiva de Operación-SACM, Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental-SMADF, Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, SSDF-Clinica Condesa, ALDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 19. DERECHO A LA SALUD

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad de servicios y programas de salud preventivos, curativos, de rehabilitación y paliativos (66), calidad y aceptabilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud (38), disponibilidad de establecimientos, personal, equipo y medicamentos (18), accesibilidad física y sin discriminación a los establecimientos, bienes y servicios de salud (4), accesibilidad económica o asequibilidad de los servicios de atención de la salud (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Calidad y aceptabilidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud (1262 a 1299)	Garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean de buena calidad, aceptables desde la perspectiva de la diversidad cultural apropiados desde el punto de vista científico y médico.	<ul style="list-style-type: none"> * Mejorar la calidad y la medición de la calidad de los servicios de salud (1262 a 1270). * Vigilar las condiciones de higiene y seguridad de las infraestructuras, el buen estado de los equipos médicos y la calidad de los medicamentos (1271 a 1275). * Promover la educación en derechos humanos y género para el personal del sector salud (1276 a 1280). * Mejorar de forma pronta y efectiva los procedimientos y tratamientos, considerando el enfoque de derechos humanos (1281 a 1293). * Garantizar el acceso a mecanismos judiciales, cuasi judiciales y administrativos eficaces para la defensa del derecho a la salud (1294 a 1299). 	Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-SSDF, Dirección de Planeación y Coordinación Sectorial, delegaciones, Subsecretaría de Egresos-SFDF y ALDF, Contraloría Interna-SSDF, Dirección General de Vinculación y Enlace-SSDF, Dirección General Inmujeres-DF, ALDF y JG, Congreso de la Unión, Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos e Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, SSDF, Sedeso y Prosoc.
Accesibilidad física y sin discriminación a los establecimientos, bienes y servicios de salud (1300 a 1303)	Garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud estén al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial de los grupos en situación de discriminación y/o exclusión.	<ul style="list-style-type: none"> * Mejorar la equidad en la distribución y disponibilidad territorial de los servicios de salud, en particular en las zonas marginadas (1300 a 1303). 	Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, Dirección General de Obras Públicas-SOS y Subsecretaría de Egresos-SFDF, ALDF, Dirección General de Vinculación y Enlace.
Accesibilidad económica o asequibilidad de los servicios de atención de la salud (1304 a 1306)	Asegurar que los pagos por servicios de atención de la salud y otros servicios relacionados se basen en el principio de equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todas las personas, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos.	<ul style="list-style-type: none"> * Fortalecer el Programas de Medicamentos y Servicios Médicos Gratuitos (PMSMG) (1304 a 1306). 	Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
2/2005	Negligencia médica cometida en agravio de una persona que sufrió secuelas graves con motivo de intervenciones terapéuticas.	Servidores públicos del Hospital General Dr. Rubén Leñero.	Sujeta a seguimiento.
8/2005	Restricción, negativa u obstaculización de atención médica y al derecho a la salud.	Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
9/2006	Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud y responsabilidad médica (retraso en la intervención quirúrgica de Maribel Reyes Martínez).	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
10/2006	Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
12/2006	Violación de los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público.	Servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, de la Penitenciaría y del Hospital General de Xoco, todos del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
13/2006	Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud de las agraviadas, por no contar los hospitales maternos infantiles con un especialista en gineco-obstetricia y anestesiología, respectivamente.	Servidores públicos de los hospitales materno infantil Tláhuac y Cuauhtepac de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2007	Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la salud de las personas privadas de su libertad.	Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2008	Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud y responsabilidad médica (retraso en la intervención quirúrgica del peticionario Emilio Ramiro Moreno).	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
14/2008	Obstaculización al acceso adecuado y oportuno a los servicios de salud; insuficiencia de recursos en las instituciones que proporcionaron los citados servicios; y atención médica deficiente a la persona agraviada. Adicionalmente, violación a la integridad personal de los familiares directos de la víctima.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
15/2008	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal, atención médica e información proporcionada a mujeres que solicitaron la práctica de la interrupción legal del embarazo (ILE).	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
19/2008	Negligencia e inoportuna atención médica a un interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, que aunada a la falta de recursos para un tratamiento eficiente, le provocaron daños neurológicos irreversibles.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2009	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención a la salud materno-infantil.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
11/2009	Omisión al deber de cuidado, ausencia de atención médica y dilación en las averiguaciones previas de dos personas internas víctimas de extorsión, lo cual derivó en la muerte de uno de los agraviados y que el segundo de ellos fuera agredido física y sexualmente.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
15/2009	Tratos crueles e inhumanos por parte de policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Negativa en el derecho a la salud, por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
20/2009	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención de personas privadas de la libertad en centros de reclusión y hospitales de la ciudad.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
21/2009	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención de diversas especialidades médicas.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
1/2010	Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes inflingidos por personal de Seguridad y Custodia a internos del tercer nivel del dormitorio IC del Ceresova a quienes se les brindó atención médica dos días después de los hechos.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
3/2010	Falta de implementación al interior de la Secretaría de Salud del Distrito Federal de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción del hostigamiento o acoso sexual laboral en agravio de las mujeres trabajadoras en esa institución.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2011	Violaciones a derechos humanos con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
4/2011	Ausencia de medidas de seguridad al interior de los centros de reclusión; y negativa, restricción o retardo para que los pacientes sean referidos a hospitales donde se le pueda brindar el servicio médico que necesitan.	Secretaría de Salud del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2012	Falta de atención médica especializada, integral, adecuada, oportuna y puntual, en un ambiente digno, a personas con discapacidad mental y/o psicosocial usuarias de los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.	Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

Derechos sexuales y reproductivos

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Los derechos sexuales y reproductivos consisten en el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de la esfera privada, las decisiones íntimas y las relaciones humanas, incluyendo la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre las personas mayores de la edad, con consentimiento sin injerencias arbitrarias.⁶⁷ El PDHDF señala como atributos de derecho los siguientes: 1) *disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y salud reproductiva*: el gobierno debe formular políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos; 2) *métodos anticonceptivos y planificación de la reproducción*: es el derecho a tener acceso a métodos anticonceptivos de elección voluntaria sin motivo de discriminación y/o exclusión; 3) *maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna*: es el derecho al acceso a una maternidad elegida y segura, así como el derecho a tener atención prenatal; y 4) *educación sexual integral, laica y científica*: es el derecho a recibir información e instrucción en materia sexual libre de discriminación, y *exigibilidad de los derechos sexuales y los derechos reproductivos*: es el derecho a exigir el respeto y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.⁶⁸

Los derechos sexuales y derechos reproductivos son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través de la OMS y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW); a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado cinco instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos sexuales y derechos reproductivos, así como lo establece la CPEUM en su artículo 4º; además, cuenta con tres leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

67 Principios de Yogyakarta, principio 6.

68 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, p. 310.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 20, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: SSDF (77), PGJDF (11), ALDF (9), SFDF (9) e Inmujeres-DF (8). Este capítulo se organiza en 13 estrategias, las cuales se conforman por 100 líneas de acción.

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS	
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 10 y 12); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará (artículos 4° y 5°); • Protocolo Adicional a la Convención Americana, Protocolo de San Salvador; • Programa de Acción de El Cairo (numeral 7.3); • Plataforma de Acción de Beijing; • Observación General núm. 28 del Comité de Derechos Humanos, sobre la igualdad entre hombres y mujeres (párrafos 8 y 20); • Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (párrafo 24); • Recomendación General núm. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (párrafos 14 y 31.c); • Observación General núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (párrafo 14); • Observación General núm. 4 del Comité de Derechos del Niño, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes (párrafo 20). 	

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁶⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	N/A	01/03/2007	"Priorizar la asignación de los recursos públicos y la exploración de estrategias alternativas para disminuir la muerte materna, en especial en los estados cuyos índices de mortalidad materna son mayores, y promover la transparencia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de los recursos destinados a erradicar la mortalidad materna en las zonas indígenas."
Solución Amistosa núm. 21/07 Petición Nº. 161-02	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Caso Paulina del Carmen Ramírez Jacinto vs. México.	N/A	09/03/2007	"El Estado mexicano por medio de la Secretaría de Salud se compromete a: 1. Realizar una encuesta nacional con representatividad estatal para evaluar la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999 relativa a la atención médica a la violencia familiar, así como el avance en la instrumentación del Programa Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. 2. Actualizar la norma oficial antes mencionada, para ampliar su objetivo y ámbito de aplicación e incluir explícitamente el abordaje a la violencia sexual que ocurre fuera del contexto familiar. Para tal fin se pondrá a disposición de las peticionarias el anteproyecto de modificación de la norma citada para que hagan los comentarios que consideren oportunos al Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Prevención y Control de Enfermedades. 3. Elaborar y entregar un comunicado de la Secretaría de Salud federal a los servicios estatales de salud y a otras entidades del sector, con el propósito de fortalecer la garantía de no repetición de violaciones al derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo, mismo que se enviará a más tardar durante la segunda quincena de marzo de 2006. 4. Por medio del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva realizará una revisión de libros, artículos científicos indexados, tesis de postgrado e informes documentados de gobierno y organizaciones civiles sobre el tema del aborto en México, a efecto de lograr un diagnóstico de la información existente y detectar los vacíos de información, el cual se entregará a las peticionarias en noviembre de 2006."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del capítulo	N/A	01/02/2007	"Capacitar en materia de derechos sexuales y reproductivos al personal de la Secretaría de Salud con el propósito de mejorar la atención y proporcionar, mediante una relación directa, la información que no se pueda cubrir a través de las campañas de comunicación."

69 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular. (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

MARCO NORMATIVO NACIONAL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 4º y 73, fracción <i>xvi</i>); Ley General del Salud; y Ley General de Población.
MARCO NORMATIVO LOCAL
Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; Ley de Salud para el Distrito Federal; Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal; Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 20. DERECHO SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y salud reproductiva (55), métodos anticonceptivos y planificación de la reproducción (14), maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna (12), educación sexual integral, laica y científica (12), exigibilidad de los derechos sexuales y los derechos reproductivos (7).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y reproductiva (1307 a 1361)	Garantizar que la información, los programas y los servicios para la atención de la salud sexual y la salud reproductiva, estén disponibles, accesibles y asequibles a todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, sin exclusión ni discriminación alguna, y eliminar los obstáculos de hecho y derecho que impidan el acceso a los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> * Difundir información laica, objetiva, veraz y oportuna, y desarrollar programas de prevención en materia de salud sexual y salud reproductiva (1307 a 1312). * Normar de manera oportuna el acceso a la atención gratuita y de calidad de los servicios de salud sexual y salud reproductiva (1313 y 1314). * Ampliar la disponibilidad de servicios de atención en salud sexual y salud reproductiva, incluyendo infraestructura, personal, medicamentos y equipos (1315 a 1318). * Garantizar que los servicios de salud sexual y salud reproductiva sean de calidad tomando en cuenta su integralidad, calidez y procurando una atención oportuna y expedita (1319 a 1329). * Reducir la propagación de las infecciones de transmisión sexual, en particular del VIH y del VPH (1330 a 1335). * Garantizar el acceso a tratamiento, atención integral, con enfoque de derechos humanos, no discriminación y de género a personas que padecen infecciones de transmisión sexual (ITS) (1336 a 1349). * Garantizar el acceso al servicio de ILE para todas las mujeres que lo soliciten en el Distrito Federal, proporcionando atención de calidad con el objetivo de reducir el número de muertes (1350 a 1361). 	Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF y Dirección General de Igualdad y Diversidad-Sedeco, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-SSDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, titular-SSDF y titular-Inmujeres-DIF, JG, ALDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Contraloría Interna-SSDF, Sederec, PGJDF, Clínica Condesa-SSDF, Centro de Atención Integral a Víctimas del Delito-PGJDF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 20. DERECHO SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS			
Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y salud reproductiva (55), métodos anticonceptivos y planificación de la reproducción (14), maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna (12), educación sexual integral, laica y científica (12), exigibilidad de los derechos sexuales y los derechos reproductivos (7).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Métodos anticonceptivos y planificación de la reproducción (1362 a 1375)	Garantizar el acceso efectivo a métodos anticonceptivos seguros, eficaces, asequibles y adecuados y el respeto absoluto del derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre los procesos reproductivos de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Promover el acceso de la población, incluyendo a los jóvenes, a métodos anticonceptivos diversos (1362 a 1369). * Garantizar el respeto a la elección voluntaria en materia de planificación de la reproducción y asegurar los medios, incluyendo los servicios médicos, para asegurar el derecho a decidir de todas las personas (1370 a 1375). 	Titular-SSDF, Subsecretaría de Egresos-SF y ALDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-SSDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF y Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Dirección General de Igualdad y Diversidad-Sedeso.
Maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna (1376 a 1378)	Respetar, proteger, promover y garantizar a todas las mujeres que habitan y transitan en el Distrito Federal una maternidad sin riesgos y asegurar la salud materna.	<ul style="list-style-type: none"> * Garantizar la salud de las mujeres y la maternidad sin riesgos a través de servicios de calidad y calidez que contemplen la asistencia durante el embarazo, incluyendo la atención obstétrica de emergencia, el parto y el puerperio, otorgándolos de manera gratuita cuando sea necesario (1376 a 1387). 	Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, titular-SSDF, delegaciones, Inmujeres-DF, Dirección de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Contraloría Interna-SSDF.
Educación sexual integral, laica y científica (1388 a 1399)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la educación sexual y la educación reproductiva integral, laica y científica bajo programas que respeten la intimidad y confidencialidad de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Difundir y promover los derechos sexuales y los derechos reproductivos desde un enfoque de derechos humanos, de género, diversidad sexual y no discriminación e igualdad, apegada al principio de laicidad (1388 a 1399). 	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso, Dirección General de Planeación-SEDF, Dirección General-IEMS, Dirección General de Atención Integral a Estudiantes-SEDF e IEMS, Subsecretaría de Educación Media y Superior-SE, titular-SSDF, titular-Injuve-DF, IAAM-DF Congreso de la Unión, ALDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 20. DERECHO SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: disponibilidad y accesibilidad a la información y a los servicios de salud sexual y salud reproductiva (55), métodos anticonceptivos y planificación de la reproducción (14), maternidad sin riesgos y reducción de la morbilidad materna (12), educación sexual integral, laica y científica (12), exigibilidad de los derechos sexuales y los derechos reproductivos (7).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Exigibilidad de los derechos sexuales y los derechos reproductivos (1400 a 1406)	Garantizar el acceso a la justicia en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos para todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Capacitar y sensibilizar en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos al personal encargado de garantizar el acceso a la justicia (1400 a 1403). * Identificar las principales denuncias y sentencias por violaciones a los derechos sexuales y derechos reproductivos (1404 a 1406). 	TSJDF, Instituto de Formación Profesional y Subprocuraduría de Atención a Víctimas-del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Dirección General de Comunicación Social-PGJDF, Contraloría General, Prosoc, Unidad de Recepción de Denuncia Vía Internet-PGJDF, CDHDF.

GRUPOS DE POBLACIÓN

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

16

Derechos de las mujeres

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de las mujeres, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a estos derechos, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta. Se entenderá como discriminación contra las mujeres toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁷⁰ Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.⁷¹

Los derechos de las mujeres son derechos exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH, y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al Inmujeres-DF; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Consejo de Derechos Humanos, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNO Mujeres), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW); a nivel regional se cuenta con la CIDH, la Corte IDH y la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer.

70 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, p. 563.

71 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, artículo 4°.

El Estado mexicano ha adoptado 39 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de las mujeres, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1º, 2º, 4º y 18; además, cuenta con cuatro leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen cuatro sujetas a seguimiento.⁷²

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 21, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: SEDF (21), Inmujeres-DF (21), ALDF (19) y STYFE (19). Este capítulo se organiza en 18 estrategias, las cuales se conforman por 111 líneas de acción.

72 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012

DERECHOS DE LAS MUJERES

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1° y 2°);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2°, 3° y 5°);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2°, 3° y 4°);
- Observación General núm. 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre derecho al trabajo (párrafo 13);
- Observación General núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derechos a la seguridad social;
- Carta Democrática Interamericana (artículos 16 y 28);
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores;
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad;
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena;
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 1° y 7°);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- Convenio núm. 89 de la OIT, sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres);
- Convenio núm. 100 de la OIT, sobre Igualdad de Remuneración;
- Convenio núm. 111 de la OIT, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación);
- Convenio núm. 156 de la OIT, sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares;
- Convenio núm. 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales;
- Convenio núm. 171 de la OIT, sobre el Trabajo Nocturno;
- Convenio núm. 175 de la OIT, sobre el Trabajo a Tiempo Parcial;
- Convenio núm. 176 de la OIT, sobre Seguridad y Salud en las Minas;
- Convenio núm. 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil;
- Convenio núm. 183 de la OIT, sobre la Protección de la Maternidad;
- Convenio núm. 184 de la OIT, sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura;
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará;
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículos 3°, 6°, 9° y 13);
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado;
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículo 8°);
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- Declaración del Milenio (párrafos 6, 11, 20 y 25).

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	34	08/12/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte continúe tomando medidas adecuadas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, inclusive el acceso a una situación migratoria regular y un involucramiento más frecuente y sistemático de las autoridades laborales en la supervisión de sus condiciones de trabajo. El Comité recomienda también que las mujeres trabajadoras migratorias del servicio doméstico puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores y que todos los abusos, incluso los malos tratos, sean investigados y sancionados.”
E/CN.4/2002/72/Add.1	Relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (ONU)	Informe del relator especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la Resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos.	192 p ii	24/01/2002	“[Por lo que hace a la situación de la mujer:] Debe estudiarse la erradicación de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo. Deben articularse programas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia. La policía y los fiscales han de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual. Debe examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.”
CMW/C/MEX/CO/2	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 74 de la Convención.	37	04/06/2011	“El Comité recomienda que se adopten medidas específicas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, y se garantice que puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores. El Comité recomienda, asimismo, reforzar la supervisión de sus condiciones de trabajo, así como investigar y sancionar a los responsables de los abusos en su contra. Para estos fines, el Comité insta al Estado Parte a guiarse por su Observación General núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, adoptada en 2010.”
C C P R / C / 7 9 / Add.109	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	17	27/07/1999	“El Comité está preocupado por las informaciones de que las mujeres mexicanas que buscan empleo en las empresas extranjeras en las fronteras de México ('maquiladoras') sean sometidas a pruebas de embarazo y deban responder a preguntas personales indiscretas, y de que se hayan suministrado a algunas empleadas drogas anticonceptivas. Asimismo, le preocupa que estas alegaciones no hayan sido objeto de investigaciones serias. Deben tomarse medidas para investigar todas estas alegaciones con el fin de asegurar que las mujeres cuyos derechos a la igualdad y al respeto a la vida privada han sido violados de esta manera, tengan acceso a recursos y para prevenir que tales violaciones vuelvan a producirse.”

73 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
C C P R / C / 7 9 / Add.109	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	18	27/07/1999	"El Estado Parte debería adoptar medidas para asegurar igualdad de oportunidades para las mujeres, su plena participación en igualdad de condiciones en la vida pública y la eliminación de todas las restantes normas discriminatorias, en materia de matrimonio, divorcio y segundo o ulteriores matrimonios."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	7	07/04/2010	"El Estado Parte debe intensificar sus medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas, incluida la representación de la mujer en la vida política, entre otras cosas, por medio de campañas de sensibilización y medidas especiales temporales. Además, debe combatir la discriminación contra la mujer, en particular en la fuerza de trabajo, y garantizar la supresión de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. El incumplimiento de la prohibición de las pruebas de embarazo debe ser sancionado con eficacia y las víctimas deben recibir una reparación. El Estado Parte debe fortalecer el mandato de las inspecciones de trabajo con el fin de que puedan vigilar las condiciones de trabajo de las mujeres y garantizar que se respeten sus derechos."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	8	07/04/2010	"El Estado Parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	8a	07/04/2010	"Tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en particular las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer, la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual;"
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	8c	07/04/2010	"Llevar a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales;"
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	8d	07/04/2010	"Proporcionar recursos efectivos, incluida la rehabilitación psicológica, y crear refugios para las mujeres víctimas de la violencia;"
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	8e	07/04/2010	"Continuar la realización de cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar;"

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	38	09/06/2006	“El Comité exhorta al Estado Parte a que proceda a adoptar la Ley General por la que se Establece un Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de Asistencia Social, así como otros proyectos de ley, con objeto de: a) proporcionar un asesoramiento adecuado y prestar una asistencia médica, psicológica y jurídica apropiada a las víctimas de la violencia doméstica; b) definir los delitos de la violencia doméstica y el incesto, así como las penas para los autores de actos de esa naturaleza, y c) dictar órdenes de alejamiento para los autores de esos actos, así como el pago de indemnizaciones y pensiones alimentarias a las víctimas de violencia doméstica. El Comité también exhorta al Estado Parte a que se comprometa a armonizar y promulgar legislación sobre la violencia doméstica y el incesto en todos sus estados, a aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de sus refugios para mujeres y niños maltratados y a intensificar las campañas de concienciación, así como la formación de los magistrados, los fiscales, la policía y el personal médico sobre la índole criminal de tales actos. El Comité invita al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico información sobre los resultados de estas medidas y el número de víctimas, autores, condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia proporcionada a las víctimas.”
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	276	27/01/2005	“Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo y no simples casos de extravío. Asimismo, considera imprescindible que se asignen a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia.”
A/53/38/Rev.1	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; periodos de sesiones 18 y 19.	425	14/05/1998	“El Comité recomienda que el gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.”
E/C.12/1/ADD.41	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	40	08/12/1999	“El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas más eficaces para combatir la violencia doméstica, y en particular la violencia doméstica contra la mujer, y el grave problema de los niños de la calle. El Comité insta también al Estado Parte a que ponga remedio a las causas que originan esos problemas.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CCPR/C/79/Add.32	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	16	18/04/1994	"El Comité invita a las autoridades a que pongan en práctica activamente los programas relativos a la protección de los niños en situación vulnerable, en particular los niños de la calle. Asimismo, los progresos hechos en la evolución de la condición de la mujer deben desarrollarse y debe combatirse con mayor vigor la violencia familiar."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	10	07/04/2010	"El Estado Parte debe armonizar la legislación sobre el aborto en todos los estados en consonancia con el Pacto y asegurar la aplicación de la Norma Federal 046 (NOM-046) en todo su territorio. Asimismo, debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida (artículo 6° del Pacto)."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	N/A	01/03/2007	"Homologar en todas las entidades la normatividad necesaria para que las mujeres en general, y las adolescentes en particular, puedan acceder a elegir libremente su maternidad, concretamente por las causas en las que el aborto no está penalizado en los códigos penales."
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	392	29/12/2003	"La Relatoría hace un llamado al INM para que incorpore personal femenino que pueda hacerse cargo de la custodia de las mujeres migrantes privadas de la libertad."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	8b	07/04/2010	"Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal; proporcionar a la Fevimtra la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales;"

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	15	25/08/2006	<p>“A la luz de su Recomendación General 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la fiscal especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.”</p>
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	17	25/08/2006	<p>“El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Protocolo Facultativo CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.”</p>

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	266	27/01/2005	"Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder –federal, estatal y municipal– entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados, específicamente en el programa de los cuarenta puntos, así como otros que se consideren oportunos. Por otro lado, el Comité señala la responsabilidad de todas las autoridades a todos los niveles, en la prevención de la violencia y la protección de los derechos humanos de las mujeres."
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	272	27/01/2005	"Reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta establecida en Ciudad Juárez en el mes de agosto de 2003, para que cada caso se trate en conjunto por ambas autoridades, y que se continúe la revisión por la PGR de cada caso y la sistematización de toda la información disponible. Proponer al gobierno federal que valore la posibilidad de ejercer la atracción a nivel federal de los crímenes de violencia sexual no resueltos durante estos 10 años, dada la responsabilidad del Estado ante la sociedad mexicana en su conjunto y la comunidad internacional de garantizar la plena vigencia de los derechos de la mujer reconocidos en la Convención (CEDAW). Al hacer esta propuesta el Comité se suma a la solicitud de las comisiones especiales del Senado y del Congreso de la Nación, del Instituto Nacional de las Mujeres, del Parlamento de Mujeres de México y de otras entidades nacionales e internacionales."
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	278	27/01/2005	"Adoptar medidas destinadas a garantizar la total autonomía e independencia de los servicios/peritos de ciencias forenses en la investigación de los crímenes, así como la capacitación y recursos adecuados a un desempeño eficaz, cabal y pronto de sus tareas y responsabilidades. Promover y garantizar la formación y capacitación de todos los agentes del Estado involucrados en las investigaciones, incluyendo agentes policíacos, no solo en lo que se refiere a los aspectos técnicos de las investigaciones, sino también en materia de violencia de género, considerada como violación de derechos humanos de las mujeres. El Comité recomienda también que se elabore un registro nacional de mujeres asesinadas y desaparecidas."
CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	282	27/01/2005	"Poner en práctica con urgencia o reforzar medidas efectivas para la protección de personas e instituciones que trabajan en Ciudad Juárez y Chihuahua por el esclarecimiento de los hechos y el respeto a los derechos humanos, las cuales, al igual que los familiares de las víctimas que se han organizado para estos fines, continúan sufriendo amenazas y hostigamiento."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CEDAW/C/2005/OP8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	284	27/01/2005	"Considerar el establecimiento de un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones."
CEDAW/C/2005/OP8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	294	27/01/2005	"Dotar a la Comisionada Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez con la jerarquía y autoridad necesarias, con suficiente estructura, presupuesto y personal para ejercer cabalmente sus funciones en estrecha cooperación con las instituciones y mecanismos existentes a los diferentes niveles y garantizando la articulación con las organizaciones de la sociedad civil."
CAT/C/MEX/CO/5	Comité Contra la Tortura	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.	20 a	06/02/2007	"El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para abordar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. El Estado Parte debe: intensificar sus esfuerzos para encontrar y sancionar adecuadamente a los responsables de estos delitos;"
OEA/Ser.L/V/II.117	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.	0	07/03/2003	"Priorizar la plena inclusión, participación y colaboración de todos los niveles de gobierno –federal, estatal y municipal– en la respuesta estatal frente a los asesinatos y otras modalidades de violencia basada en el género que afectan a la mujer en Ciudad Juárez, con la aplicación de objetivos, cronogramas, mecanismos de supervisión y evaluación específicos tendientes a garantizar la eficacia de los mecanismos de participación interinstitucional."
OEA/Ser.L/V/II.117	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.	0	07/03/2003	"Establecer procedimientos tendientes a intensificar la supervisión independiente, inclusive mediante informes periódicos, para las investigaciones realizadas bajo la dirección de la Fiscalía Especial, para hacer efectiva una evaluación periódica de las medidas adoptadas y oportunos avances en cada caso."
OEA/Ser.L/V/II.117	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.	0	07/03/2003	"Lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su iniciación, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.LV/II.117	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación	0	07/03/2003	"Elaborar y aplicar un plan de acción referente a las denuncias pendientes sobre desaparición de mujeres, para asegurar que se estén examinando todas las posibilidades razonables de investigación, y para cruzar los datos relacionados a desapariciones con los referentes a homicidios, a fin de identificar posibles conexiones o modalidades."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	10	01/01/2003	"En el caso paradigmático de los asesinatos y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, publicar periódicamente los avances en el cumplimiento de las recomendaciones hechas por organizaciones y organismos nacionales e internacionales, así como las que en su oportunidad formule la comisionada."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.	28	01/02/2007	"Estudiar a profundidad la conveniencia de tipificar el feminicidio."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Estudiar a profundidad la conveniencia de tipificar el feminicidio."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas realizadas por los diversos comités de derechos humanos, por los informes de relatores especiales que han visitado México y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prestando especial atención a Ciudad Juárez con el objetivo de asegurar su plena aplicación, y en particular, los progresos obtenidos con respecto a la prevención y sanción."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Trabajar en conjunto con el INEGI [Instituto Nacional de Estadística y Geografía] para la creación de una base de datos estadísticos y georreferenciales a nivel nacional, tomando en cuenta la ya elaborada por la Comisión Especial para Juárez y el Colegio de la Frontera Norte en noviembre de 2006, que permita diseñar políticas públicas para combatir la violencia de género en zonas de alto riesgo, las cuales incluyan el establecimiento de albergues y centros de atención."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	“Evaluar y dar continuidad a los trabajos realizados por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra la Mujer y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, con el fin de evaluar los resultados obtenidos y diseñar estrategias a futuro que garanticen su mejor funcionamiento.”
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b i	13/01/2006	“[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el estado de Chihuahua:] Tratar de manera global los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y otros lugares dentro del estado de Chihuahua, y ampliar como corresponda los mandatos de las autoridades especializadas federales y estatales que se ocupan del asunto;”
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b iv	13/01/2006	“[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el estado de Chihuahua:] Poner en práctica las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) sobre la modernización de las técnicas de investigación y la documentación de las fases de la investigación;”
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 b v	13/01/2006	“[Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el estado de Chihuahua:] Seguir prestando un apoyo eficaz y facilitando fondos suficientes a la segunda fase del proyecto de identificación de víctimas de asesinato puesto en práctica por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).”
no aplica	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.	602-17	16/11/2009	“El Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, en los términos de los párrafos 471 y 472 de la presente Sentencia. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo anterior.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
no aplica	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México	602-24	16/11/2009	"El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, si éstos así lo desean, en los términos de los párrafos 544 a 549 de esta Sentencia."
A/53/38/Rev.1	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; períodos de sesiones 18 y 19.	425	14/05/1998	"El Comité recomienda que el gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Realizar las reformas legislativas necesarias para que los delitos cometidos por elementos de las fuerzas armadas que realicen actos de violencia contra las mujeres sean investigados y castigados desde la justicia civil, así como las infracciones al derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	17	01/01/2003	"Fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la equidad de género (institutos, coordinaciones, comisiones), así como las unidades sectoriales responsables de incorporar la perspectiva de género en las políticas sectoriales de los poderes ejecutivos; promover la creación de comisiones especializadas en los congresos locales y áreas de género en los poderes judiciales y órganos autónomos correspondientes. Desarrollar y apoyar mecanismos de articulación entre todas esas instancias."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Promover que en los órganos jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos se dé a las quejas por violaciones a derechos humanos de las mujeres, un tratamiento que incorpore la perspectiva de género, procurando capacitar sobre tal perspectiva a todos los funcionarios de las comisiones de derechos humanos."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Poner en marcha mecanismos para empoderar a las mujeres mediante el conocimiento de sus derechos y el apoyo para que accedan a los tribunales. Una vía para lograrlo consiste en sensibilizar y capacitar a los defensores y abogados públicos y privados para que las asesoren y acompañen en la defensa de sus derechos, así como apoyar a organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	39	25/08/2006	"El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Crear indicadores para dar seguimiento y medir el impacto específico que tienen las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales, como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes para atender los eventuales impactos desfavorables sobre las mujeres."
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	188	27/05/2009	"El SPT recomienda al Estado Parte a que desarrolle sugerencias de políticas orientadas a acciones que vayan dirigidas a las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión. El SPT considera que el trato que reciben las mujeres en prisión debe estar guiado no solamente por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad y otras directrices específicas para las prisiones, sino también por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Además de las normas internacionales de aplicación internacional, los Estados también deben respetar las normas regionales que resulten de relevancia."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 4º y conexos); Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; y Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 21. DERECHOS DE LAS MUJERES

Objetivo: respetar, proteger, garantizar y promover, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo, los derechos humanos laborales y a la seguridad social para las trabajadoras del hogar.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la educación de las mujeres (21), derecho a una vida libre de violencia de las mujeres (19), legislación y políticas públicas integrales para las mujeres (13), derecho a la participación política de las mujeres (13), derecho a la salud de las mujeres (12), derecho al acceso a la justicia de las mujeres (9), derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres (8), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las mujeres (7), derechos laborales y de seguridad social para la trabajadoras del hogar (5).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para las mujeres (1407 a 1419)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos y de género, leyes, políticas públicas y presupuesto para las mujeres que habitan y transitan en el Distrito Federal, con base en los procesos de consulta y participación con las organizaciones de la sociedad civil y las mujeres.	* Transversalizar el enfoque de género en la política pública, presupuesto y legislación para que todas las instancias públicas del Distrito Federal, incorporen este enfoque al momento de elaborar lineamientos y mecanismos de carácter presupuestal y administrativo (1407 a 1413).	Dirección de Fomento y Concertación de Acciones-Inmujeres-DF y SFDF, Dirección General-Inmujeres-DF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF y JG, Dirección General de Comunicación Social-JG, ALDF, Sederec, Inmujeres-DF.
		* Generar, recopilar y procesar información completa desde el enfoque de género, sobre los resultados e impactos sociales de los planes, programas, medidas, acciones y presupuesto ejercido del gobierno del Distrito Federal dirigido al desarrollo pleno y efectivo del derecho de las mujeres (1414 a 1416).	Dirección General Inmujeres-DF, Dirección de Fomento y Concertación de Acciones-Inmujeres-DF y SFDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF y JG, Sederec, Inmujeres-DF, Contraloría General y Coordinación General de Modernización Administrativa-OM.
		* Impulsar acciones afirmativas para proteger los derechos de las mujeres transgénero y travestistas (1417 a 1419).	TSJDF, Dirección General del Registro Civil-CJDF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios de la Comunidad-PGJDF, Dirección General Inmujeres.
Derecho a la educación de las mujeres (1420 a 1440)	Respetar, proteger, promover y garantizar, el derecho a la educación de las mujeres que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Crear mecanismos para garantizar el acceso de las mujeres jóvenes y adultas a los centros de estudio, así como su permanencia en los mismos. En el caso de la UACM y otras universidades del Distrito Federal, además se implementarán medidas específicas de atención a jóvenes embarazadas (1420 a 1429).	Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior-SEDF y Dirección General-IEMS, UACM, Dirección de Planeación-SEDF y Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección de Planeación-SEDF, Dirección de Educación Básica-SEDF, STYFE.
		* Incluir de manera integral el enfoque de género en los programas de estudio de educación media y superior, así como el reconocimiento y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la promoción de equidad (1430 a 1433).	Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior-SEDF y Dirección General-IEMS, UACM, Dirección de Planeación-SEDF.
		* Crear mecanismos para incrementar y garantizar la permanencia de mujeres jóvenes en las preparatorias y UACM, y en otras universidades del Distrito Federal, en particular implementar medidas específicas de atención a las jóvenes embarazadas (1434 a 1440).	Dirección de Planeación-SEDF y Dirección de Apoyo a la Niñez y DIF-DF, titular-SEDF, Dirección Ejecutiva de Atención a la Niñez, Sedeso y Subsecretaría de Egresos-SFDF, PGJDF y SEDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 21. DERECHOS DE LAS MUJERES			
Objetivo: respetar, proteger, garantizar y promover, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo, los derechos humanos laborales y a la seguridad social para las trabajadoras del hogar.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho a la educación de las mujeres (21), derecho a una vida libre de violencia de las mujeres (19), legislación y políticas públicas integrales para las mujeres (13), derecho a la participación política de las mujeres (13), derecho a la salud de las mujeres (12), derecho al acceso a la justicia de las mujeres (9), derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres (8), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las mujeres (7), derechos laborales y de seguridad social para la trabajadoras del hogar (5).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las mujeres (1444 a 1447)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de no discriminación e igualdad el ejercicio y disfrute de los derechos laborales de las mujeres que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Fomentar el acceso de igual valor-igual salario a través de estímulos fiscales y reconocimientos sociales (1441 a 1444).	Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, Tesorería-SFDF y ALDF, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE y Fondeso, Inmujeres-DF, PDTDF y STYFE.
		* Generar programas de fomento al empleo, medidas y acciones que refuercen la red de apoyos institucionales a favor de las mujeres incorporadas o que deseen incorporarse al mercado de trabajo (1445 a 1447).	Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, Tesorería-SFDF y ALDF, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, Inmujeres-DF, PDTDF y STYFE.
Derechos laborales y de seguridad social para las trabajadoras del hogar (1448 a 1452)	Respetar, proteger, garantizar y promover, el derecho al trabajo, los derechos humanos laborales y a la seguridad social para las trabajadoras del hogar.	* Crear un marco normativo que garantice el goce y ejercicio de derechos laborales y de seguridad social para las trabajadoras del hogar del Distrito Federal (1448 a 1452).	Dirección General del Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE y Dirección General de Comunicación Social-JG, Dirección de Planeación-SEDF, Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, Congreso de la Unión.
Derecho a la salud de las mujeres (1453 a 1464)	Respetar, proteger, promover y garantizar, el disfrute y exigibilidad del derecho a la salud física y mental, al disfrute del más alto nivel para las mujeres habitantes del Distrito Federal.	* Prevenir y detectar los problemas de salud de carácter fisiológico, salud mental y psicosocial que enfrentan las mujeres en el Distrito Federal (1453).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF.
		* Implementar el enfoque de derechos humanos y de género, por parte del personal de salud, en la atención que se brinde a las mujeres que utilicen o soliciten servicios de salud (1454 a 1464).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, STYFE, OM, JLCA y PDTDF, Inmujeres-DF.
Derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres (1465 a 1472)	Respetar, proteger, promover y garantizar, los derechos sexuales y derechos reproductivos, de las mujeres que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Incrementar en todos los niveles, la atención, prevención, accesibilidad y la prestación adecuada de servicios especializados en salud sexual y salud reproductiva de las mujeres (1465 a 1468).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF y Dirección de Planeación-SEDF, Dirección General de Servicios de Salud Pública el Distrito Federal, SSDF.
		* Incrementar las campañas de difusión y formación en materia de salud sexual y salud reproductiva para las mujeres (1469 a 1472).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF y Dirección de Planeación-SEDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 21. DERECHOS DE LAS MUJERES

Objetivo: respetar, proteger, garantizar y promover, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo, los derechos humanos laborales y a la seguridad social para las trabajadoras del hogar.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la educación de las mujeres (21), derecho a una vida libre de violencia de las mujeres (19), legislación y políticas públicas integrales para las mujeres (13), derecho a la participación política de las mujeres (13), derecho a la salud de las mujeres (12), derecho al acceso a la justicia de las mujeres (9), derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres (8), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las mujeres (7), derechos laborales y de seguridad social para la trabajadoras del hogar (5).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a una vida de las mujeres libre de violencia (1473 a 1491)	Respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres a través de políticas públicas complementarias (1473 a 1480).	Dirección de Planeación-SEDF e Inmujeres-DF, Dirección de Planeación-SSDF, ALDF, OM, Inmujeres-DF y STYFE.
		* Generar los instrumentos de medición adecuados que permitan dar seguimiento sobre las mujeres víctimas de violencia atendidas por las instituciones gubernamentales del Distrito Federal (1481 a 1483).	Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF.
		* Armonizar leyes locales, de modo que instrumentos internacionales en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres, en particular la Convención para Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer sean aplicados correctamente (1484 a 1491).	ALDF.
Derechos políticos de las mujeres (1492 a 1504)	Respetar, proteger, promover y garantizar, la participación política de las mujeres que habita y transitan en el Distrito Federal.	* Crear mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normatividad con relación a las cuotas de género en la participación política y ampliar las oportunidades para que las mujeres ocupen cargos en el poder público (1492 a 1504).	ALDF, JG, titular-OM, ALDF y GDF, CJDF, TSJDF, Inmujeres-DF y OPA, Dirección General Inmujeres-DF, STYFE.
Derecho de las mujeres al acceso a la justicia (1505 a 1513)	Respetar, proteger, promover y garantizar, el derecho al acceso a la justicia de las mujeres que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Implementar los mecanismos para garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia, teniendo en cuenta estándares internacionales para prevenir y sancionar la impunidad de delitos cometidos contra las mujeres (1505 a 1513).	Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, TSJDF y Subsecretaría de Operación Policial-SSPDF, titular-PGJDF, STYFE, Sedeso y delegaciones, Dirección General de Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec.

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
13/2006	Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud de las agraviadas, por no contar los hospitales materno-infantiles con un especialista en gineco-obstetricia y anestesiología, respectivamente.	Servidores públicos de los hospitales materno-infantil Tláhuac y Cuauhtepc de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
2/2009	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención a la salud materno-infantil.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
3/2010	Falta de implementación al interior de la Secretaría de Salud del Distrito Federal de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción del hostigamiento o acoso sexual laboral en agravio de las mujeres trabajadoras en esa institución.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2010	Violencia institucionalizada de género, hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
9/2011	Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior de las instituciones y dependencias del Distrito Federal.	Secretario de gobierno del Distrito Federal, secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, secretario de Finanzas del Distrito Federal, secretario de Desarrollo Social, procurador general de Justicia del Distrito Federal, director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, jefe delegacional en Gustavo A. Madero, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	En tiempo de aceptación.

17

Derechos de la infancia

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de la infancia, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

En la Convención de los Derechos del Niño se entiende por niño o niña toda persona menor de 18 años de edad; esta perspectiva implica que se abarca también el periodo conocido como adolescencia. Algunas leyes en México ya consideran como personas a menores entre los 12 y 18 años de edad. Todas y todos los niños tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, la o el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Toda niña o niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.⁷⁴

Los derechos de la infancia son derechos exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF); en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Comité de los Derechos del Niño; a nivel regional se cuenta con la CIDH, la Corte IDH y la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.

El Estado mexicano ha adoptado 32 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de la infancia, así como lo establece la CPEUM en su artículo 1º; además, cuenta con dos leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica el derecho señalado.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen seis sujetas a seguimiento.⁷⁵

74 Protocolo de San Salvador, artículo 16.

75 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 22, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: SDDF (30), ALDF (29), PGJDF (26), SEDF (22), TSJDF (18), STYFE (13) y delegaciones (13). Este capítulo se organiza en 28 estrategias, las cuales se conforman por 148 líneas de acción.

DERECHOS DE LA INFANCIA
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño; • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24); • Convenio núm. 182, de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; • Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de la OIT 1973; • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 16); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 6° y 16); • Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; • Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; • Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 8°); • Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra o 4ª Convención de Ginebra. Protocolo Adicional I y Protocolo Adicional II; • Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; • Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad; • Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 3.h, 4.3, 7, 8.b, 18.d, 23.c; 24, incisos a y c; 25. B y 30.d); • Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	34 e	08/06/2006	"Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, del 22 de julio de 2005)."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	36 a	08/06/2006	"Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíbe explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	36 b	08/06/2006	"Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y <i>no violentos</i> ."
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	23	10/11/1999	"El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en mayo de 1997 (A/52/44, párrs. 166 a 170)."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	71 e	08/06/2006	"En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte: busque y ponga en práctica alternativas a la detención preventiva y otras formas de detención a fin de garantizar que la privación de la libertad se aplique efectivamente como medida de último recurso por el periodo más corto posible;"
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	33 f	10/11/1999	"El Comité recomienda al Estado Parte que garantice el rápido acceso a la justicia de los niños en detención preventiva;"

76 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CAT/OP/MEX/R.1	Subcomité para la Prevención de la Tortura	Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	183	27/05/2009	"El SPT insta al Estado Parte a que mejore las medidas de control en lo que respecta a la edad de las personas que ingresan en centros penitenciarios, de manera que nunca se permita la entrada de un menor de edad a este tipo de centros para adultos."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	53 a	08/06/2006	"El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación General núm. 3 (2003) del Comité sobre el VIH/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/sida, en particular mediante campañas de sensibilización;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	53 c	08/06/2006	"El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación General núm. 3 (2003) del Comité sobre el VIH/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	53 d	08/06/2006	"El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación General núm. 3 (2003) del Comité sobre el VIH/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/sida y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	53 e	08/06/2006	"El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación General núm. 3 (2003) del Comité sobre el VIH/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	53 f	08/06/2006	"El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación General núm. 3 (2003) del Comité sobre el VIH/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/sida y a otros niños vulnerables;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	53 g	08/06/2006	"El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación General núm. 3 (2003) del Comité sobre el VIH/sida y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, el Estado Parte: procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el Unicef, entre otras organizaciones."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	26	10/11/1999	"El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para garantizar a todos los niños el acceso a la atención y los servicios básicos de salud. Es necesario desplegar esfuerzos más concertados para garantizar igual acceso a la atención de salud y para combatir la malnutrición, con especial hincapié en los niños pertenecientes a los grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y remotas."
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	40	09/06/2006	"El Comité recomienda al Estado Parte que aumente y equipare la edad mínima exigida a las niñas y los varones para contraer matrimonio, así como la edad del consentimiento sexual, a nivel federal y de los estados."
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	41	09/06/2006	"El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT núm. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y que, en consecuencia, aumente la edad mínima de los 14 años hasta la edad prescrita para la finalización del ciclo de enseñanza obligatoria, que en ningún caso debe ser inferior a los 15 años. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que invite a los representantes de la sociedad civil mexicana a que participen en este proceso de evaluación."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	7	08/06/2006	"El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de 2000, y que todos los estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	9	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tenga un mayor papel en la formulación de las políticas públicas a fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de una forma integral, por ejemplo la de asignarle funciones oficiales y un presupuesto mediante legislación apropiada, y que la sociedad civil esté representada entre los miembros del Consejo."
E/C.12/1/ADD.41	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	38	08/12/1999	"El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	24	08/06/2006	"A la luz del artículo 2° de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	32	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños, prestando atención especial a los niños que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas, y empleando métodos innovadores y accesibles. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas especiales e innovadoras para sensibilizar a la población de la importancia de registrar el nacimiento de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	49	08/06/2006	"El Comité reitera al Estado Parte sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add. 112, párrs. 26 y 27) y, en particular, la de que aplique todas las medidas necesarias para reducir las persistentes disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de cinco años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. También recomienda la elaboración de programas de intervención para hacer frente a los nuevos desafíos que plantean los procesos de globalización y urbanización, como la obesidad infantil y la higiene ambiental!"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	57 c	08/06/2006	"Intensifique las medidas destinadas a reducir la tasa de deserción escolar entre los niños indígenas, ofreciéndoles, entre otras facilidades, enseñanza bilingüe y bicultural;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	61 a	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación General núm. 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: velar por que se elabore un marco jurídico y operacional adecuado para la tutela de menores extranjeros no acompañados;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	61 b	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación General núm. 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: identificar a los menores no acompañados que solicitan asilo a lo largo de la frontera meridional dentro de la corriente migratoria masiva, y velar por que reciban atención adecuada;"

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	61 c	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación General núm. 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: aumentar la capacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), para proteger a los niños migrantes no acompañados, en particular mediante la organización de programas de capacitación y sensibilización sobre los derechos específicos y la vulnerabilidad de los menores no acompañados;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	61 d	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación General núm. 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: velar por que los niños que buscan asilo y los niños que tienen un estatuto de migración ilegal no sean detenidos y tengan acceso a servicios especiales de recepción y atención, como los que ofrece el centro Tapachula;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	61 e	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación General núm. 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: velar por que todos los menores no acompañados que son repatriados al Estado Parte reciban protección y atención adecuadas, en particular asegurando que se adopten medidas para su reinserción social;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	61 f	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación General núm. 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: entablar nuevas negociaciones bilaterales o multilaterales con los países limítrofes a fin de que se dé un trato adecuado a los menores no acompañados en toda la región;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	61 g	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación General núm. 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Procurar la asistencia técnica a este respecto del ACNUR, entre otras organizaciones."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	30 a	07/04/2011	"[El Comité exhorta al Estado Parte a que:] Recopile datos sobre el número de niños detenidos, heridos o muertos en la lucha que mantienen el Ejército y las fuerzas policiales contra los grupos armados no estatales;"
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	30 d	07/04/2011	"[El Comité exhorta al Estado Parte a que:] Adopte medidas adecuadas para proteger a los menores de las actuaciones policiales y militares en el contexto de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad pública, así como de la violencia armada procedente de los grupos armados no estatales;"
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	30 f	07/04/2011	"[El Comité exhorta al Estado Parte a que:] Establezca reglamentos y protocolos específicos para las fuerzas militares y de seguridad sobre la forma de garantizar la integridad de los niños durante las investigaciones de las que sean objeto los grupos armados no estatales y las actividades para combatirlos."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.		01/03/2007	"Incluir en la Ley General de Salud el reconocimiento de la capacidad de las niñas y mujeres adolescentes y jóvenes, para decidir sobre su sexualidad y reproducción, incluida la decisión de interrumpir o no un embarazo."
CEDAW/C/2005/OP8/MEXICO	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del gobierno de México.	276	27/01/2005	"Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo y no simples casos de extravío. Asimismo, considera imprescindible que se asignen a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/HRC/7/8/Add.2	Relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ONU)	Informe del relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Juan Miguel Petit.	81	24/01/2008	"El relator especial señala su preocupación por la falta de información completa, creíble y consistente acerca de la serie de delitos cometidos contra menores vinculados a la prostitución y pornografía infantil que hayan tenido lugar en los últimos años en Ciudad Juárez. El relator especial recomienda establecer una comisión de verdad y prevención en esta ciudad, integrada por representantes gubernamentales, de las familias de las víctimas, organizaciones humanitarias y personalidades de la ciudad, que tendría como objetivo recopilar toda la información disponible, y elaborar propuestas de prevención social para que estos hechos no se puedan repetir. Este grupo podría proceder a la creación de 'un libro de esperanza y nunca más' donde se registren los casos y se exprese la voluntad de la comunidad de asegurar formas de convivencia en seguridad y desarrollo que eviten estas formas impunes de violencia. El relator especial recomienda también la instalación de un monumento o memorial en honor de las víctimas, enclavado en un punto céntrico, para hacer evidente el pacto ciudadano con una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos humanos."
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	20	10/11/1999	"En relación con el artículo 6º y con otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité expresa su inquietud ante la amenaza contra el derecho a la vida de los niños causada por el grado de militarización en el Estado Parte y por las confrontaciones con 'grupos civiles armados irregulares' en ciertos lugares del territorio del Estado Parte, especialmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para proteger a los niños contra los efectos negativos de estas confrontaciones. También se recomienda la adopción de medidas de rehabilitación para los menores víctima de estas confrontaciones."
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	12	07/04/2011	"El Comité recomienda al Estado Parte que vele por la amplia difusión de los principios y disposiciones del Protocolo Facultativo entre la población en general y, en particular, entre los niños. Recomienda además al Estado Parte que intensifique la capacitación en materia de derechos humanos de los miembros de las fuerzas armadas impartiendo formación específica acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que diseñe programas de sensibilización, educación y capacitación acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo para los grupos profesionales pertinentes que trabajen con niños, en particular fiscales, abogados, jueces, miembros de las fuerzas del orden, trabajadores sociales, personal médico, docentes, profesionales de los medios y funcionarios locales y de distrito."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	14	07/04/2011	“El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un sistema central de recopilación de datos que permita determinar, entre otras cosas, cuál es el número de niños asociados a grupos armados no estatales y cuántos niños bajo su jurisdicción pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades por esos grupos en el extranjero. Recomienda además al Estado Parte que mejore el sistema de recopilación y análisis de datos sobre el reclutamiento de niños por parte de grupos armados no estatales y sobre el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas y que los datos estén desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, estado, municipio y circunstancias socioeconómicas. Se recomienda además incluir datos sobre los niños presentes en escuelas militares.”
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	18 a	07/04/2011	“[El Comité recomienda al Estado Parte que:] Garantice que los alumnos que cursan estudios en las escuelas militares sean considerados civiles hasta que cumplan 18 años;”
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	18 b	07/04/2011	“[El Comité recomienda al Estado Parte que:] Se asegure de que se remite a los tribunales civiles a aquellos alumnos de escuelas militares que entren en conflicto con la ley, y de que sean tratados de conformidad con los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y con la Observación General núm. 10 (2007) relativa a los derechos de los niños en la justicia juvenil;”
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	18 g	07/04/2011	“[El Comité recomienda al Estado Parte que:] Vele por que los menores que asisten a escuelas militares no participen en la búsqueda o destrucción de drogas ilegales ni participen, de cualquier otra forma, en la lucha contra el narcotráfico.”
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	20	07/04/2011	“El Comité recomienda al Estado Parte que revoque el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, ponga fin a la práctica de la incorporación anticipada al servicio activo de los menores de 16 y 17 años y eleve la edad mínima del alistamiento voluntario a 18 años, sin excepciones.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	26 c	07/04/2011	"[A fin de seguir fortaleciendo las medidas internacionales para prevenir el reclutamiento de niños y su utilización en hostilidades, el Comité insta al Estado Parte a que:] Garantice que todos los códigos, manuales y demás directrices militares se ajusten a las disposiciones del Protocolo Facultativo."
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	30 a	07/04/2011	"[El Comité exhorta al Estado Parte a que:] Recopile datos sobre el número de niños detenidos, heridos o muertos en la lucha que mantienen el Ejército y las fuerzas policiales contra los grupos armados no estatales;"
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	30 b	07/04/2011	"[El Comité exhorta al Estado Parte a que:] Investigue todos los delitos cometidos contra niños y garantice que los tribunales civiles tengan competencia para juzgar los delitos contra menores cometidos por el Ejército;"
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	30 e	07/04/2011	"[El Comité exhorta al Estado Parte a que:] Establezca los mecanismos oficiales y los marcos jurídicos pertinentes que garanticen los derechos humanos y la protección de los menores, en especial las niñas, ante la violencia derivada de las acciones militares y ejercida por los grupos armados no estatales;"
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	30 f	07/04/2011	"[El Comité exhorta al Estado Parte a que:] Establezca reglamentos y protocolos específicos para las fuerzas militares y de seguridad sobre la forma de garantizar la integridad de los niños durante las investigaciones de las que sean objeto los grupos armados no estatales y las actividades para combatirlos;"

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/OPAC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	22	07/04/2011	"El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para impedir que grupos armados no estatales recluten a menores, entre otras cosas, identificando y vigilando a los diversos grupos armados no estatales presentes en el país, incluidos los grupos paramilitares, los grupos de delincuencia organizada y las empresas de seguridad. El Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre esta cuestión en su próximo informe sobre la Convención y los dos Protocolos Facultativos."
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	20	10/11/1999	"En relación con el artículo 6° y con otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité expresa su inquietud ante la amenaza contra el derecho a la vida de los niños causada por el grado de militarización en el Estado Parte y por las confrontaciones con 'grupos civiles armados irregulares' en ciertos lugares del territorio del Estado Parte, especialmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para proteger a los niños contra los efectos negativos de estas confrontaciones. También se recomienda la adopción de medidas de rehabilitación para los menores víctima de estas confrontaciones."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca.	19	01/02/2007	"Utilizar todos los recursos disponibles del Estado mexicano para investigar a fondo los asesinatos y lesiones contra las mujeres, hombres, niñas y niños ocurridos en el estado de Chiapas, procesar a sus autores y garantizar la reparación del daño."
E/CN.4/2003/86/Add.3	Representante del secretario general sobre los Desplazados Internos (ONU)	Informe del representante del secretario general sobre los Desplazados Internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la Resolución 2002/56 de la Comisión de Derechos Humanos.	41	10/01/2003	"Adopción y aplicación de políticas por parte del gobierno: las autoridades federales, estatales y municipales han garantizado al representante su compromiso de abordar efectivamente el problema de los desplazados internos en el país. Es sumamente urgente que estas autoridades aceleren el enunciado, la adopción y la aplicación de políticas sobre los desplazados internos. Estas políticas deben estar vinculadas a otros planes, políticas y programas de derechos humanos. Con ellas hay que procurar resolver cuestiones de protección frente a desplazamientos arbitrarios, cubrir las actuales necesidades de protección y ayuda y plantearse las posibilidades de un retorno voluntario, el reasentamiento o la integración local de los desplazados de un modo seguro y digno. En esas políticas deben tenerse en cuenta las necesidades concretas del niño y de la mujer y procurar que en todas las estrategias y en todos los programas figure la cuestión del género. Deben desarrollarse en consulta con los propios desplazados y ser objeto de amplia difusión."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁷⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/HRC/7/8/Add.2	Relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ONU)	Informe del relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Juan Miguel Petit.	80 b	24/01/2008	"La conformación de un consejo nacional de la infancia, de alto nivel institucional y que muestre la variedad de propuestas de la sociedad civil y los programas estatales, que pueda formular los caminos a seguir en la construcción de un nuevo modelo de protección y asistencia integral a los menores. También recomienda la creación del ombudsman de la infancia para agilizar procesos de toma de decisiones y de formulación de nuevas políticas que hoy se demoran en demasía."
CRC/C/OPSC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	20	07/04/2011	"El Comité recomienda al Estado Parte que garantice la plena independencia de las comisiones de derechos humanos a nivel estatal, y su accesibilidad a los niños. A este respecto, le recomienda que tenga en cuenta su Observación General núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño."
CRC/C/OPSC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	24 b	07/04/2011	"[El Comité recomienda que el Estado Parte]: Tome medidas para identificar a los niños especialmente vulnerables al riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como los niños inmigrantes no acompañados, los niños afectados por la pobreza y los niños en situación de calle, y vincule estas medidas a los programas existentes, como la iniciativa 'Oportunidades';"
E/CN.4/2003/8/Add.3	N/A	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México.	72c	17/12/2002	"Encarar las reformas para adaptar la legislación interna sobre la niñez, especialmente la protección de la libertad de los niños, a las normas internacionales sobre justicia de menores."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° y 4°); y Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 22. DERECHOS DE LA INFANCIA

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud de la infancia (29), derecho al acceso a la justicia de la infancia (28), legislación y políticas públicas integrales para la infancia (18), derecho a una vida libre de violencia de la infancia (14), derecho a la educación de la infancia (13), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia (13), derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia (11), derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil (10), derechos políticos de la infancia (5), derecho a un medio ambiente sano para la infancia (4), derecho a la integridad a la libertad y a la seguridad personales de la infancia (4).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a un medio ambiente sano para la infancia (1532 a 1535)	Respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a un medio ambiente sano para la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.	* Implementar programas de educación formal y comunitaria para la infancia en materia del derecho a un medio ambiente sano (1532 a 1535).	ALDF, Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental-SMADF, Dirección de Educación Básica-SEDF, delegaciones, Dirección General de Planeación, y Coordinación de Políticas-SMADF.
Derecho a la educación de la infancia (1536 a 1548)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación el derecho a la educación de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.	* Incrementar el acceso en calidad y cantidad a la educación preescolar en el Distrito Federal (1536 a 1538). * Incrementar la calidad de la educación media superior, incorporando el enfoque de género y de derechos humanos en los planes y programas (1539 a 1543). * Incrementar la permanencia de la infancia en la educación básica y media superior (1544 a 1548).	Congreso de la Unión, Dirección de Educación Básica-SEDF, titular-SEDF, Dirección de Planeación-SEDF y Dirección General-IEMS, Subsecretaría de Egresos-SFDF, UACM, titular-PGJDF y delegaciones.
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia (1549 a 1561)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.	* Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia con el objetivo de erradicar la explotación y la discriminación infantil (1549 a 1559). * Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos laborales de la infancia trabajadora por parte de las empresas públicas y privadas (1560 y 1561).	Dirección de Estudios y Estadísticas del Trabajo-STYFE, Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, STYFE y DIF-DF, STYFE y Dirección General de Regulación y Fomento Económico-Sedeco, Dirección General de Servicios de Salud Pública del STYFE, STYFE y Sedeco.
Derecho a la salud de la infancia (1562 a 1590)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.	* Aumentar significativamente la disponibilidad, cobertura y acceso de todos los servicios de salud, gratuitos y de calidad, especialmente para la población infantil marginada y discriminada (1562 a 1566) * Atender y prevenir las causas principales de muertes de la infancia, con especial énfasis en las relativas a causas externas, accidentes, homicidios y suicidios (1567 a 1570). * Disminuir los problemas derivados de la salud nutricional y prevenir los trastornos alimenticios de la infancia en el Distrito Federal (1571 a 1577). * Incorporar la cultura del deporte y evitar el consumo de drogas en la población infantil (1578 a 1581). * Evitar en la infancia, el consumo de drogas así como la criminalización de la infancia consumidora, particularmente de aquella que se encuentra en situación de discriminación y/o exclusión como la trabajadora, callejera, indígena y migrante (1582 a 1585). * Implementar programas con enfoque de derechos humanos sobre salud ambiental para la infancia en el Distrito Federal (1586 a 1590).	Titular-SSDF, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Delegaciones, SEDF e IEMS, PGJDF, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF, SSDF y DIF-DF, Dirección General de Atención Integral al Estudiante-SEDF, ALDF, Instituto del Deporte del Distrito Federal (IDDF), Dirección de Educación Básica-SEDF, Dirección General de Obras Públicas-SOS, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Desarrollo Urbano-Seduvi, Prosoc, Dirección General de Planeación Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas-SMADF, Dirección General de Calidad del Aire-SMADF, Dirección General de Gestión de Calidad del Aire-SMADF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 22. DERECHOS DE LA INFANCIA			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud de la infancia (29), derecho al acceso a la justicia de la infancia (28), legislación y políticas públicas integrales para la infancia (18), derecho a una vida libre de violencia de la infancia (14), derecho a la educación de la infancia (13), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia (13), derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia (11), derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil (10), derechos políticos de la infancia (5), derecho a un medio ambiente sano para la infancia (4), derecho a la integridad a la libertad y a la seguridad personales de la infancia (4).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a una vida libre de violencia de la infancia (1591 a 1604)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia para la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Generar información estadística, confiable y sistemática respecto de los tipos y niveles de violencia ejercidos contra la infancia (1591 a 1596). * Disminuir los índices de violencia en los ámbitos familiares, escolares, comunitarios, laborales e institucionales y en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ejercidos contra la infancia (1597 a 1602). * Disminuir y atender el maltrato, violencia y abuso sexual ejercido contra la infancia en el Distrito Federal (1603 y 1604). 	Sistema de Información de Desarrollo Social-Sedeso, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, PGJDF, ALDF, TSJDF, DIF-DF, Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades Inmujeres-DF y DIF-DF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF, Dirección de Planeación-SEDF.
Derecho sexuales y derechos reproductivos de la infancia (1605 a 1615)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos de la infancia que habita y transita por el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Aumentar con prospectiva de género, la disponibilidad, calidad y accesibilidad de los programas y servicios de prevención y atención a la salud sexual y reproductiva de los jóvenes del Distrito Federal (1605 a 1615). 	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Dirección General Inmujeres-DF, Dirección General de Equidad y Diversidad Social-Sedeso, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-SSDF, Dirección General de Comunicación Social-JG, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior-SEDF y Dirección General-HEMS.
Derechos políticos de la infancia (1616 a 1620)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Incorporar la opinión, participación y organización infantil en todos los procesos de diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas, así como las relativas a los procedimientos administrativos y judiciales (1616 a 1620). 	Subsecretaría de Gobierno-SGDF, ALDF, TSJDF y delegaciones, OPA.
Derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil (1621 a 1630)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil que habitan y transitan en el Distrito Federal.	<ul style="list-style-type: none"> * Cumplir cabalmente con la obligación del Protocolo Facultativo de la CDN relativa a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de los niños en la pornografía (1621 a 1630). 	ALDF, Subprocuraduría de y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial-SSPDF, Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Ejecutiva de Planeación-TSJDF e Instituto de Formación Profesional-PGJDF, PGJDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 22. DERECHOS DE LA INFANCIA			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud de la infancia (29), derecho al acceso a la justicia de la infancia (28), legislación y políticas públicas integrales para la infancia (18), derecho a una vida libre de violencia de la infancia (14), derecho a la educación de la infancia (13), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia (13), derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia (11), derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil (10), derechos políticos de la infancia (5), derecho a un medio ambiente sano para la infancia (4), derecho a la integridad a la libertad y a la seguridad personales de la infancia (4).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales en la infancia (1631 a 1634)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.	* Eliminar las normas locales, políticas y programas, diseñadas desde un enfoque tutelar que violenta el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la infancia, especialmente la que forma parte de la población callejera, trabajadora, migrante, indígena y con discapacidad (1631 a 1634).	ALDF, Dirección Ejecutiva de Atención a la Niñez-DIF-DF, CJSL.
Derecho al acceso a la justicia de la infancia (1635 a 1662)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la justicia de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.	* Crear mecanismos para garantizar el acceso a la justicia para la infancia, en partícula para la que se encuentra en situaciones de discriminación y/o exclusión, como la infancia trabajadora, migrante, indígena, con discapacidad, etc. que ha sido víctima de la violación de sus derechos humanos (1635 a 1637). * Promover el acceso a la infancia de mecanismos judiciales, cuasi judiciales, administrativos o políticos, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia (1638 a 1644). * Implementar el sistema de justicia juvenil en el Distrito Federal, con base en los derechos humanos y en el enfoque de género (1645 a 1662).	TSJDF y titular-PGJDF, GDF, ALDF, delegaciones, titular-SSPDF, Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, MP-PGJDF, Injuve-DF y DIF-DF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 22. DERECHOS DE LA INFANCIA

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la infancia que habita y transita en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud de la infancia (29), derecho al acceso a la justicia de la infancia (28), legislación y políticas públicas integrales para la infancia (18), derecho a una vida libre de violencia de la infancia (14), derecho a la educación de la infancia (13), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la infancia (13), derechos sexuales y derechos reproductivos de la infancia (11), derechos de las víctimas de trata y explotación sexual infantil (10), derechos políticos de la infancia (5), derecho a un medio ambiente sano para la infancia (4), derecho a la integridad a la libertad y a la seguridad personales de la infancia (4).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para la infancia (1514 a 1531)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para la infancia que habita y transita en el Distrito Federal, con base a procesos de consulta y participación amplia con organizaciones de la sociedad civil y de los integrantes del grupo de población.	<ul style="list-style-type: none"> * Fundamentar, promover y aprobar un paquete de reformas legislativas a favor de los derechos de la infancia en el Distrito Federal, que responda a la Observación núm. 7 que el CRC de la ONU emitió para México (1514 a 1517). * Crear y desarrollar un sistema de protección de los derechos de la infancia que se traduzca en un conjunto de planes, programas y acciones con enfoque de derechos humanos (1518 y 1519). * Implementar programas integrales con enfoque de derechos humanos, a fin de garantizar la seguridad en los espacios de cuidado, desarrollo infantil y los educativos de niños de cero a seis años de edad (1520 a 1522). * Modificar el NOM 167 para que los procedimientos y mecanismos de constitución, supervisión, etc., que brindan servicios de guardería, estancias infantiles, etc., estén en concordancia con los principios de la CDN (1523 a 1526). * Generar información estadística confiable precisa y sistemática así como indicadores acordes a los estándares internacionales que permita conocer y tomar decisiones públicas frente a la situación que vive la infancia respecto al ejercicio de sus derechos (1528 y 1529). * Incrementar y mejorar la calidad de los procesos de promoción, capacitación y formación en derechos de la infancia para las y los servidores públicos de los ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal a fin de garantizar un adecuado respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de la infancia (1530 y 1531). 	Congreso de la Unión, ALDF, JG, SPC y delegaciones, Sedeso y DIF-DF, GDF, Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso, TSJDF, Dirección General de Comunicación Social-JG.

(continuación)

RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
6/2008	Ejercicio indebido del servicio público, lesiones, abuso sexual, allanamiento de morada, robo, amenazas, detención arbitraria y falsa acusación.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
19/2007	Retención ilegal, detención arbitraria, uso desproporcionado o indebido de la fuerza e injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o la niña.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2008	Detención arbitraria; falta o deficiencia en la fundamentación o motivación; omisión de observar la ley o normatividad aplicable; obstaculización o desconocimiento en el interés superior de niñas, niños y adolescentes; discriminación; obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley; y obstaculización en el derecho al trabajo.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
12/2008	Desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y Contraloría General del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
4/2009	Ausencia o deficiencia de mecanismos de supervisión y seguimiento de la situación y condiciones de los niños y las niñas que son integrados a casas hogar y/o reintegrados a sus núcleos familiares, así como de lineamientos específicos para dicha integración que sean acordes al interés superior de los niños y las niñas; e incumplimiento a la obligación de brindarles protección especial y garantizar sus derechos a la integridad física, a su dignidad y a la certeza y seguridad jurídicas. Como consecuencia de ello hay, al menos, 11 niños y niñas presuntamente desaparecidos.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
8/2009	Colocación de diversas ferias que obstruyen los accesos de la escuela primaria Narciso Ramos Galicia y del Jardín de Niños Tláhuac.	Servidores públicos de la delegación Tláhuac.	Sujeta a seguimiento.

18

Derechos de las y los jóvenes

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de las y los jóvenes, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Consiste en el derecho de todos los y las jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos.⁷⁷ La juventud puede entenderse como una construcción sociocultural relativa en tiempo y espacio; es de mencionarse que se abordan contribuciones desde la antropología y la sociología, en las cuales se destacan la diversidad de formas de expresión de lo juvenil, por lo que juventud también es un conjunto de identidades, es decir, de maneras de ser que reclaman espacios propios para interactuar con el resto de la sociedad en condiciones equitativas. La Asamblea General de las Naciones Unidas establece que la edad para definir a las personas jóvenes es entre los 15 y 24 años.⁷⁸

Los derechos de las y los jóvenes son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y con el Instituto Mexicano de la Juventud (Injuve-DF); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al Instituto de la Juventud del Distrito Federal (Injuve-DF); en el ámbito internacional, la ONU opera a través el Consejo de Derechos Humanos; a nivel regional se cuenta con la CIDH, la Corte IDH y Relatoría de los Derechos del Niño.

El Estado mexicano ha adoptado nueve instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, derechos de las y los jóvenes, así como lo estipula la CPEUM en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 14, 16 y 123; además, cuenta con dos leyes nacionales y cinco leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existen tres sujetas a seguimiento.⁷⁹

77 Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

78 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, pp. 630 y 631.

79 Estatus consultado el 28 de marzo de 2012.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 23, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Injuve-DF (66), SEDF (29), STYFE (29), PGJDF (28), SSPDF (24), delegaciones (22). Este capítulo contiene 159 líneas de acción las cuales se desarrollan a partir de 32 estrategias.

DERECHOS DE LA INFANCIA
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1°, 2° y 25); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2°, 3°, 6°, 11, 12 y 13); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2°, 3°, 5°, 9° y 14); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 1°, 2°, 3°, 4°); • Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1°, 2° y 3°); • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre; • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 8° y 25); • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 10 y 13); • Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸⁰					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	67 c	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive: tratando a los niños y adolescentes afectados por el uso de drogas y sustancias nocivas como víctimas y ofreciéndoles servicios de fácil acceso para el tratamiento de la toxicomanía y la reintegración social, así como medidas de protección penal;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	67 e	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive: formulando un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes contra los peligros de las drogas y sustancias nocivas, y alentando la participación de los niños en su formulación y aplicación."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	67 b	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive: proporcionando a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de sustancias;"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	51 a	08/06/2006	"Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias;"

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 14, 16 y 123); y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal; Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

80 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 23. DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho al acceso a la justicia (29), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (28), derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales (21), derecho a la educación (21), derecho a la salud (20), legislación y políticas públicas (19), derechos políticos (8), derecho a un nivel de vida adecuado (7), derecho a la igualdad y no discriminación (6).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para las y los jóvenes (1663 a 1681)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos y de género, leyes, políticas públicas y presupuesto para las y los jóvenes, que habitan y transitan en el Distrito Federal, en base a procesos de consulta y participación amplias con organizaciones de la sociedad civil y los integrantes del grupo de población.	* Armonizar toda la legislación del Distrito Federal, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, considerando las particularidades de la población juvenil (1663 a 1666).	ALDF, ALDF e Injuve-DF.
		* Transversalizar la prospectiva juvenil con enfoques de derechos humanos de todos los planes y acciones de os diversos órganos, dependencias e instancias públicas del Distrito Federal. Deberá incorporar la participación de la población juvenil y organizaciones de la sociedad civil para su diseño, implementación y monitoreo (1667 a 1676).	ALDF, ALDF y JG, delegaciones, Injuve-DF, GDF e Injuve-DF, TSJDF, Sedeso, SEDF, OPA.
		* Generar información estadística confiable, precisa y sistemática que permita conocer la situación que vive la población civil respecto a sus derechos (1677 a 1679).	Injuve-DF.
		* Incrementar la calidad de los procesos de formación en derechos de las y los jóvenes, entre los funcionarios públicos en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal a fin de garantizar su adecuada promoción, protección y defensa (1680 y 1681).	Injuve-DF y SGDF.
Derecho a la educación de las y los jóvenes (1682 a 1702)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la educación de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y articulación institucional y de política pública entre los actores federales y locales a fin de que se garantice de manera corresponsable el derecho a la educación (1682 y 1683).	Congreso de la Unión, Dirección de Planeación-SEDF.
		* Abatir el rezago educativo dentro de la población juvenil y la discriminación hacia las y los jóvenes que no saben leer ni escribir (1684 a 1688).	Dirección de Planeación-SEDF e Injuve-DF, Dirección de Planeación e Inmujeres-DF, SEDF e Injuve-DF.
		* Incrementar los índices de escolaridad de nivel medio superior y superior entre los jóvenes, con modalidades que permitan la combinación de educación y empleo (1689 a 1693).	Dirección de Planeación-SEDF e Injuve-DF, Inmujeres-DF, SEDF, Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas y el Centro de Atención a Migrantes y sus Familiares-Sederec, Subsecretaría de Educación Media Superior e Injuve-DF y delegaciones.
		* Incrementar los servicios educativos de calidad para los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal (1694 a 1702).	Dirección de Planeación-SEDF e Injuve-DF, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, delegaciones y UACM, Subsecretaría de Educación Media y Superior-SEDF, IEMS, Dirección General de Desarrollo Urbano-Seduvi.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 23. DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho al acceso a la justicia (29), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (28), derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales (21), derecho a la educación (21), derecho a la salud (20), legislación y políticas públicas (19), derechos políticos (8), derecho a un nivel de vida adecuado (7), derecho a la igualdad y no discriminación (6).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las y los jóvenes (1703 a 1730)	Respetar, proteger, promover y garantizar, el derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Crear los mecanismos necesarios para que el primer trabajo sea digno y justamente remunerado, considerando las particularidades específicas a las que se enfrentan las y los jóvenes cuando ingresan al mismo (1703 a 1706).	Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, Injuve-DF y SFDF, Dirección de Estadísticas del Trabajo-STYFE, Fondeso, Dirección General del Trabajo y Previsión Social-STYFE e Inmujeres-DF.
		* Erradicar la discriminación ejercida hacia las mujeres jóvenes en cuanto al acceso y permanencia en el trabajo y sus condiciones laborales (1707 a 1712).	Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, Injuve-DF y SFDF, Dirección de Estadísticas del Trabajo-STYFE, Fondeso, Dirección General del Trabajo y Previsión Social-STYFE, STYFE, ALDF, delegaciones, IEMS, Sedeso, Sedeco, Fondeso.
		* Erradicar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil (1713 a 1715).	Dirección General del Trabajo y Previsión Social-STYFE e Injuve-DF, PGJDF.
		* Mejorar significativamente las condiciones en que las y los jóvenes desarrollan su trabajo, garantizando sus derechos humanos laborales, con especial énfasis en la seguridad social (1716 a 1721).	STYFE, Dirección General del Trabajo y Previsión Social-STYFE e Injuve-DF, ALDF, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE.
		* Aumentar las oportunidades laborales entre las y los jóvenes y fortalecer el binomio culminación de estudios-ingreso al campo laboral adecuado y digno (1722 a 1727).	Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE y delegaciones, Injuve-DF, IEMS, Sedeso.
		* Generar acuerdos interinstitucionales para impulsar la implementación y/o el fortalecimiento de proyectos productivos y microempresas juveniles (1728 a 1730).	Dirección General del Trabajo y Previsión Social-STYFE, Sedeco, Injuve-DF y Fondeso.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 23. DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho al acceso a la justicia (29), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (28), derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales (21), derecho a la educación (21), derecho a la salud (20), legislación y políticas públicas (19), derechos políticos (8), derecho a un nivel de vida adecuado (7), derecho a la igualdad y no discriminación (6).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la salud de las y los jóvenes (1731 a 1750)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Aumentar la cobertura de los servicios médicos integrales y de calidad entre la población juvenil (1731 y 1732).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF.
		* Fortalecer los servicios médicos de salud sexual y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos para las y los jóvenes (1733 a 1736).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Inmujeres-DF.
		* Mejorar y aliar la cobertura de los servicios de interrupción legal de embarazo enfocados a mujeres jóvenes (1737-1739).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF.
		* Implementar acciones encaminadas a la reducción del consumo de alcohol, tabaco y sustancias tóxicas entre las y los jóvenes de todas las delegaciones, bajo una perspectiva que respete sus derechos humanos (1740-1745).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF y Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF, SSDF.
		* Reducir la mortalidad y las afectaciones generadas por accidente de tránsito entre la población juvenil (1746 y 1747).	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF.
		* Disminuir los casos de trastornos alimenticios entre las y los jóvenes (1748-1750).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF y Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF, SSDF.
Derecho a la igualdad y a la no discriminación de las y los jóvenes (1751 a 1756)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las y los jóvenes que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Crear y operar mecanismos para erradicar la discriminación hacia y entre la población juvenil (1751 a 1756).	ALDF, Injuve-DF, delegaciones, Dirección General de Obras-SOS, SEDF y PGJDF, Dirección de Planeación-SEDF e Injuve-DF.
Derecho a un nivel de vida adecuado de las y los jóvenes (1757 a 1763)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a un nivel de vida adecuado de las y los jóvenes que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Diseñar, implementar y evaluar, desde un enfoque de derechos humanos, mecanismos de seguridad para las y los jóvenes que habitan en el Distrito Federal (1757 y 1758).	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF, Subsecretaría de Operación-SSPDF y delegaciones, Inmujeres-DF, Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC-Metro) y Centros de Transferencia Modal (Cetram).
		* Diseñar, implementar y evaluar, programas desde un enfoque de derechos humanos para promover el derecho a la recreación y al deporte entre las y los jóvenes del Distrito Federal (1759 a 1763).	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF, Subsecretaría de Operación-SSPDF y delegaciones, SC, SC e Injuve-DF, Dirección de Planeación-SEDF y SC.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 23. DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho al acceso a la justicia (29), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (28), derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales (21), derecho a la educación (21), derecho a la salud (20), legislación y políticas públicas (19), derechos políticos (8), derecho a un nivel de vida adecuado (7), derecho a la igualdad y no discriminación (6).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derechos políticos de las y los jóvenes (1764 a 1771)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos de las y los jóvenes que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Aumentar y mejorar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de acceso a la información y la libertad de expresión de las y los jóvenes (1764-1771).	Injuve-DF y delegaciones, Injuve-DF e Info-DF, ALDF, Sedeso e Injuve-DF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso.
Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de las y los jóvenes (1772 a 1792)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad, la integridad y a la seguridad personales de las y los jóvenes que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Erradicar las prácticas y conductas en dependencias públicas que violan el derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de las personas jóvenes, sobre todo de las y los que se encuentran en situación de discriminación y/o exclusión (1772-1779).	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF, ALDF y TSJDF, titular-PGJDF y titular-SSPDF, Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia del Distrito Federal.
		* Implementar nuevos programas desde la perspectiva de los derechos humanos, dirigidos a contrarrestar las representaciones sociales basadas en el enfoque tutelar, a fin de entenderlos y tratarlos como sujetos plenos de derechos (1780 y 1781).	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF e Injuve-DF.
		* Implementar medidas específicas de protección a favor de las y los jóvenes, respecto a su integridad y seguridad física y mental, así como contra tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes (1782 y 1783).	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito-SSPDF e Injuve-DF.
		* Erradicar la violencia juvenil en todos sus niveles y modalidades, en los diversos espacios en los que se desarrollan las y los jóvenes, a fin de brindar atención integral desde un enfoque basado en los derechos humanos (1784 a 1789).	Dirección de Planeación-SEDF, Injuve-DF e Inmujeres-DF, Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (Cariva), PGJDF, Copred, Subsecretaría de Educación Media y Superior, SEDF.
		* Erradicar la violencia sexual, la explotación sexual, la prostitución forzada, y la trata de personas, así como brindar atención integral a las víctimas de estas violaciones (1790 a 1792).	Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, IEMS, UACM e Inmujeres-DF, titular-PGJDF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF e Injuve-DF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 23. DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho al acceso a la justicia (29), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (28), derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales (21), derecho a la educación (21), derecho a la salud (20), legislación y políticas públicas (19), derechos políticos (8), derecho a un nivel de vida adecuado (7), derecho a la igualdad y no discriminación (6).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al acceso a la justicia de las y los jóvenes (1793 a 1821)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la justicia de las y los jóvenes que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Implementar el sistema de justicia juvenil en el Distrito Federal, con base en los derechos humanos y en el enfoque de género (1793 a 1811).	ALDF, Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, TSJDF, PGJDF, MP-PGJDF, SSPDF, Injuve-DF y DIF-DF, CJSL.
		* Establecer mecanismos necesarios de atención y evaluación basados en tratados internacionales sobre derechos humanos, para que las y los jóvenes que se encuentren privados de su libertad cuenten con un trato justo y apegado a los derechos humanos (1812 a 1815).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF y TSJDF, PGJDF, MP-PGJDF, SSPDF, Injuve-DF y delegaciones.
		* Garantizar que la impartición de justicia para las y los jóvenes siempre tenga en cuenta una perspectiva juvenil y de derechos humanos (1816 a 1821).	Titular-PGJDF, TSJDF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Injuve-DF y CDHDF.

RECOMENDACIONES CDHDF

Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
13/2007	Detención de siete personas, entre ellas un adolescente, en el contexto de la expropiación del predio ubicado en las calles de Tenochtitlán 40 y Jesús Carranza 33, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc. Dilación en la presentación ante el Ministerio Público.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
6/2008	Detención arbitraria; falta o deficiencia en la fundamentación o motivación; omisión de observar la ley o normatividad aplicable; obstaculización o desconocimiento en el interés superior de niñas, niños y adolescentes; discriminación; obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley; y obstaculización en el derecho al trabajo.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.
16/2009	Ejecución arbitraria de jóvenes.	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.⁸¹ Es de indicarse que en el ámbito internacional, en el Convenio núm. 169 de la OIT; son definidos como pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica que pertenece al país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que conservan todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o partes de ellas. En otro punto del mismo Convenio, se considera la conciencia de su identidad indígena como un criterio fundamental para determinar su pertenencia al pueblo respectivo; también en la CPEUM en el artículo 2º, párrafo segundo, es retomada esa conciencia de la identidad indígena, indicando que la conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH, el Conapred y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al Copred, en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) y relator especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; a nivel regional se cuenta con la CIDH, la Corte IDH y la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Estado mexicano ha adoptado 20 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1º, 2º y 11; además, cuenta con cinco leyes nacionales y dos leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

81 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, párrafo primero.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existe una sujeta a seguimiento.⁸²

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 24, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Sederec (36), ALDF (19), SEDF (14), TSJDF (10) y STYFE (9). Este capítulo se organiza en 26 estrategias, las cuales se conforman por 93 líneas de acción.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1°, 2° y 25); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2°, 3°, 6°, 11, 12 y 13); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2°, 3°, 5°, 9° y 14); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 1°, 2°, 3° y 4°); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1°, 2° y 3°); • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 8° y 25); • Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; • Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura (artículo 7.6.6); • Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural; • Convenio núm. 107 de la OIT, sobre Poblaciones Indígenas y Tribales; • Convenio núm. 169 de la OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales; • El Programa 21 y la Declaración de Río, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; • Convenio sobre la Diversidad Biológica, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (artículos 8°j y 10.c); • Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; • Declaración de Cancún, Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable (artículo 9°); • Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos; • Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; • Observación General núm. 13 del Comité de los Derechos del Niño (párrafo 60).

82 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	28	09/06/2006	“El Comité insta al Estado Parte a que consulte debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por el proyecto de la represa hidroeléctrica La Parota u otros proyectos a gran escala en las tierras y territorios que poseen, ocupan o usan tradicionalmente, y a que procure obtener su consentimiento fundamentado previo en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con estos proyectos que afecten a sus derechos e intereses amparados por el Pacto, en consonancia con el Convenio de la OIT núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Estados Independientes. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que reconozca los derechos de propiedad y posesión de las comunidades indígenas sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, a que garantice una indemnización apropiada y/o viviendas y tierras alternativas para el cultivo a las comunidades indígenas y de agricultores locales afectados por la construcción de la represa La Parota o por otros proyectos de construcción en el marco del Plan Puebla-Panamá, y a que proteja sus derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, se remite al Estado Parte a las Observaciones Generales núms. 14 y 15 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho al agua.”
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 período de sesiones.	31	25/08/2006	“Ninguna comunidad indígena deberá ser reubicada contra su voluntad fuera de la Reserva de la Biosfera de Montes Azules. Cualquier esquema de reubicación de las comunidades asentadas en la Reserva deberá ser acordado por consenso de todas las partes.”
E/C.12/MEX/CO/4	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.	46	09/06/2006	“El Comité recomienda al Estado Parte que considere la adopción de legislación que reconozca, registre y proteja la autoría colectiva de los pueblos indígenas de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, e impida la utilización no autorizada por terceros de los productos científicos, literarios y artísticos de los pueblos indígenas, en consonancia con la Observación General núm. 17 del Comité.”
CCPR/C/79/Add.32	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	17	18/04/1994	“El Comité recomienda que el gobierno prevea en el marco de una reforma agraria un reparto más equitativo de las tierras y que tome en cuenta los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas a ese respecto. Además deberían reforzarse en forma significativa las medidas encaminadas a dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución. Las poblaciones indígenas deberían tener la posibilidad de participar en la toma de las decisiones que les afecten.”

83 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
C C P R / C / 7 9 / Add.109	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	19	27/07/1999	"El Estado Parte debería tomar las medidas necesarias para garantizar a las comunidades indígenas el respeto a los derechos y libertades que les corresponde individualmente y como grupo, erradicar los abusos a que se les somete, respetar sus costumbres y cultura, así como sus formas tradicionales de vida permitiéndoles el disfrute de sus tierras y recursos naturales. Asimismo, se debe tomar medidas adecuadas para incrementar su participación en las instituciones del país, así como el ejercicio del derecho a la autodeterminación."
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	22	07/04/2010	"El Estado Parte debe considerar la revisión de las disposiciones pertinentes de la Constitución reformadas en el año 2001, en consulta con los pueblos indígenas. También debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la consulta efectiva de los pueblos indígenas para la adopción de decisiones en todos los ámbitos que repercuten en sus derechos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1° y el artículo 27 del Pacto."
A/53/38/Rev.1	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; periodo de sesiones 18 y 19.	403	14/05/1998	"El Comité recomienda que el gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población."
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	18 c	08/06/2006	"Proporcione la mayor información posible en lenguas indígenas, teniendo en cuenta el contexto cultural de la Convención y la distribuya entre las comunidades indígenas."
A/50/18	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	388	19/01/1996	"El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos con el fin de analizar las causas profundas de la marginación socioeconómica con que se enfrenta la población indígena de México y siga tratando de armonizar las costumbres indígenas con el ordenamiento jurídico positivo."
A/50/18	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	389	19/01/1996	"El Comité señala a la atención del Estado Parte la necesidad de adoptar indicadores para evaluar los programas y políticas con miras a la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas."
A/50/18	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	390	19/01/1996	"El Comité recomienda que el Estado Parte revise el funcionamiento de las distintas instituciones encargadas de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como la coordinación entre ellas."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2003/5/Add.3	Relator especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado (ONU)	Informe del relator especial sobre una Vivienda Adecuada como Parte del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, y sobre el Derecho a la no Discriminación, Sr. Miloon Kothari.	33	27/03/2003	“El relator especial alienta a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda a que colabore estrechamente con el INI para seguir fomentando la labor relativa a la vivienda de los indígenas, utilizar los conocimientos especializados del INI y asignar recursos especiales para tal fin. También insta al Estado a que preste especial atención a la identidad colectiva de los indígenas en lo que respecta a las cuestiones de la tierra, en particular cuando la venta o la privatización de la tierra puede tener por resultado la pérdida de su identidad.”
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	95	23/12/2003	“Deberán promulgarse leyes de amnistía general a nivel federal y estatal en beneficio de presos y perseguidos indígenas por sus actividades políticas y/o sociales.”
A/50/18	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	393	19/01/1996	“El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte trate de encontrar una solución justa y equitativa al problema de la distribución, incluida la restitución de la tierra. En cuanto a los conflictos sobre la tierra, deben adoptarse todas las medidas necesarias para velar por la aplicación del imperio del derecho sin una intromisión indebida por parte, entre otros, de los poderosos terratenientes.”
A/52/18	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	322	26/09/1997	“El Comité recomienda al Estado Parte que encuentre soluciones justas y equitativas a la demarcación, la distribución y la restitución de tierras. En lo que concierne a los conflictos por la tenencia de la tierra, deberían adoptarse todas las medidas necesarias para evitar las discriminaciones contra los autóctonos.”
CERD/C/MEX/CO/15	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	15	04/06/2006	“El Comité recuerda al Estado Parte su Recomendación General 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, el cual exhorta al Estado Parte a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la correcta aplicación del Programa de Atención a Focos Rojos que tiene por objeto resolver los conflictos cuya causa principal es la disputa por la posesión de tierras. El Comité pide al Estado Parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los avances logrados en esta materia.”
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.	21	01/01/2003	“Que el Congreso de la Unión reabra el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena, con el objeto de establecer claramente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo deberá ser aplicado en toda legislación e instancia que tenga relación con los derechos de los pueblos indígenas. La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrarios.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	65	23/12/2003	"También recomienda que se reglamente la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas, en términos de lo establecido en el artículo 27 Constitucional y en la Ley Agraria vigentes."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	74	23/12/2003	"Se recomienda crear grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos, sociedad civil y gobierno para revisar los casos de conflictos agrarios en todo el país, a fin de proponer mecanismos adecuados de solución a cada uno de ellos, asegurando la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, la existencia de recursos adecuados, medidas compensatorias y el respeto a las formas de resolución de conflictos de los pueblos."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	83	23/12/2003	"Deberá igualmente revisarse la justicia agraria en cuanto afecta a los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas, tomando en cuenta los usos tradicionales de la tierra y las formas consuetudinarias de solución de conflictos y litigios."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	84	23/12/2003	"Concretamente, se recomienda que la procuraduría agraria estreche contacto con los núcleos agrarios indígenas, para lo cual es necesario adecuar el perfil del personal (visitadores, abogados agrarios y becarios) que trabaja en zonas con presencia indígena; aumentar el personal bilingüe; ejercer efectivamente su función de defensa y asesoría de los indígenas ante los tribunales en materia de derechos agrarios."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	86	23/12/2003	"Es urgente revisar los expedientes de todos los indígenas procesados en los fueros federal, civil y militar para detectar y, en su caso, remediar las irregularidades que pudieran existir, especialmente en materia de delitos ambientales, agrarios y contra la salud."
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	"Finalmente, los defensores deben explorar en todos los casos de representados indígenas la posible relación del caso con un asunto interno de la comunidad a que pertenece el afectado, para solicitar la declinación de la competencia o la desestimación del asunto, en su caso."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
S/C	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca.	0	01/01/2007	"Aclarar en la normativa (legislatura e interpretación judicial) y en la práctica (orientación reglamentaria a los actores del sistema, en particular los ministerios públicos y defensores) la diferencia entre 'conocer' y 'tomar en cuenta' los usos, costumbres y normas indígenas."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	99	23/12/2003	"Cuando así lo demanden las comunidades indígenas, el Ejército deberá ser replegado de las inmediaciones de las comunidades indígenas y su presencia y actividades en zonas indígenas deberán ser estrictamente compatibles con sus deberes constitucionales."
A/52/18	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	321	26/09/1997	"El Comité recomienda al gobierno de México que mantenga una mayor vigilancia en la defensa de los derechos fundamentales de los autóctonos y demás grupos vulnerables de la sociedad, los cuales son habitualmente víctimas de intimidaciones, violencias y graves violaciones de los derechos humanos. Desea que las autoridades competentes persigan sistemáticamente a los autores de tales crímenes, ya sean miembros de milicias privadas o funcionarios del Estado, y que se tomen medidas preventivas eficaces, sobre todo mediante la formación de los miembros de la policía y del Ejército. Asimismo, el Estado Parte debe procurar que las víctimas de esos actos obtengan reparación."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	98	23/12/2003	"El gobierno debe proceder con urgencia a dismantelar, desarmar y sancionar a grupos paramilitares o civiles armados que operan en regiones indígenas (y que no estén considerados en una legislación especial)."
E/CN.4/2000/3/Add.3	Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	Informe de la relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y presentado en cumplimiento de la Resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos.	106	25/11/1999	"La relatora especial celebra que el gobierno esté dispuesto a reanudar el diálogo con grupos políticos armados como el EZLN y a examinar la posibilidad de conceder mayor autonomía a las regiones habitadas por comunidades indígenas para eliminar tensiones. El gobierno debe utilizar toda su capacidad para superar el estancamiento de sus conversaciones con el EZLN y para eliminar las amenazas que pesan sobre la vida de sus ciudadanos."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	64	23/12/2003	"El relator especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	99	23/12/2003	"Cuando así lo demanden las comunidades indígenas, el Ejército deberá ser replogado de las inmediaciones de las comunidades indígenas y su presencia y actividades en zonas indígenas deberán ser estrictamente compatibles con sus deberes constitucionales."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	71	23/12/2003	"Deberá capacitarse a funcionarios federales y estatales (en materia laboral, agraria, judicial etc.), a los organismos del sistema nacional de ombudsman y las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación del Convenio 169."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	88	23/12/2003	"El sistema nacional de ombudsman (comisión nacional y comisiones estatales de derechos humanos) debe fortalecer sus áreas de atención a los derechos humanos indígenas, con particular énfasis en el sistema judicial."
A/50/18	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.	388	19/01/1996	"El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos con el fin de analizar las causas profundas de la marginación socioeconómica con que se enfrenta la población indígena de México y siga tratando de armonizar las costumbres indígenas con el ordenamiento jurídico positivo."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	78	23/12/2003	"Todo proyecto previsto en el Plan Puebla-Panamá que pueda afectar a regiones y/o comunidades indígenas deberá ser previamente consultado con estas y en caso de su realización deberán ser respetados los derechos e intereses, así como la eventual participación en estos proyectos, de las comunidades."
CERD/C/MEX/CO/15	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	15	04/06/2006	"El Comité recuerda al Estado Parte su Recomendación General 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, el cual exhorta al Estado Parte a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la correcta aplicación del Programa de Atención a Focos Rojos que tiene por objeto resolver los conflictos cuya causa principal es la disputa por la posesión de tierras. El Comité pide al Estado Parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los avances logrados en esta materia."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	73	23/12/2003	"La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrarios."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	76	23/12/2003	"Las comunidades indígenas deberán participar en el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas en sus territorios o regiones, tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos comunitarios."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	77	23/12/2003	"La creación de nuevas reservas ecológicas en regiones indígenas sólo deberá hacerse previa consulta con las comunidades afectadas, y el gobierno deberá respetar y apoyar la decisión y el derecho de los pueblos indios a establecer en sus territorios reservas ecológicas comunitarias."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸³					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	79	23/12/2003	"Los grupos y comunidades indígenas deberán tener acceso prioritario a los recursos naturales con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos comerciales que puedan existir."
E/CN.4/2004/80/Add.2	Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)	Informe del relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.	80	23/12/2003	"Deberá elaborarse cuanto antes un marco jurídico adecuado para la bioprospección en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de los pueblos indios."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 2º y 11); Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 24. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho al trabajo y derechos humanos laborales (16), armonización legislativa y políticas públicas (15), a la educación (11), al acceso a la justicia (12), a la salud (9), a la igualdad y no discriminación (8), de los y las indígenas privados de libertad (8), a una vivienda adecuada y utilización de espacios públicos (7), a determinar y mantener la identidad comunitaria (3), a la tierra-territorio (3), políticos y derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas (2).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para los pueblos y comunidades indígenas (1822 a 1836)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos y de género, leyes, políticas públicas y presupuesto para los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el Distrito Federal, en base a procesos de consulta y participación de la sociedad civil y de los grupos de población.	* Garantizar la autonomía de los pueblos indígenas (1822 y 1823).	ALDF y Sederec.
		* Adoptar medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y comunidades indígenas (1824 a 1829).	Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Copred, Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal y delegaciones, ALDF, TSJDF, OPA.
		* Transversalizar la perspectiva de género en las acciones referentes a los pueblos y comunidades indígenas (1830 a 1832).	Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Inmujeres-DF, Fondo de Desarrollo Social-Sedeso, Sedeco e Inmujeres-DF.
		* Posicionar el tema indígena como un eje transversal de los programas de gobierno en la ciudad (1833 y 1834).	Titular-Sederec y delegaciones, ALDF.
		* Dotar de los medios necesarios a las instancias de gobierno para que diseñen y apliquen políticas públicas con perspectiva indígena (1835 y 1836).	JG y SFDF, ALDF.
Derecho a determinar y mantener la identidad comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas (1837 a 1839)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el Distrito Federal, a determinar su identidad.	* Reconocer e implementar acciones para permitir el derecho de los pueblos indígenas a determinar y mantener su identidad comunitaria (1837 a 1839).	ALDF y titular-Sederec, TSJDF y ALDF, OPA y delegaciones.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 24. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho al trabajo y derechos humanos laborales (16), armonización legislativa y políticas públicas (15), a la educación (11), al acceso a la justicia (12), a la salud (9), a la igualdad y no discriminación (8), de los y las indígenas privados de libertad (8), a una vivienda adecuada y utilización de espacios públicos (7), a determinar y mantener la identidad comunitaria (3), a la tierra-territorio (3), políticos y derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas (2).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la igualdad y no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas (1840 a 1847)	Respetar, proteger, promover y garantizar, el derecho a la igualdad y a la no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Adoptar medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos y comunidades indígenas interesados, para combatir los prejuicios, eliminar la discriminación y promover su respeto y reconocimiento (1840 a 1845).	Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, TSJDF, ALDF, OPA y delegaciones, Instituto de Educación Media Superior, Dirección de Planeación-SEDF, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior-SEDF y UACM, CDHDF.
		* Crear mecanismos para garantizar los derechos y atender las necesidades específicas de las personas indígenas, y en especial de las personas adultas mayores, las mujeres, las y los jóvenes, las y los niños y las personas con discapacidad indígenas en condiciones de igualdad y no discriminación (1846 y 1847).	Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, TSJDF, ALDF, CDHDF.
Derecho al acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas (1848 a 1859)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y al debido proceso de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Capacitar al personal para garantizar atención de calidad y especializada para las y los indígenas durante los procesos legales (1848 a 1851).	Sederec, TSJDF, SSPDF, Defensoría de Oficio-CJSL y PGJDF, Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec.
		* Instaurar procedimientos equitativos, rápidos y justos para el arreglo de controversias y para garantizar el debido proceso y una reparación integral de toda violación a los derechos individuales y colectivos de personas indígenas, considerando sus costumbres y tradiciones, normas y sistemas jurídicos, en el marco de la reforma al sistema penal de justicia (1852 a 1859).	SSPDF, titular-PGJDF, Defensoría de Oficio-CJSL y TSJDF, Dirección General de los Pueblos y Comunidades Indígenas-Sederec, Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, Inmujeres-DF.
Derechos de las y los indígenas privados de la libertad (1860 a 1867)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las y los indígenas durante su reclusión en centros de reclusión del Distrito Federal.	* Atender a las necesidades específicas de las y los indígenas durante su reclusión (1860 a 1865).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Sederec, Defensoría de Oficio-CJSL, TSJDF, SGDF y Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF.
		* Prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres de origen indígena (1866 y 1867).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF, Sederec, Defensoría de Oficio-CJSL, TSJDF, SGDF y Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 24. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho al trabajo y derechos humanos laborales (16), armonización legislativa y políticas públicas (15), a la educación (11), al acceso a la justicia (12), a la salud (9), a la igualdad y no discriminación (8), de los y las indígenas privados de libertad (8), a una vivienda adecuada y utilización de espacios públicos (7), a determinar y mantener la identidad comunitaria (3), a la tierra-territorio (3), políticos y derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas (2).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la tierra-territorio de los pueblos y comunidades indígenas (1868 a 1870)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la tierra-territorio de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.	* Proteger la integridad del territorio y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, así como preservar y proteger el patrimonio histórico-cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas (1868 y 1869).	Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, SEDF.
		* Preservar y fomentar el tipo de actividades desarrolladas mayoritariamente por los pueblos originarios (1870).	Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Seduvi.
Derechos políticos y derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas (1871 y 1872)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos políticos y el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas.	* Consultar a los pueblos interesados, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento pleno, libre e informado, acerca de las medidas propuestas, mediante procedimientos apropiados, cuando se prevean acciones legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (1871).	ALDF.
		* Garantizar y proteger el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria (1872).	ALDF.
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de los pueblos y comunidades indígenas (1873 a 1888)	Respetar, Proteger, promover y garantizar, el derecho al trabajo y los derechos laborales de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Proteger a las personas indígenas de ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, que afecten entre otras cosas, el empleo o el salario, y en particular la igualdad de oportunidades y de remuneración de trabajo de igual valor (1873 a 1881).	Dirección de Estadísticas del Trabajo-STYFE, Dirección General de Trabajo y Previsión-STYFE, Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública-SGDF, Dirección General de Administración y Desarrollo Personal-OM, TSJDF Y ALDF.
		* Garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres indígenas y la igualdad de oportunidades de empleo entre hombres y mujeres (1882 a 1885).	Dirección General de Trabajo y Previsión-STYFE.
		* En consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomar medidas específicas para proteger a las y los niños indígenas "contra la explotación y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, teniendo en cuenta la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos"(1886 a 1888).	Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, titular-STYFE y titular-SEDF, Policía Judicial-PGDFJ.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 24. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho al trabajo y derechos humanos laborales (16), armonización legislativa y políticas públicas (15), a la educación (11), al acceso a la justicia (12), a la salud (9), a la igualdad y no discriminación (8), de los y las indígenas privados de libertad (8), a una vivienda adecuada y utilización de espacios públicos (7), a determinar y mantener la identidad comunitaria (3), a la tierra-territorio (3), políticos y derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas (2).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a una vivienda adecuada y a la utilización de espacios públicos de los pueblos y comunidades indígenas (1889 a 1895)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada y a los espacios públicos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Adoptar medidas eficaces, y cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y comunidades indígenas, relacionados con la vivienda (1889 a 1891).	Delegaciones, Invi.
		* Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones en el marco de los derechos humanos (1892 a 1895).	Invi, titular-OM, JG.
Derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas (1896 a 1906)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Adoptar medidas eficaces e integrales, para que las personas indígenas, en particular las y los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación en su propia cultura y en su propio idioma (1896 a 1900).	Subsecretaría de Educación Media y Superior-SEDF, Dirección General de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas-Sederec, Dirección de Planeación, Copred, Registro Civil-CJSL.
		* Realizar acciones que erradiquen la brecha educativa que existe entre los pueblos y comunidades indígenas y el resto de la población (1901 a 1904).	Dirección de Educación Básica-SEDF, Dirección de Planeación-SEDF.
		* Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes a fin de que se imparta educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (1905 y 1906).	Dirección de Planeación-SEDF, ALDF.
Derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas (1907 a 1915)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Llevar a cabo consultas informadas y oportunas para garantizar la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración y determinación de los programas de salud que les conciernen y usar sus propias medicinas tradicionales y mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital (1907 a 1909).	SSDF, ALDF.
		* Acceder, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud, garantizando atención integral de salud intercultural (1910 a 1915).	Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, SSDF.

RECOMENDACIONES CDHDF

Recomendación	Caso	Autoridad responsable	Estatus de la Recomendación
25/2009	Omisión de proteger y garantizar la práctica de juegos de pelota de origen prehispánico.	Jefe de gobierno del Distrito Federal y jefe delegacional en Venustiano Carranza	Sujeta a seguimiento.

20 Derechos de la población LGBTTTI

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos humanos de la población LGBTTTI, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre las normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

La orientación sexual es la organización específica del erotismo y el vínculo emocional de una persona en relación con el género de la pareja involucrada en la actividad sexual, puede manifestarse en forma de comportamiento, pensamientos, fantasías o deseos sexuales o en una combinación de estos elementos. La identidad de sexo-género se refiere a la vivencia profunda e individual del sexo o del género tal como cada persona la siente y la vive internamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y el género socialmente asociado a aquél. Un hombre es gay o una mujer es lesbiana cuando sienten atracción emocional, afectiva, romántica y sexual por personas de su mismo sexo; en cuanto a los diferentes tipos de orientación sexual, se habla de personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y heterosexuales.

El término *transgénero* se utiliza en un sentido amplio para describir a la gama de personas cuyas expresiones o identidades de sexo-género transgreden el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento; en sentido restringido, se utiliza para referirse a personas cuya identidad de género es contraria tanto a la del género que socialmente se asigna a su sexo biológico como a éste, y que pueden recurrir a modificaciones hormonales, quirúrgicas y de otro tipo para cambiar sus caracteres sexuales secundarios.

En la gama de personas transgénero se encuentran las personas transexuales y travestistas, las personas transexuales requieren, para superar la discordancia de sexo-género y alcanzar su bienestar, de modificaciones hormonales, quirúrgicas y de otro tipo que pueden llegar incluso a la cirugía de reasignación de sexo. Las personas travestistas son aquellas que adoptan vestimentas, manierismos y lenguaje que socialmente corresponden a al otro sexo, permanecen vinculados a la de su sexo de nacimiento y a la del género socialmente asignado a aquél. El término intersexual se refiere a una variedad de condiciones (hermafroditas) que conducen a un desarrollo atípico de las características físicas de sexo.⁸⁴

84 Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, p. 704.

Los derechos humanos de la población LGBTTTI son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Conapred; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al Copred; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del relator especial sobre Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH, así como con la la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex.

El Estado mexicano ha adoptado nueve instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de la población LGBTTTI, así como lo estipula la CPEUM en su artículo 1°; además, cuenta con dos leyes nacionales y ocho leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existe una sujeta a seguimiento.⁸⁵

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 25, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Sedeso (28), SSDF (19), PGJDF (17), ALDF (15) y TSJDF (10). Este capítulo se organiza en 16 estrategias, las cuales se conforman por 88 líneas de acción.

85 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI	
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 10, 20 y 25); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 20, 30, 60, 11, 12 y 13); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 20, 30, 50, 90 y 14); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 10, 20, 30 y 40); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10, 20 y 30); • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 10, 20, 50, 70, 80 y 25); • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículos 10, 20, 30, 40, 60, 10, 13); • Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género; • Observación General núm. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 32); • Observación General núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; • Observación General núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; • Comentario General núm. 2 del Comité contra la Tortura (párrafo 21); • Comentario General núm. 4 del Comité de los Derechos del Niño (párrafo 6); • Comentario General núm. 28 del Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (párrafo 18). 	

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸⁶					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CCPR/C/MEX/CO/5	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	21	07/04/2010	“El Estado Parte debe adoptar medidas inmediatas para investigar con eficacia todas las denuncias de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. También debe intensificar sus esfuerzos para proporcionar una protección eficaz contra la violencia y la discriminación por orientación sexual, en particular en el sistema educativo, y poner en marcha una campaña de sensibilización destinada al público en general con el fin de luchar contra los prejuicios sociales.”

86 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

MARCO NORMATIVO NACIONAL
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 14, 16 y 123); y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
MARCO NORMATIVO LOCAL
Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal; Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; Código Penal para el Distrito Federal; Código Civil para el Distrito Federal; y Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 25. DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas (19), a la igualdad y no discriminación (18), a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal (11), derechos sexuales y derechos reproductivos (10), al trabajo y derechos humanos laborales (7), a la educación (5), al acceso a la justicia (5), a la salud (13).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para la población LGBTTTI (1916 a 1934)	Diseñar, instrumentar y evaluar, leyes, políticas públicas y presupuesto para la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal con base en los procesos de consulta y de participación amplia con organizaciones de la sociedad civil y de los integrante del grupo de población.	* Incorporar en la legislación, en los planes y programas de todos los entes públicos del Distrito Federal, los contenidos de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, las declaraciones de sistema Interamericano y universal, en materia de derechos humanos por orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI (1916 a 1922).	Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso y ALDF, GDF, TSJDF, delegaciones y OPA, JG, Subsecretaría de Gobierno-SGDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso.
		* Generar información estadística, confiable, precisa y sistemática, a fin de conocer la situación que vive la población LGBTTTI en relación al ejercicio de sus derechos humanos (1923 a 1927).	Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso, Subsecretaría de Egresos-SFDF y ALDF.
		* Fortalecer las capacidades organizativas y políticas de los grupos LGBTTTI a fin de lograr la igualdad y la no discriminación (1928 a 1934).	Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso y ALDF.
Derecho a la educación de la población LGBTTTI (1935 a 1939)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.	* Incluir una educación sexual libre de prejuicios y discriminación, en todos los programas de las instituciones educativas en el Distrito Federal (1935 a 1939).	Congreso de la Unión, Dirección de Planeación-SEDF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso.
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de la población LGBTTTI (1940 a 1946)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.	* Incrementar la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Distrito Federal (1940 a 1946).	Titular-SSDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, Subsecretaría de Egresos-SEDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 25. DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTI			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas (19), a la igualdad y no discriminación (18), a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal (11), derechos sexuales y derechos reproductivos (10), al trabajo y derechos humanos laborales (7), a la educación (5), al acceso a la justicia (5), a la salud (13).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la salud de la población LGBTTTI (1947 a 1959)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.	* Crear los mecanismos necesarios para reconocer el derecho a la salud de la población LGBTTTI, a fin de visibilizarlas, darles reconocimiento institucional y adecuada atención (1947 a 1951).	Titular-SSDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF.
		* Asegurar el acceso de las personas transgénicas y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica (1952 a 1959).	ALDF, Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, titular-SSDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Coordinación General de Servicios Periciales-PGJDF, TSJDF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso.
Derechos sexuales y derechos reproductivos de la población LGBTTTI (1960 a 1969)	Respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.	* Crear las acciones necesarias para brindar una atención de calidad respecto de los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población LGBTTTI (1960 a 1969).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso, titular-SSDF, Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF.
Derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI (1970 a 1987)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTTTI que habita y transita en el Distrito Federal.	* Crear programas de atención con enfoque de derechos humanos y de género para las personas LGBTTTI que han sido víctimas de la violencia por actos de discriminación y que requieren de apoyo específico y focalizado (1970 a 1973).	Cariva-PGJDF, Sedeso.
		* Incrementar acciones de formación e información con enfoques de derechos humanos entre las y los servidores públicos de las dependencias del GDF de todos los niveles jerárquicos, sobre la prevención y la eliminación de la discriminación de la que es víctima la población LGBTTTI (1974 y 1975).	Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso.
		* Crear un mecanismo para eliminar la discriminación hacia la población LGBTTTI en centros de reclusión del Distrito Federal (1976 a 1979).	Subsecretaría de Sistema Penitenciario-SGDF y Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso.
		* Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal (1980 a 1982).	ALDF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso, Subsecretaría de Gobierno-SGDF.
		* Asegurar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas transgénicas y transexuales con base en su identidad de género (1985 a 1987).	ALDF.
		* Ampliar los derechos de las parejas del mismo sexo a fin de lograr el reconocimiento del matrimonio homosexual y lésbico (1983 y 1984).	Titular-CJSL, Dirección General del Registro Civil-CJSL y Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso, TSJDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 25. DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGTBTTI

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población LGTBTTI que habita y transita en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas (19), a la igualdad y no discriminación (18), a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal (11), derechos sexuales y derechos reproductivos (10), al trabajo y derechos humanos laborales (7), a la educación (5), al acceso a la justicia (5), a la salud (13).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la libertad, la integridad y a la seguridad personales de la población LGTBTTI (1970 a 1987)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales de la población LGTBTTI que habita y transita en el Distrito Federal.	* Brindar la atención de la procuración e impartición de justicia desde un enfoque de derechos humanos y de género, a fin de prevenir y en su caso, investigar y atender, las violaciones del derecho a la libertad, integridad y seguridad personales de la población LGTBTTI (1988 a 1998).	ALDF, Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF y TSJDF, titular-PGJDF, PGJDF, Jefatura General de la Policía Judicial-PGJ y Jefatura del Estado Mayor Policial-SSPDF, STC Metro y Red de Transporte de Pasajeros (RTP), STC Metro, Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades, Inmujeres-DF.
Derecho al acceso a la justicia de la población LGTBTTI (1999 a 2003)	Respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación el derecho al acceso a la justicia de la población LGTBTTI que habita y transita en el Distrito Federal.	* Crear los mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de la población LGTBTTI que ha sido víctima de algún tipo de delito o violación a sus derechos humanos (1999 a 2003).	Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF y TSJDF, titular-PGJ, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF y Defensoría Oficial-CJSL, Dirección General del Registro Civil-CJSL, Subsecretaría de Gobierno-SGDF.

RECOMENDACIONES CDHDF

Recomendación	Caso	Autoridad responsable	Estatus de la Recomendación
1/2007	Discriminación por preferencia de orientación sexual.	Servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.	Sujeta a seguimiento.

21 Derechos de las poblaciones callejeras

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de las poblaciones callejeras, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre las normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Las poblaciones callejeras son grupos de personas que sobreviven, con sus propios recursos, en medio de las adversidades de la calle, la particularidad de esta población está en la construcción de su identidad en torno a la calle y la vulnerabilidad social en la que se encuentran en el ejercicio de sus derechos.⁸⁷

La defensa de los derechos de dichas poblaciones consiste en encontrar alternativas y estrategias para lograr su desarrollo en un espacio de diálogo, libertad y construcción de una ciudadanía que merece vivir con dignidad y pleno ejercicio de sus derechos. Asimismo, deben crearse políticas públicas que inserten a este grupo de población en el ámbito laboral, estudiantil, etc., que les permita realizar sus aspiraciones en un marco de respeto por sus derechos humanos. Para exigir la protección hacia estas poblaciones, se cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a estos derechos; a nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Conapred, en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF, y al Copred; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado nueve instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de las poblaciones callejeras, así como lo estipula la CPEUM en sus artículos 1° y 29; además, cuenta con una ley nacional y una ley local que abordan de manera específica los derechos señalados.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existe una sujeta a seguimiento.⁸⁸

87 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, p. 727.

88 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 26, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Sedeso (27), SSDF (25), delegaciones (21), lasis (21) y PGJDF (20). Este capítulo se organiza en 13 estrategias, las cuales se conforman por 67 líneas de acción.

DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1º, 2º y 25); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2º y 3º); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2º, 3º y 5º); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 1º, 2º, 3º y 4º); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1º, 2º y 3º); • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º); • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos 1º y 2º); • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 1º, 2º, 7º, 8.1 y 25); • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículos 1º, 2º, 3º y 4º); • Observación General núm. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁸⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/OPSC/MEX/CO/1	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	24 b	07/04/2011	"[El Comité recomienda que el Estado Parte:] Tome medidas para identificar a los niños especialmente vulnerables al riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como los niños inmigrantes no acompañados, los niños afectados por la pobreza y los niños en situación de calle, y vincule estas medidas a los programas existentes, como la iniciativa 'Oportunidades';"
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	69	08/06/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar asistencia a los niños de la calle, en particular servicios de atención de la salud; servicios de reintegración a los niños víctimas de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias, y a los niños con problemas de salud mental; servicios para la reconciliación con las familias; enseñanza, en particular capacitación profesional y preparación para la vida. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir la violencia contra los niños de la calle y proteger sus derechos. El Comité recomienda además que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice periódicamente estudios comparativos sobre el carácter y la magnitud del problema. También alienta al Estado Parte a que estreche su cooperación técnica con el Unicef, entre otras organizaciones."

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1°).

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

89 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 26. DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las poblaciones callejeras (18), derecho a la salud de las poblaciones callejeras (17), derecho a una vida libre de violencia de las poblaciones callejeras (11), derecho a una vivienda adecuada de las poblaciones callejeras (7), derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras (5), derecho al acceso a la justicia de las poblaciones callejeras (5), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las poblaciones callejeras (4).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para las poblaciones callejeras (2004 a 2021)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las poblaciones callejeras, que habitan y transitan en el Distrito Federal, con base en procesos de consulta y participación con las osc y los integrantes del grupo de población.	* Promover reformas legislativas en favor de los derechos de las poblaciones callejeras del Distrito Federal (2004 a 2007).	ALDF, CJSL.
		* Generar información estadística confiable, precisa y sistémica, así como los indicadores acordes a los estándares internacionales, que permitan conocer la situación de las poblaciones callejeras así como los obstáculos para el ejercicio de sus derechos (2008 a 2011).	Iasis-Sedeso, Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso.
		* Crear programas integrales dirigidos a las poblaciones callejeras, que sean diseñados e implementados a partir de un enfoque de derechos humanos, a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación (2012 a 2018).	Iasis-Sedeso, Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso, Consejo de Evaluación de la Política Social en el Distrito Federal, delegaciones, ALDF.
		* Incrementar en calidad los procesos de formación sobre los derechos de las poblaciones callejeras, que consideren las diferencias de edad, de género, dirigido a los servidores públicos de los ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal a fin de garantizar una adecuada protección y defensa de sus derechos (2019 a 2021).	ALDF, GDF, Sedeso, TSJDF, OPA y delegaciones, Iasis e Instituto de Formación Profesional-PGJDF.
Derecho a una vivienda adecuada de las poblaciones callejeras (2022 a 2028)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la vivienda adecuada para las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Erradicar prácticas de desalojo de las poblaciones callejeras (2022 a 2025).	SGDF, Subsecretaría de Inteligencia e Información Policial y Dirección General de Derechos Humanos-SSPDF, PGJDF, Sedeso y delegaciones, Visitaduría-PGJDF, Dirección General de Asuntos Internos y Dirección General de Consejo de Honor y Justicia-SSPDF, SPC, Instituto Técnico de Formación Policial-SSPDF.
		* Crear los mecanismos necesarios para que las poblaciones callejeras tengan la garantía de contar con alternativas y poder acceder a una vivienda digna (2026 a 2028).	Iasis, Sedeso, Invi.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 26. DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS			
Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las poblaciones callejeras (18), derecho a la salud de las poblaciones callejeras (17), derecho a una vida libre de violencia de las poblaciones callejeras (11), derecho a una vivienda adecuada de las poblaciones callejeras (7), derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras (5), derecho al acceso a la justicia de las poblaciones callejeras (5), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las poblaciones callejeras (4).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las poblaciones callejeras (2029 a 2032)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Crear las condiciones necesarias para que las poblaciones callejeras accedan a empleos dignos (2029 a 2032).	lasis-Sedeso y Dirección de Trabajo y Previsión-STYFE, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento-STYFE, OM.
Derecho a la salud de las poblaciones callejeras (2033 a 2049)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Incrementar el acceso a servicios de salud para las poblaciones callejeras, con especial énfasis al reconocimiento del uso de sustancias como una enfermedad que demanda tratamiento profesional (2033 a 2040).	SSDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF y delegaciones, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, titular-SSDF, Sedeso, Contraloría Interna-SSDF, Servicio Médico Forense (Semefo-DF), Junta de Asistencia Privada (JAP) y DIF-DF, Sideso, Locatel, lasis.
		* Implementar programas focalizados para identificar y atender las principales enfermedades y causas de muerte de las poblaciones callejeras (2041 a 2049).	SSDF, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF y delegaciones, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, titular-SSDF, Sedeso, Contraloría Interna-SSDF.
Derecho a una vida libre de violencia de las poblaciones callejeras (2050 a 2060)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Generar información con relación a los tipos y niveles de violencia ejercidos contra y entre las poblaciones callejeras (2050 a 2053).	Dirección General de Estadística y Política Criminal-PGJDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso e lasis.
		* Eliminar progresivamente los índices de violencia ejercida en la calle y en diversas instituciones contra y entre las poblaciones callejeras (2054 a 2060).	Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso e lasis, delegaciones, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Semefo-DF e lasis, PGJDF y Subsecretaría de Información e Inteligencia-SSPDF, Inmujeres-DF y titular-PGJDF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito-PGJDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 26. DERECHOS DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las poblaciones callejeras (18), derecho a la salud de las poblaciones callejeras (17), derecho a una vida libre de violencia de las poblaciones callejeras (11), derecho a una vivienda adecuada de las poblaciones callejeras (7), derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras (5), derecho al acceso a la justicia de las poblaciones callejeras (5), derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las poblaciones callejeras (4).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras (2061 a 2065)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Eliminar las prácticas diseñadas con un enfoque tutelar que violenten el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de las poblaciones callejeras (2061 a 2065).	Delegaciones, Dirección General-DIF-DF, TSJDF y PGJDF, Subsecretaría de Participación Ciudadana-Sedeso, Copred e Iasis.
Derecho al acceso a la justicia de las poblaciones callejeras (2066 a 2070)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la justicia de las poblaciones callejeras que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Adoptar medidas y metodologías de trabajo para brindar a las poblaciones callejeras medios eficaces de acceso a la justicia y debido proceso (2066 a 2070).	TSJDF y titular-PGJDF.

RECOMENDACIONES CDHDF

Recomendación	Caso	Autoridades responsables	Estatus de la Recomendación
23/2009	Discriminación y otras violaciones a los derechos humanos en agravio de las poblaciones callejeras del Distrito Federal.	Delegación Venustiano Carranza, delegación Cuauhtémoc, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

Derechos de las personas adultas mayores

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de las personas adultas mayores, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre las normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

El término *adulto mayor* fue establecido por la OMS para hacer referencia a las personas de 60 años de edad o más. La expresión *persona adulta mayor* fue derivada de la Resolución 50/141 de la Asamblea General de la ONU, y por tanto es aceptada mundialmente.⁹⁰

De conformidad con lo establecido en el Protocolo de San Salvador, toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a las personas adultas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de personas adultas mayores.⁹¹

Los derechos de las personas adultas mayores son derechos exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho; a nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Conapred; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al Copred. A nivel regional se cuenta con CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado siete instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de las personas adultas mayores, así como lo estipula la CPEUM en sus artículos 1° y 4°; además, cuenta con dos leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

⁹⁰ Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, p. 749.

⁹¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, artículo 17.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existe una sujeta a seguimiento.⁹²

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 27, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: IAAM-DF (36), SSDF (14), delegaciones (10), Sedeso (8) y ALDF (7). Este capítulo se organiza en 13 estrategias, las cuales se conforman por 69 líneas de acción.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1°, 2° y 25); • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2° y 3°); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2°, 3°, 4° y 5°); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1°, 2° y 3°); • Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto de San José (artículos 1° y 2°); • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículos 1°, 2°, 3° y 18); • Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (Viena, 1982) 	
MARCO NORMATIVO NACIONAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° y 4°); • Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 	
MARCO NORMATIVO LOCAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; • Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; • Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; • Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal. 	

92 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 27. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las personas adultas mayores (19), derecho a la salud (15), derecho a una vida libre de violencia (8), derecho a la seguridad social (7), derecho a la educación (6), derecho a la igualdad y no discriminación (6), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (5), derecho a la participación (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para las personas adultas mayores (2071 a 2089)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las personas adultas mayores que habitan y transitan en el Distrito Federal con base en procesos de consulta y participación amplias con organizaciones de la sociedad civil.	* Implementar un plan integral de atención con enfoque de derechos humanos para las personas adultas mayores (2071 a 2083).	IAMM-DF y Sedeso, dependencias del GDF, ALDF y Consejerías-SGDF, Consejo Asesor-IAMM-DF, titular-Sedeso, CJSL, SGDF e IAMM-DF, Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso, Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal-OM.
		* Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad psicofísica, prevenir y atender el maltrato, violencia y explotación económica que sufren las personas adultas mayores (2084 a 2089).	IAMM-DF y Sedeso, dependencias del GDF, ALDF y Consejerías-SGDF, Consejo Asesor-IAMM-DF, titular-Sedeso, TSJDF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, Consejo Asesor-IAMM-DF, Instituto de Formación Profesional-PGJDF.
Derecho a la educación de las personas adultas mayores (2090 a 2095)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la educación de las personas adultas mayores que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Desarrollar un programa de alfabetización para las personas adultas mayores (2090 y 2091).	JG, Dirección de Educación Básica-SEDF y delegaciones, Dirección de Planeación-SEDF, Inmujeres-DF, IAMM-DF e Injuve-DF.
		* Fomentar el acceso y la permanencia de las personas adultas mayores en los diferentes niveles educativos (2092 a 2095).	Dirección de Planeación-SEDF y Universidad del Adulto Mayor-delegación Benito Juárez, JG.
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las personas adultas mayores (2096 a 2100)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.	* Promover el derecho al trabajo de las personas adultas mayores en condiciones de dignidad y tomando en cuenta las características propias de su edad, género y sexo (2096 a 2100).	Dirección General de Trabajo y Previsión Social-STYFE, Dirección de Estadísticas del Trabajo-STYFE, titular-STYFE, IAMM-DF, ALDF y Consejería Jurídica-SGDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 27. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las personas adultas mayores (19), derecho a la salud (15), derecho a una vida libre de violencia (8), derecho a la seguridad social (7), derecho a la educación (6), derecho a la igualdad y no discriminación (6), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (5), derecho a la participación (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la salud de las personas adultas mayores (2101 a 2112)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.	* Fortalecer la coordinación entre las instancias federales y locales (incluyendo las delegaciones del Distrito Federal) para mejorar la prestación de servicios de salud a las personas adultas mayores que habitan o transitan por el Distrito Federal (2101).	SSDF e IAAM-DF.
		* Incrementar el acceso universal, y en condiciones de igualdad, a la atención médica y los servicios de salud, tanto física como mental de las personas adultas mayores (2102 a 2112).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y delegaciones, Consejo Asesor-IAAM-DF, Consejos Delegacionales, Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos-SSDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF.
Derecho a una vida libre de violencia de las personas adultas mayores (2116 a 2123)	Respetar, Proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.	* Erradicar los actos y niveles de violencia familiar, social e institucional que sufren las personas adultas mayores (2116 a 2121).	IAAM-DF, ALDF, TSJDF y Coordinación General de Servicios Periciales-PGJDF, Consejería-SGDF.
		* Promover estructuras y mecanismos legales para atender a las personas adultas mayores, víctimas de maltrato y violencia, en particular para las mujeres adultas mayores (2122 y 2123).	IAAM-DF, Dirección General de Comunicación Social-JG e Inmujeres-DF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, IAAM-DF, Iasis y JAP.
Derecho a la participación de las personas adultas mayores (2124 a 2126)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la participación de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.	* Promover mecanismos de participación real y efectiva de las personas adultas mayores, para su incidencia en el diseño, monitoreo y evaluación de los programas de los cuales son beneficiarias (o "se relacionan con ellas") (2124 a 2126).	ALDF y Consejería-SGDF, Consejo Asesor-IAAM-DF y delegaciones, IAAM-DF.
Derecho a la igualdad y no discriminación de las personas adultas mayores (2127 a 2132)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.	* Erradicar la discriminación que sufren las personas adultas mayores y que se traduce en una restricción al ejercicio y goce de sus derechos humanos (2127 a 2132).	IAAM-DF y delegaciones, Consejo Asesor-IAAM-DF, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social-Sedeso, Dirección General de Transporte-Setravi, Dirección General de Obras-SOS, Seduvi, Dirección General de Registro Civil-CJSL.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 27. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las personas adultas mayores (19), derecho a la salud (15), derecho a una vida libre de violencia (8), derecho a la seguridad social (7), derecho a la educación (6), derecho a la igualdad y no discriminación (6), derecho al trabajo y derechos humanos laborales (5), derecho a la participación (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la seguridad social de las personas adultas mayores (2133 a 2139)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la seguridad social de las personas adultas mayores que habitan y transitan por el Distrito Federal.	* Coordinar con las instituciones federales de asistencia y seguridad social, los esfuerzos locales de atención y apoyo a las personas adultas mayores, a fin de crear un sistema de protección social integral para el Distrito Federal (2133 a 2139).	IAAM-DF, Iasis-Sedeso, SFDF y SSDF, Subsecretaría de Egresos-SFDF, JG.
RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridad responsable	Estatus de la Recomendación
10/2010	Omisión de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para cumplir con la figura de la prisión domiciliaria establecida en el artículo 75 bis del Código Penal para el Distrito Federal, que vincula derechos de las personas adultas mayores y personas con precario estado de salud permanente.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.	Sujeta a seguimiento.

HERRAMIENTAS DE CONSULTA

para la incidencia en políticas
públicas y legislación

Derechos de las personas con discapacidad

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de las personas con discapacidad, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

La expresión *personas con discapacidad* es la que se considera más adecuada, tanto por los organismos internacionales como por las organizaciones de personas con discapacidad, para designar con respeto y precisión a quienes por una particularidad biológico-conductual padecen exclusión y se ven obligadas a superar obstáculos impuestos y desventajas creadas por la sociedad para ejercer sus derechos, llevar una vida digna y lograr su plena integración al desarrollo.⁹³

Los derechos de las personas con discapacidad son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Conapred; en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y al Copred; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Discapacidad y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH.

El Estado mexicano ha adoptado ocho instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de las personas con discapacidad, así como lo estipula la CPEUM en su artículo 1°; además, cuenta con tres leyes nacionales y tres leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

De las recomendaciones emitidas por la CDHDF se identificó que a la fecha de elaboración de este documento existe una sujeta a seguimiento.⁹⁴

93 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, p. 779.

94 Estatus consultado el 28 de agosto de 2012.

En referencia al PDHDF, lo relativo a estos derechos está contenido en el capítulo 28, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Sedeso (47), ALDF (30), SSDF (27), DIF-DF (24) y SEDF (23). Este capítulo se organiza en 25 estrategias, las cuales se conforman por 114 líneas de acción.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1º, 2º, 7º y 25); • Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2º, 3º, 6º, 7º, 11, 12, 13 y 15); • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 14, 16, 17, 23 y 26); • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; • Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículos 1º, 2º, 7º, 8.1 y 25); • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículos 1º, 2º, 3º y 4º); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 2º, 19 y 23); • Convenio núm. 159 de la OIT, sobre la Rehabilitación Vocacional y Empleo para las Personas Discapacitadas (artículos 2º, 3º, 4º, 7º y 8º).

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁵					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	47 a	08/06/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de: reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas.”
CRC/C/MEX/CO/3	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	47 c	08/06/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de: proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y velando por que los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.”

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1º); Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

95 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 28. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud (28), derecho al trabajo (18), legislación y políticas públicas (15), derecho a la educación (14), derecho a la igualdad y no discriminación (12), derecho al acceso a la justicia (11), derecho a la accesibilidad (9), derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica (4), derecho a vivir de forma independiente (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para las personas con discapacidad (2140 a 2154)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos y de género, leyes, políticas públicas y presupuesto para las personas con discapacidad, que habitan y transitan en el Distrito Federal, en base a procesos de consulta y participación amplias con organizaciones de la sociedad civil y los integrantes del grupo de población.	* Formular y aplicar políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y género, las cuales cuenten con un marco institucional y programas eficientes y eficaces para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad (2140 a 2143).	ALDF, Subsecretaría de Egresos-SGDF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, Sedeso.
		* Armonizar toda la legislación aplicable para garantizar, promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular la CDPD, con base en consultas realizadas con organizaciones de la sociedad civil y agencias competentes del sistema de Naciones Unidas (2144).	ALDF.
		* Considerar los cambios demográficos y otras variantes estadísticas relacionadas con las personas con discapacidad en el diseño e implementación de políticas públicas (2145 a 2150).	ALDF, Subsecretaría de Egresos-SGDF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, Sedeso, JG, TSJDF, delegaciones DIF-DF, IAMM-DF, SSDF.
		* Crear un modelo de protección social y condiciones adecuadas de vida para las personas con discapacidad, las cuales incluyan alimentación, vestido y vivienda apropiados y la mejora continua de sus condiciones de vida, a la vez que establezcan mecanismos de justicia (2151 a 2154).	Congreso de la Unión, Dirección General-DIF-DF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF-Sedeso.
Derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad (2155 a 2166)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Eliminar las costumbres y prácticas asistencialistas y/o discriminatorias contempladas en los mecanismos legales existentes para la protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad (2155 a 2157).	ALDF, GDF, TSJDF, delegaciones, OPA
		* Identificar y eliminar, en estrecha colaboración con la sociedad civil organizada, las actitudes que, directa o indirectamente, generan las barreras en el entorno que excluyen y discriminan a las personas con discapacidad de las distintas esferas de la vida (2158 a 2166).	TSJDF, OPA, Sedeso, Dirección General de Comunicación Social, titular-SGDF, Sistema de Radio y Televisión del Distrito Federal, Dirección de Planeación-SEDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 28. DERECHO S DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud (28), derecho al trabajo (18), legislación y políticas públicas (15), derecho a la educación (14), derecho a la igualdad y no discriminación (12), derecho al acceso a la justicia (11), derecho a la accesibilidad (9), derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica (4), derecho a vivir de forma independiente (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad (2167 a 2175)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Establecer un Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal y área metropolitana, que identifiquen y eliminen los obstáculos y barreras que dificultan o impiden la accesibilidad al entorno, a la información y a las comunicaciones de las personas con discapacidad (2167 a 2173).	GDF, ALDF, TSJDF, delegaciones, OPA, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, SEDF, UACM, IEMS, instancias públicas con servicio público de carrera, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Escuela de Policía, Universidad del Adulto Mayor-delegación Benito Juárez, Instituto de Estudios Superiores de Administración Pública, Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Dirección General de Obras Públicas-sos, Coordinación de Programación Artística-sc, jefe de Gobierno, Copred, Setravi.
		* Fortalecer los mecanismos de defensa de derechos de las personas con discapacidad que garanticen su acceso a la accesibilidad (2174 y 2175).	ALDF.
Derecho al acceso a las justicia de las personas con discapacidad (2176 a 2186)	Respetar, Proteger, `promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Capacitar adecuadamente a las y los servidores públicos del sistema de procuración y administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, a fin de asegurar el derecho de las personas con discapacidad a un acceso efectivo a la justicia (2176 y 2177).	Instituto Técnico de Formación Profesional-PGJDF, JLCA, Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, CJDF y TCADF, ALDF.
		* Ajustar los métodos de trabajo y la infraestructura a fin de facilitar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad al ser participantes directas o indirectas en los procesos legales (2178 a 2186).	Instituto Técnico de Formación Profesional-PGJDF, JLCA, Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, CJDF y TCADF, ALDF, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, SSPDF, CDHDF, PAOT, Prosoc, Oficinas de Quejas-delegaciones, Info-DF y TEDF, Sedeso, TSJDF.
Derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (2187 a 2190)	Respetar, Promover, proteger y garantizar el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Eliminar los obstáculos que impiden el goce y el ejercicio plenos de la capacidad jurídica por todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de las personas (2187 a 2189).	ALDF, TSJDF, Coordinación General de Servicios Periciales-PGJDF, SSPDF, PGJDF, TSJDF, TCADF y CDHDF, Sedeso.
		* Involucrar a la comunidad en la creación y desarrollo del modelo de apoyo para la autonomía y toma de decisiones de las personas con discapacidad y combatir los prejuicios contra ellas (2189 y 2190).	Sedeso.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 28. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud (28), derecho al trabajo (18), legislación y políticas públicas (15), derecho a la educación (14), derecho a la igualdad y no discriminación (12), derecho al acceso a la justicia (11), derecho a la accesibilidad (9), derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica (4), derecho a vivir de forma independiente (3).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la educación de las personas con discapacidad (2191 a 2204)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad que habitan y transitan el Distrito Federal.	* Proporcionar medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que favorezcan al máximo el desarrollo académico y social de las y los estudiantes con discapacidad, de conformidad con el objetivo de su plena inclusión en la educación regular (2191 a 2201).	ALDF, Seduvi y delegaciones, Dirección de Planeación-SEDF, Dirección General-IEMS y UACM, Programa de Educación Media Superior del Distrito Federal, Preparatorias del Distrito Federal, titular-SEDF, Dirección de Educación Básica-SEDF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad.
		* Asegurar que las personas con discapacidad, incluyendo las personas adultas y adultas mayores, accedan a una educación primaria y secundaria inclusiva, sin discriminación, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás (2202 a 2204).	JG, titular-SEDF, Sedeso, Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Dirección de Planeación-SEDF, IEMS, UACM.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 28. DERECHO 5 DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud (28), derecho al trabajo (18), legislación y políticas públicas (15), derecho a la educación (14), derecho a la igualdad y no discriminación (12), derecho al acceso a la justicia (11), derecho a la accesibilidad (9), derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica (4), derecho a vivir de forma independiente (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la salud de las personas con discapacidad (2205 a 2232)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Establecer medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios integrales de salud, desde un enfoque de género y de derechos humanos (2205 y 2206).	Sedeso y SSDF, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF.
		* Garantizar la incorporación de las personas con discapacidad a los programas generales de salud y salud pública, incluida la salud sexual y salud reproductiva, así como a los servicios de detección oportuna, atención y prevención de nuevas discapacidades, especialmente para quienes están fuera del sistema de seguridad social y/o en zonas marginadas y/o que sean parte de algún grupo de población en situación de discriminación y/o exclusión (2207 a 2212).	Sedeso, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, ALDF, Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, Inmujeres-DF, Locatel.
		* Garantizar la plena atención de la salud, el otorgamiento de servicios médicos de calidad y la atención integral a la salud sexual y salud reproductiva a las mujeres con discapacidad (2213 a 2216).	Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez-DIF-DF, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, Sedeso.
		* Proporcionar servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad (2217 a 2223).	JG, titular-SSDF, Sedeso, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF e Iasis, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, Dirección General de Servicios de Salud Pública-SSDF y Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ALDF.
		* Detectar e intervenir, cuando proceda, y prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, en particular entre las y los niños y las personas mayores con discapacidad (2224 a 2228).	Sedeso, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF.
		* Proporcionar servicios de salud por medio de profesionales de la salud debidamente capacitados respecto a los derechos y requerimientos de las personas con discapacidad, en base a consultas realizadas con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas con experiencia en el tema (2229 a 2232).	Sedeso, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias-SSDF, Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 28. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: derecho a la salud (28), derecho al trabajo (18), legislación y políticas públicas (15), derecho a la educación (14), derecho a la igualdad y no discriminación (12), derecho al acceso a la justicia (11), derecho a la accesibilidad (9), derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica (4), derecho a vivir de forma independiente (3).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales de las personas con discapacidad (2233 a 2250)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Establecer el Programa de Empleo y Capacitación contemplado en los artículos 21 y 22 de la LPDDF, como una política de gobierno amplia, integral e interinstitucional, que busque garantizar el acceso a un trabajo libremente elegido o aceptado, en condiciones laborales accesible justas, seguras y saludables, y en igualdad de oportunidades con las demás personas, en base a acciones consultadas con las personas con discapacidad y organizaciones que las representan (2233 a 2240).	Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE y Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, delegaciones, Dirección General de Trabajo y previsión-STYFE, Sedeso, Dirección General de Regulación y Fomento-Sedeco, Dirección de Estadísticas del Trabajo-STYFE.
		* Garantizar un marco legislativo que proteja, garantice y promueva los derechos laborales de las personas con discapacidad (2241 a 2243).	Congreso de la Unión, ALDF.
		* Implementar medidas afirmativas a favor de las personas con discapacidad, especialmente dirigidas a aquellas que además pertenezcan a otros grupos en situación de discriminación o exclusión (2244 a 2248).	OM, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo-STYFE, Sedeso y Dirección de Estadísticas del Trabajo-STYFE.
		* Eficientar el funcionamiento de los aparatos del Estado para garantizar el derecho al trabajo y al empleo de las personas con discapacidad (2249 Y 2250).	Sedeso, Dirección de Estadísticas del Trabajo-STYFE, JG.
Derecho a vivir de forma independiente de las personas con discapacidad (2251 a 2253)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a vivir de forma independiente de las personas con discapacidad que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* En coordinación y consulta con la sociedad civil organizada e instituciones académicas, crear, organizar y supervisar servicios públicos y privados de apoyo; promover y facilitar la creación y/o fortalecimiento de redes sociales, la implementación de metodologías de trabajo comunitario y la prestación de servicios públicos y privados de apoyo por facilitadores profesionales y/o pares, y otros (2251 a 2253).	Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, Sedeso.
RECOMENDACIONES CDHDF			
Recomendación	Caso	Autoridad responsable	Estatus de la Recomendación
5/2009	Negativa a realizar ajustes razonables para la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los inmuebles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Sujeta a seguimiento.

24

Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

Persona migrante es toda aquella que se involucra en el movimiento poblacional a través de una frontera específica, con la intención de permanecer de manera temporal o permanente en una región determinada. En este sentido, se habla de migración internacional cuando se cruza una frontera internacional, y de migración interna cuando el desplazamiento es de un territorio a otro, pero dentro del mismo Estado. *Persona refugiada* es toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. También lo son las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. *La persona solicitante de asilo* es toda persona cuya solicitud de asilo no ha sido aún objeto de una decisión definitiva por parte del país de acogida potencial.⁹⁶

Los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la CNDH y el Instituto Nacional de Migración (INM); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y a la Sederec; en el ámbito internacional, la ONU opera a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité de Derechos de los Trabajadores Migratorios y la Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; a nivel regional se cuenta con la CIDH y la Corte IDH y la Relatoría sobre los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.

96 Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, pp. 811 y 812.

El Estado mexicano ha adoptado 17 instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 1°; 2° fracción VIII; y 11; además, cuenta con cinco leyes nacionales y tres leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 29, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Sederec (30), STYFE (8), PGJDF (7), ALDF (5). Este capítulo se organiza en 12 estrategias, las cuales se conforman por 152 líneas de acción.

DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO	
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
•	Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 12, 13, 14.1, 18 y 19);
•	Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 22);
•	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 27);
•	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (artículo 22.7);
•	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
•	Declaración de Cartagena sobre Refugiados;
•	Convenio núm. 143 de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes;
•	Convenio núm. 97 de la OIT, sobre los Trabajadores Migrantes;
•	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
•	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;
•	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;
•	Convención para Reducir los Casos de Apatridia;
•	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
•	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
•	Convención sobre Asilo Diplomático;
•	Convención sobre Asilo Territorial;
•	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1, 12 y 13);
•	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
•	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
•	Convención contra de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁷					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	28 c	08/12/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte investigue las denuncias de malos tratos y tratos crueles y degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y sancione a los responsables;"
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	30	08/12/2006	"El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para abordar urgentemente el problema de los malos tratos y otros actos de violencia contra trabajadores migratorios y sus familiares independientemente de quién los cometa. En particular, el Comité insta al Estado Parte que garantice la investigación de dichos actos y que los responsables sean procesados y sancionados."
CERD/C/MEX/CO/15	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	16	04/04/2006	"Teniendo en cuenta la Recomendación General 23 sobre los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas que se están llevando a cabo tales como el Programa de Documentación para la Seguridad Jurídica-Migratoria de los Trabajadores Agrícolas Guatemaltecos, el Programa de Regularización Migratoria, el Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias, el Plan de Acción para la Cooperación en Asuntos Migratorios y de Protección Consular con el Salvador y Honduras así como el Programa de Jornaleros Agrícolas. El Comité invita al Estado Parte a que incluya información en su próximo informe periódico sobre los progresos obtenidos en relación a la situación de los trabajadores migrantes en el Estado Parte."
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	13 a	08/12/2006	"Garantice que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo sean expulsados del territorio del Estado Parte, en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley;"

97 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico "Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)" (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁷					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	13 b	08/12/2006	“Comunique la decisión de expulsión a los trabajadores migratorios y sus familiares en un idioma que puedan entender e indique los motivos de la decisión, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional;”
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	15	08/12/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte oriente sus esfuerzos a la creación de una ley de migración que corresponda a la nueva realidad migratoria del país y se ajuste a lo dispuesto por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables. Esta ley deberá eliminar – <i>inter alia</i> como delito penado con privación de libertad– la entrada irregular de una persona en su territorio.”
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	21	08/12/2006	“El Comité invita al Estado Parte a que continúe capacitando a todos los funcionarios que trabajan en la esfera de la migración, especialmente a nivel local, y en particular al personal del INM y de la Policía Federal Preventiva (PFP) involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria, así como a los funcionarios de los grupos Beta.”
A/HRC/11/7/Add.2	Relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (ONU)	Informe del relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Sr. Jorge Bustamante.	88	24/03/2009	“El relator especial toma nota de la rapidez con que las autoridades tratan de expulsar a los inmigrantes indocumentados a sus países de origen, una vez detenidos en las estaciones migratorias. Ello varía en función del país de nacionalidad y del acuerdo bilateral correspondiente que México tenga con el país en cuestión. No obstante, también observó que había lagunas en la medida en que México había concertado acuerdos bilaterales que abarcaban las condiciones del retorno con muchos países de los que salían migrantes hacia México. Por lo tanto, recomienda que México revise sus actuales acuerdos bilaterales con los consulados de los países en los que se encuentra a migrantes en México y formule disposiciones más específicas sobre lo siguiente: a) los gastos ocasionados por el retorno; b) la gestión de la recepción de los migrantes; c) el transporte desde la frontera o la oficina consular hasta el hogar familiar u otro destino seguro; d) la prestación de atención médica de urgencia en caso necesario; y e) el suministro provisional de ropa, alimentos y vivienda, si correspondiera.”

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁷					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	366	29/12/2003	“La Relatoría considera que la iniciativa de los grupos Beta representa una respuesta novedosa y positiva en materia de protección a los migrantes en cuanto ayuda a reducir su vulnerabilidad. En ese sentido, ésta es una práctica que sin duda debiera ser emulada por otros estados de la región. No obstante, la Relatoría considera que existen problemas que debieran ser abordados. Por ejemplo, es necesario incrementar y continuar los controles internos y el entrenamiento para evitar casos de abuso y corrupción por parte de integrantes de los grupos Beta.”
E/CN.4/2003/85/Add.2	Relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (ONU)	Informe presentado por la relatora especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos.	56	30/10/2002	“La relatora especial también invita a los estados mexicanos a tomar todas las medidas necesarias para consolidar los mecanismos de control interno de funcionarios que participan en la gestión migratoria y una acción continua contra el combate a la corrupción.”
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	28 a	08/12/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas para mejorar las condiciones de detención en las estaciones migratorias de conformidad con los estándares internacionales y solucionar el problema del hacinamiento;”
CMW/C/MEX/CO/1	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención.	28 e	08/12/2006	“El Comité recomienda que el Estado Parte asegure que los migrantes permanezcan privados de la libertad durante el menor tiempo posible.”
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	386	29/12/2003	Es igualmente de suma importancia garantizar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil para que ofrezcan asistencia legal a las personas migrantes. Además de asistencia individualizada, debe permitírseles el acceso a grupos de personas detenidas en las estancias y estación migratoria con el propósito de ofrecer charlas informativas.

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁷					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	395	29/12/2003	Es posible concluir que las autoridades migratorias han establecido un marco normativo para el funcionamiento de las estaciones migratorias que garantiza condiciones adecuadas de detención para las personas que se encuentran detenidas en la estación migratoria. Sin embargo, se puede constatar que muchas de las reglas aquí descritas no se cumplen en las estaciones migratorias. Por ello, la Relatoría insta a las autoridades migratorias a tomar medidas necesarias e inmediatas para que el acuerdo se cumpla, tomando en cuenta las observaciones y aspectos puntuales que se mencionan en la sección sobre Conclusiones relacionadas con las Condiciones de detención en la estación migratoria de Iztapalapa.
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	396	29/12/2003	"En relación con la inspección en Iztapalapa, la Relatoría se permite insistir en la importancia de que se lleven a cabo las investigaciones penales y administrativas que correspondan y se sancione a los responsables. El compromiso del Estado mexicano por la defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes debe traducirse en acciones penales y disciplinarias concretas."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	397	29/12/2003	"La Relatoría recomienda al INM tomar las medidas necesarias para terminar la remodelación de la estación migratoria lo antes posible. Es particularmente importante que se amplíe la capacidad para acabar con el hacinamiento."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	398	29/12/2003	"Es imprescindible que las normas de disciplina que los asegurados están obligados a cumplir sean ampliamente conocidas de antemano por éstos. Por ello, la Relatoría insiste en la importancia de que dichas normas se encuentren disponibles y en lugares visibles para las personas que se encuentren detenidas. Igualmente, se hace un llamado para que las normas sean traducidas a varios idiomas y, en caso de que la persona no hable español, se le entregue una copia en un idioma que entienda."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	403	29/12/2003	"Es necesario y prioritario solucionar el problema de hacinamiento y el de rebasamiento de las aguas negras. Igualmente, es responsabilidad del INM proveer de manera regular y suficiente artículos de aseo e higiene a las personas detenidas."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	404	29/12/2003	"La comida debería ser de calidad adecuada y debe responder a las restricciones de dieta de las personas detenidas por razones religiosas o de salud. Asimismo, la Relatoría insta a que se asegure el funcionamiento adecuado de los teléfonos y de una máquina expendedora de tarjetas de teléfono."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁷					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	406	29/12/2003	"Se debe ofrecer atención médica y medicamentos a las personas detenidas."
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	407	29/12/2003	"Asimismo, estima la Relatoría se debe establecer un mecanismo para que las personas detenidas puedan denunciar irregularidades, a cargo de un órgano independiente. Las denuncias por maltrato físico, actos de corrupción y otras violaciones a las normas migratorias deben investigarse y, si es del caso, sancionarse administrativa y penalmente."
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	410	29/12/2003	"La Relatoría considera que las personas detenidas deben tener acceso a teléfonos y a una máquina expendedora de tarjetas de teléfono."
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	414	29/12/2003	"El INM debe tomar todas las medidas necesarias para que las personas permanezcan privadas de la libertad durante el menor tiempo posible. Las razones previstas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 15 del artículo 6 del acuerdo del 26 de noviembre de 2001 parecieran privilegiar consideraciones administrativas en desconocimiento de la dignidad humana."
CMW/C/MEX/CO/2	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 74 de la Convención.	35	04/06/2011	"El Comité recomienda al Estado Parte que limite el aseguramiento o estancia de trabajadores migratorios en lugares de internamiento al menor tiempo posible."
OEA/Ser.LV/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	376	29/12/2003	"A partir de los elementos formulados en el apartado respectivo de este informe, la Relatoría presenta sus conclusiones y recomendaciones relativas a las medidas dirigidas al control migratorio. La Relatoría hace un llamado al INM y a las fuerzas de seguridad del Estado que llevan a cabo operaciones en las que se aseguran a personas migrantes, para que ordene y verifique que sus funcionarios y agentes cumplan con el deber de identificarse verbalmente y mediante una placa cuando se encuentren ejerciendo sus funciones."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁷					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/HRC/11/7/Add.2	Relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (ONU)	Informe del relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Sr. Jorge Bustamante.	90	24/03/2009	"El relator especial observa la participación de las fuerzas armadas y el personal de seguridad privada en la gestión de los migrantes, práctica que no les está permitida en virtud del derecho internacional ni la legislación federal. Recomienda que México y, más concretamente, el Instituto Nacional de Migración adopten las medidas necesarias para que las autoridades competentes lleven a cabo exclusivamente el control de la migración y el aseguramiento de los migrantes y que se denuncie rápidamente cualquier violación en ese sentido."
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	394	29/12/2003	"La Relatoría hace un llamado al INM para que permita el acceso de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos estatales de derechos humanos a las estancias y estación migratoria para que desarrollen tareas de monitoreo, apoyo y asistencia a los inmigrantes, como parte de un proceso de interlocución dirigido a mejorar las condiciones de privación de su libertad."
E/CN.4/2003/85/Add.2	Relator especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes (ONU)	Informe presentado por la relatora especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos.	50	30/10/2002	"La relatora especial observó que México ha realizado importantes esfuerzos para identificar con seriedad y autocrítica los problemas a los que se enfrentan los migrantes en su país. Considera que es ahora crucial pasar de esta fase de diagnóstico a la implementación de una política nacional de atención y protección a los migrantes. Esta política debe ser puesta en marcha desde la perspectiva de los derechos humanos y conjuntamente con la sociedad civil y debe traducirse en programas concretos. Por ello es también de suma importancia incluir la protección de los derechos humanos de los migrantes en la elaboración del plan nacional de derechos humanos y fortalecer la acción de protección de derechos humanos de los migrantes en los programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En este sentido, se recomienda la creación de un plan de acción de cinco años que incluya los compromisos tomados por el gobierno mexicano durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁷					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	369	29/12/2003	“La Relatoría destaca la importancia que las remesas tienen para los migrantes y sus familias e insta al gobierno a seguir tomando las medidas adecuadas para asegurar que este dinero fluya sin trabas. La Relatoría aprecia el apoyo que el gobierno mexicano ha prestado a iniciativas de desarrollo que se financien en parte con tales remesas. Debe recalcar, sin embargo, que cualquier iniciativa de este tenor debe tener en cuenta el interés de las personas que envían las remesas y el de sus familias. Asimismo, es preciso destacar que el arribo de remesas no exime al Estado de la responsabilidad de financiar y promover el desarrollo del país en pro del bienestar de la población.”
OEA/Ser.L/V/II.118	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Visita <i>in loco</i> a México de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.	370	29/12/2003	“En la medida de lo posible, es preciso fomentar y desarrollar programas de apoyo a las personas en las comunidades de origen que, producto del éxodo de sus familiares al exterior, se encuentran en situaciones de desmedro y vulnerabilidad.”

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 2º, fracción VIII; y 11); Ley de Migración; Ley General de Población y Reglamento de la Ley General de Población; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Nacionalidad.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal; Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 29. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (23), derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (7), derecho a la salud de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (6), derecho al acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (6), derecho a la vivienda de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (5), derecho a la educación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (4), derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2254 a 2276)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal, con base a procesos de consulta y participación amplia con OSC y de los integrantes del grupo de población.	* Garantizar que las y los servidores públicos respeten y promuevan los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, a través de las labores que desarrollen en ejecución de los diferentes programas y acciones de gobierno (2254 y 2255).	Dirección General de Atención a Migrantes y sus Familias-Sedec, Registro Civil-CJSL.
		* Difundir entre la población y especialmente entre las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo sus derechos, los requisitos que deben cumplir las personas migrantes para permanecer legalmente en el país y los mecanismos mediante los cuales pueden ejercer sus derechos a educación, salud, trabajo, vivienda, justicia, entre otros (2256 a 2260).	Dirección General de Atención a Migrantes y sus Familias-Sedec y dependencias del GDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF, Sedec.
		* Incrementar la calidad y capacidad de los programas de atención a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, que ejecutan las diferentes instancias públicas del Distrito Federal (2261 a 2271).	Dirección General de Atención a Migrantes y sus Familias-Sedec, dependencias del GDF, Sedeso y Sedec, Inmujeres-DF, Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso y Sedec, titular-Sedec y SFDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF, ALDF.
		* Armonizar la legislación local en materia de derechos humanos, en especial, aquellas normas que puedan contemplar derechos programas o servicios, con los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar el pleno y efectivo ejercicio de todos los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2272 a 2274).	Dirección General de Atención a Migrantes y sus Familias-Sedec, Registro Civil-CJSL, dependencias del GDF, Subsecretaría de Gobierno-SGDF, ALDF, titular-Sedec y SFDF, Sistema de Información del Desarrollo Social-Sedeso, Inmujeres-DF, SSPDF y PGJDF.
		* Fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia ejercida hacia mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a través de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y de género (2275 y 2276).	Inmujeres-DF, SSPDF y PGJDF.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 29. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (23), derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (7), derecho a la salud de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (6), derecho a acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (6), derecho a la vivienda de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (5), derecho a la educación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (4), derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la vivienda de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2277 a 2281)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación el derecho a una vivienda adecuada de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Crear mecanismos para incrementar el acceso de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a programas de vivienda, garantizando su acceso en condiciones de igualdad con el resto de la población (2277 a 2281).	Invi, Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias-Sederec e Iasis.
Derecho a la educación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2282 a 2285)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación el derecho a la educación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Implementar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, en especial de sus hijas e hijos (2282 a 2285).	Dirección de Planeación-SEDF, Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias-Sederec, CJSL, IEMS y UACM, SEDF.
Derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2286 a 2292)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Garantizar condiciones de igualdad real y efectiva en cuanto al acceso y la remuneración del trabajo, entre las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal (2286 a 2292).	Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias-Sederec, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento-STYFE, titular-STYFE, titular-SGDF, Inmujeres-DF.
Derecho a la salud de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2293 a 2298)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Crear los mecanismos necesarios para garantizar a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y sus familias el acceso a todos los programas y servicios públicos de salud que brinda el Distrito Federal en condiciones de igualdad de trato con los nacionales (2293 a 2298).	Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial-SSDF, Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias-Sederec, Iasis y delegaciones, DIF-DF, IAMM-DF y Sedeso.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 29. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO

Objetivo: respetar, promover, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (23), derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (7), derecho a la salud de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (6), derecho al acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (6), derecho a la vivienda de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (5), derecho a la educación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (4), derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2299 a 2300)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas migrantes refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Crear mecanismos para erradicar actos de discriminación, racismo y xenofobia hacia personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, por parte de la población en general (2299 y 2300).	Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias-Sederec, Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento-STYFE, ALDF.
Derecho a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2301 a 2306)	Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Crear los mecanismos para garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia y al debido proceso de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, mediante la difusión de dichos mecanismos y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulan la materia (2301 y 2302).	Dirección General de Comunicación Social-PGJDF y Dirección de Atención a Migrantes y sus familias-Sederec, Coordinación de Servicios Periciales-PGJDF, CJSL, CDHDF, TSJDF, JLCA, TCA-DF, PROSOC, PAOT.
		* Erradicar las prácticas discriminatorias en que incurran las autoridades públicas, mediante las cuales limitan el acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (2303 a 2306).	Instituto de Formación Profesional-PGJDF, Visitaduría-PGJDF, titular-PGJDF y TSJDF.

Derechos de las personas víctimas de explotación sexual y comercial

La siguiente ficha contiene información básica sobre los derechos de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial, los marcos normativos internacionales, nacionales y locales vigentes en México y el Distrito Federal. Igualmente, aporta información general de los mandatos del PDHDF respecto a este derecho, las recomendaciones al Estado mexicano y las emitidas por parte de la CDHDF. Esta información se organizó considerando temas y fuentes útiles a los fines de la armonización legislativa y el seguimiento a las políticas públicas en la materia. Toda vez que la última consulta sobre la normatividad aplicable y las recomendaciones es de agosto de 2012, las y los lectores podrán acudir a las fuentes primarias para su actualización y/o consulta.

La trata de personas es un delito de amplio alcance que resulta de la violación flagrante a los derechos humanos de las personas; particularmente, como violación a los derechos a la libertad, a vivir libre de violencia y esclavitud, a no sufrir tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, al trabajo, a la educación y a la salud. De esta forma, el derecho de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial deben orientarse a prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a mujeres, niñas y niños; y a proteger y ayudar a las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos.⁹⁸

Los derechos las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial son exigibles y justiciables, por lo que la ciudadanía cuenta con mecanismos como la denuncia o la queja ante instancias que, en el marco de sus atribuciones, investigan y atienden posibles violaciones a este derecho. A nivel nacional se cuenta con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (CIPSTP); en el Distrito Federal le corresponde esta tarea a la CDHDF y a la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil; en el ámbito internacional, la ONU opera a través de Unicef, ONU Mujeres y el Unifem, así como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Comité CEDAW; a nivel regional se cuenta con la CIDH, la Corte IDH y la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres.

98 *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, p. 835.

El Estado mexicano ha adoptado nueve instrumentos internacionales en los que se compromete a garantizar, en el marco de los derechos humanos, los derechos las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial, así como lo establece la CPEUM en sus artículos 19; 20, fracción v; 22 fracción II; y 73, fracción XXI; además, cuenta con cinco leyes nacionales y cuatro leyes locales que abordan de manera específica los derechos señalados.

En referencia al PDHDF, lo relativo a este derecho está contenido en el capítulo 30, donde las autoridades con mayor número de líneas de acción como responsables son: Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil (51), PGJDF (22) ALDF (13), SSDF (10), STYFE (3). Este capítulo se organiza en 21 estrategias, las cuales se conforman por 105 líneas de acción.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL	
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7° y 8°); • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 35, 36 y 37); • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 6°); • Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; • Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; • Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará; • Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; • Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que forma parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Estambul). 	

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	436	02/05/2002	“El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.”
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	25	25/08/2006	“El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.”
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	27	25/08/2006	“El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.”

99 Las recomendaciones incluidas en esta ficha fueron extraídas de la página <<http://recomendacionesdh.mx/inicio/metodologia>>, y corresponden a las asociadas a los derechos del segundo nivel de clasificación de dicha base de datos, estos derechos fueron agrupados como refiere el documento metodológico “Partiendo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en cuenta el listado del Índice Universal de Derechos Humanos de Documentos de Naciones Unidas (Índice Universal de los Derechos Humanos sobre los documentos de las Naciones Unidas), (Nota 1) y el listado de HURIDOCs (Nota 2), se definió una matriz extensa de derechos concretos, los cuales, a su vez, fueron agrupados con base en un esquema de tres niveles que van de lo general a lo particular (Nota: Una misma recomendación puede estar relacionada con más de un derecho o grupo de derechos en los distintos niveles de clasificación)” (revisado el 9 de marzo de 2012).

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
CRC/C/15/Add.112	Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.	32	10/11/1999	"A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas con carácter urgente para proteger a los niños migrantes mexicanos, reforzar la aplicación de la ley y ejecutar su programa nacional de prevención. En un esfuerzo por combatir eficazmente el tráfico y la venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte intensifique su empeño por concertar acuerdos bilaterales y regionales con los países limítrofes para facilitar la repatriación de los niños que hayan sido ya víctima de tráfico y favorecer su rehabilitación. Además, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por la relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía después de su visita a México (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en relación con la situación de los niños que viven en las zonas fronterizas."
CCPR/C/79/Add.109	Comité de Derechos Humanos	Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto.	15	27/07/1999	"El Comité deplora también la situación de los niños de la calle que se agrava cada vez más. Estos niños son los que afrontan mayores riesgos frente a la violencia sexual y están expuestos a las prácticas de tráfico sexual. El Estado debe tomar medidas efectivas para la protección y rehabilitación de dichos menores, conforme al artículo 24 del Pacto, incluyendo medidas para poner fin a la prostitución, la pornografía infantil y la venta de niños."
A/HRC/7/8/Add.2	Relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ONU)	Informe del relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Juan Miguel Petit.	80 e	24/01/2008	"El relator especial recomienda establecer centros especializados con todo lo necesario para menores que hayan sido víctimas de explotación sexual comercial infantil de manera urgente. Contar con diferentes programas de la sociedad civil de diversa orientación técnica y con propuestas variadas sería positivo para tener un abanico de posibilidades y estrategias."
A/HRC/7/8/Add.2	Relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ONU)	Informe del relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Juan Miguel Petit.	79 d	24/01/2008	"La lucha contra el crimen organizado ya es una prioridad para las autoridades judiciales, fiscales y policiales de México. Desde la misma perspectiva se debe enfrentar la explotación sexual de niños y jóvenes, víctimas fáciles de personas sin escrúpulos vinculadas a otras actividades delictivas como el narcotráfico y el contrabando."
E/CN.4/2006/61/Add.4	Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)	Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk.	69 a iv	13/01/2006	"Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial. Investigar con la debida diligencia todos los supuestos actos de violencia contra la mujer, ya se produzcan en el hogar, en la comunidad o en el lugar de trabajo de la víctima, prestando una atención particular a la relación entre la violencia contra la mujer y el tráfico de drogas y seres humanos; llevar a juicio a los agresores; ofrecer rápidamente indemnizaciones adecuadas y brindar apoyo a los supervivientes."

(continuación)

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO MEXICANO ⁹⁹					
Clave	Órgano	Título	Párrafo	Fecha	Recomendación
A/57/38	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 26 y 27 periodo de sesiones.	437-438	02/05/2002	“Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico. El Comité exhorta al Estado Parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.”

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 19; 20, fracción v; 22, fracción II y 73, fracción XXI); Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Código Penal Federal; y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

MARCO NORMATIVO LOCAL

Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Código Penal del Distrito Federal; y Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 30.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL**

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales (37), derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personales (31), derecho al acceso a la justicia (13), derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales (9), derecho a la salud (9), derecho a la educación (7).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Legislación y políticas públicas integrales para las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial (2307 a 2364)	Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos y de género, leyes, políticas públicas y presupuesto para las víctimas de trata de personas, que habitan y transitan en el Distrito Federal, en base a procesos de consulta y participación amplias con organizaciones de la sociedad civil y los integrantes del grupo de población.	* Adoptar programas y demás medidas para la prevención de la trata de personas, incluyendo cuando proceda la cooperación de organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas (2307 a 2316).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicarla Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, TSJDF, ALDF, delegaciones, y OPA, PGJDF, jefe de gobierno, PGJDF y SSPDF.
		* Generar y difundir información accesible para todo el público, sobre la trata de personas y todas sus modalidades (2317 a 2320).	SSPDF y PGJDF, Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicarla Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, TSJDF.
		* Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, en la legislación del Distrito Federal, la trata de personas, la tentativa, la complicidad y la organización de otros sujetos para la comisión del delito, con base a los estándares internacionales (2321 a 2323).	ALDF.
		* Cooperar a nivel estatal intercambiando información entre autoridades de diferentes entidades federativas para prevenir y combatir el delito de la trata de personas (2324 a 2329).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicarla Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, PGJDF.
		* Capacitar a los servidores públicos en materia de trata de personas, con apoyo de organizaciones de la sociedad civil y las agencias del sistema de Naciones Unidas especializadas en el tema, para combatir las prácticas de trata de personas y dar atención integral, oportuna y adecuada a las víctimas de trata (2330 y 2331).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicarla Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos e Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, ALDF, OPA y delegaciones.
		* Garantizar la integridad y la seguridad personal de las y los servidores públicos y de las y los defensores de los derechos humanos que trabajan en la prevención y el combate al delito de la trata de personas, abuso sexual y explotación comercial infantil y defienden los derechos de las víctimas de estos delitos (2332 a 2334).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicarla Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, PGJDF.
		* Desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente la trata de mujeres, niñas, niños y jóvenes (2335 a 2343).	Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales-PGJDF y Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos e Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, ALDF.

(continuación)

**PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 30.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL**

Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transitan en el Distrito Federal.

Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales (37), derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personales (31), derecho al acceso a la justicia (13), derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales (9), derecho a la salud (9), derecho a la educación (7).

Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personales de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial (2344 a 2374)	Respetar, proteger, promover y garantizar la vida, la integridad, libertad y seguridad de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Realizar actividades de sensibilización sobre el delito y su prevención enfocada hacia los grupos en situación de discriminación y/o exclusión afectados por la trata de personas y la explotación sexual comercial (2344 y 2345).	Comisión Interinstitucional para prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.
		* Prevenir y combatir la trata de personas, en base al reconocimiento cabal de los factores de riesgo que colocan a mujeres y las y los niños en circunstancias de discriminación y/o exclusión ante las redes del crimen organizado dedicadas a la trata de personas con fines o no de explotación sexual comercial (2346 a 2355).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, PGJDF, SGDF, Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos e Instituto de Estudios Judiciales-TSJDF, SSDF y PGJDF.
		* Garantizar el derecho a la víctimas de trata de personas a recibir asistencia y protección del Estado (2356 a 2361).	Comisión Interinstitucional para prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, PGJ y SSPDF, ALDF.
		* Proteger a las poblaciones callejeras de ser víctimas de la trata de personas y la explotación sexual, especialmente niñas, niños y jóvenes (2362 a 2366).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, PGJDF.
		* Brindar protección a las víctimas de trata de personas de origen extranjero, mientras se encuentren en el territorio del Distrito Federal o al repatriarlas a su lugar de origen o residencia permanente (2367 a 2374).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, Instituto de Estudios Judiciales y Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos-TSJDF, PGJDF, Secretaría de Turismo (ST), SGDF, Centro de Atención a Migrantes y sus Familias-Sederec.
Derecho a la educación de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial (2375 a 2381)	Respetar, proteger, promover y el derecho a la educación de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Conceder a las personas víctimas de la trata de personas el mismo trato que a las y los nacionales en lo que respecta al acceso a la enseñanza básica y un trato lo más favorable posible en los demás niveles de educación (2375 y 2376).	SEDF.
		* Prevenir y proteger contra la trata de personas informando y educando sobre las formas y medios en que se comete el delito (2377 a 2381).	SEDF, Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.

(continuación)

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. SÍNTESIS DEL CAPÍTULO 30. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL			
Objetivo: respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transitan en el Distrito Federal.			
Derechos y número de líneas de acción: legislación y políticas públicas integrales (37), derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personales (31), derecho al acceso a la justicia (13), derecho al trabajo y a los derechos humanos laborales (9), derecho a la salud (9), derecho a la educación (7).			
Atributo	Objetivo	Estrategias	Responsabilidad
Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial (2382 a 2390)	Respetar, proteger, promover y el derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Prevenir y combatir la práctica de la trata de personas en ámbitos laborales (2382 a 2387).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, STYFE y ST.
		* Apoyar a las víctimas de la trata de personas adultas a fin de reinserirlas al ámbito laboral y de empleo digno (2388 a 2390).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, STYFE.
Derecho a la salud de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial (2391 a 2399)	Respetar, proteger, promover y el derecho a la salud de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transitan en el Distrito Federal.	* Aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata de personas, incluso en cooperación con organizaciones no gubernamentales, mediante el suministro de atención médica psicológica y social (2391 a 2397).	SSDF, Inmujeres-DF y Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.
		* Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para poder garantizar el derecho a la salud de las víctimas de trata de personas (2398 y 2399).	SSDF, Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.
Derecho al acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial (2400 a 2412)	Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial que habitan y transita en el Distrito Federal.	* Impulsar la denuncia, persecución y sanción del delito de trata de personas, protegiendo los derechos de la víctima al acceso a la justicia (2400 a 2407).	Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad-PGJDF, PGJDF, Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil, delegaciones, Centros de educación inicial, educación media superior y superior.
		* Implementar medidas que garanticen la reparación a las víctimas de trata y explotación sexual (2408).	Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.
		* Contar con personal capacitado en el sistema de procuración e impartición de justicia penal sobre el delito de trata, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las víctimas (2409 a 2412).	PGJDF, Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil.

SIGLAS

Y

ACRÓNIMOS

Instancias

ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
CAI	Centro de Atención a la Infancia.
Cariva	Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones.
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
CDI	Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
Cetram	Centros de Transferencia Modal.
CGDF	Contraloría General del Distrito Federal.
CJDF	Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
CJSL	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Comar	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
Conagua	Comisión Nacional del Agua.
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
Copred	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
DIF-DF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
Fondeso	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
GDF	Gobierno del Distrito Federal.
IAAM-DF	Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.
lasis	Instituto de Asistencia e Integración Social.
ICYTDF	Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.
IDDF	Instituto del Deporte del Distrito Federal.
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal.
IEMS	Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
Ifai	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Info-DF	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
Injuve-DF	Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
INM	Instituto Nacional de Migración.
Inmujeres-DF	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
Invi	Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
JAP	Junta de Asistencia Privada.
JG	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
JLCA	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
Locatel	Servicio Público de Localización Telefónica.
MP	Ministerio Público.
OM	Oficialía Mayor.
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil.
PAOT	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
PDTDF	Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.
Pemex	Petróleos Mexicanos.
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Prosoc	Procuraduría Social del Distrito Federal.
RTP	Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
SACM	Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
SC	Secretaría de Cultura.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEDF	Secretaría de Educación del Distrito Federal.
Sedeco	Secretaría de Desarrollo Económico.
Sederec	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
Sedeso	Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.
Seduvi	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Semefo	Servicio Médico Forense.

SEP	Secretaría de Educación Pública.
Setravi	Secretaría de Transportes y Vialidad.
SFDF	Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
SGDF	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
Sideso	Sistema de Información del Desarrollo Social.
SMADF	Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.
SOS	Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.
SPC	Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.
SSDF	Secretaría de Salud del Distrito Federal.
SSPDF	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
STYFE	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal.
STC Metro	Sistema de Transporte Colectivo Metro.
TCADF	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
TEDF	Tribunal Electoral del Distrito Federal.
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
UACM	Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LPDDF	Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
LPEDDF	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
LTAIPDF	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Legislación

Organismos y tratados internacionales

CAT	(por sus siglas en inglés) Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CEDAW	(por sus siglas en inglés) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
CRC	(por sus siglas en inglés) Comité de los Derechos del Niño.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
Unesco	(por sus siglas en inglés) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
Unicef	(por sus siglas en inglés) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Otros

ERUM	Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.
ILE	Interrupción legal del embarazo.
ITS	Infecciones de transmisión sexual.
LGBTTTI	Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual.
PDHDF	Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
PMSMG	Programa de Medicamentos y Servicios Médicos Gratuitos.
PUEC	Programa Universitario de Estudios de la Ciudad.
VIH/sida	Virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
VPH	Virus del papiloma humano.

www.cd hdf.org.mx



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818